

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
**CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE  
MENDOZA**

**BOLETÍN DE  
JURISPRUDENCIA  
Nº 15**

**ABRIL - MAYO - JUNIO  
2022**

*Incluye Índice General de Boletines 1 al 15*



# **JURISPRUDENCIA PENAL**



# INDICE TEMÁTICO JURISPRUDENCIA PENAL

**ACOPIO DE MUNICIONES. Procesamiento sin Prisión Preventiva. Revoca falta de mérito. Pruebas suficientes para procesar. Aptitud de disparo de los proyectiles. Falta de declaración y habilitación para poseerlas.**

El imputado fue denunciado previamente por efectuar reiterados disparos al aire. Allanado su domicilio, en la habitación matrimonial, en un armario, fueron encontradas 363 proyectiles o municiones, que secuestrados y peritados, resultaron en su gran mayoría con aptitud de disparo. Ante la falta de declaración y habilitación para poseer en su poder las municiones y el conocimiento de tenerlas en su poder, el voto mayoritario de la Cámara, revocó la falta de mérito que dictara el Juez de Instrucción y ordenó el procesamiento sin prisión preventiva, por considerar que existían elementos suficientes para ello. Por su parte, el voto minoritario estimó que la escasa cantidad de municiones encontradas no es compatible con la figura del “acopio” y por ello propició la declaración de incompetencia de la justicia federal y la remisión de la causa a la justicia provincial.

FMZ 80/2019/CA1, “LIRIA CASTRO, Omar Esteban s/ Acopio Munic. Armas de Guerra (189, 3, C.P. \*Mod. Ley 2588)”, 29-06-2022, Sala A.

.....PÁG. 27

**APELACION FISCAL. MANTENIMIENTO. Recurso de reposición precedente. Se revoca decreto que había tenido por desistida la apelación, por no haber sido mantenido el recurso en la Alzada. Art. 453 CPPN modificado por Ley 26.374, no prevé expresamente la sanción de desistimiento por el no mantenimiento de la apelación (conf. art. 2° del CPPN).**

Apelado el sobreseimiento de un imputado, por el Fiscal de Primera Instancia, arriba la causa a Cámara se confiere la vista del art. 453 del CPPN. El Fiscal General ante la Alzada, no mantiene el recurso, lo que motiva que se tenga por desistida la apelación. Planteado el recurso de reposición, el mismo se declara precedente, se revoca el referido proveído y se dispone continuar el trámite de la apelación, fijando fecha de audiencia para informar el planteo recursivo.

Se funda ello en que con la reforma introducida, en el año 2008, por la Ley 26.374, al artículo 453 del CPPN, ‘la falta de mantenimiento en segunda instancia del recurso de apelación fiscal no es pasible de sanción de desistimiento, por no encontrarse expresamente prevista ( conf. art. 2° del CPPN).

FMZ 876/2014/48/CA22, “ROSSELOT, Amanda Ester y otro s/ Legajo de Apelación”, 22-04-2022, Sala A.

..... PÁG.. 18

**COMPETENCIA FEDERAL. COMPETENCIA TERRITORIAL. ESTAFA BANCARIA A DISTANCIA. Competencia de la justicia ordinaria del lugar en donde se habría cometido el hecho. Conflicto entre particulares. No afectación ni intervención de la Nación.**

La víctima de una estafa bancaria denuncia que, mediante engaño, facilitó datos que permitieron solicitar un préstamo a su nombre, recibiendo el dinero el supuesto estafador, operando desde Río Cuarto, Córdoba, en una cuenta del B.N.A., sucursal San Rafael, Mendoza. Intervinieron sucesivamente la justicia ordinaria de Mendoza, la justicia federal de San Rafael (domicilio de la sucursal del B.N.A.) y la justicia federal de Río Cuarto, Córdoba (lugar desde donde operó el presunto estafador). Habiendo sucesivas declinaciones de competencias, quedó trabado el conflicto negativo que motiva la elevación a Cámara. El Juez de Cámara Unipersonal resuelve la incompetencia del fuero federal, en razón de la materia. No existe afectación del patrimonio de la Nación, ni intervención del B.N.A.. Estafa entre particulares, mediante delito a distancia. Declara la competencia de la justicia ordinaria de la ciudad de Río Cuarto, Córdoba, en razón de que el hecho a investigar se habría cometido allí (principio de territorialidad, aplicación del art. 37, primer párrafo, CPPN).

FMZ 4777/2021/CA1, "N.N. s/ ESTAFA", 17-05-2022, Sala A.

..... PÁG. 22

**COMPETENCIA TERRITORIAL. CONFLICTO NEGATIVO. Principio de territorialidad. Conexidad. Desplazamiento excepcional. Evasión Tributaria. Facturación apócrifa de sociedad anónima. Domicilio fiscal, real y legal.**

AFIP denuncia presunta evasión tributaria agravada de una sociedad anónima, materializada a través de facturación apócrifa relacionada con IVA e Impuesto a las Ganancias.

Al momento de los hechos dicha empresa tenía su domicilio fiscal, real y legal en la provincia de San Juan. Luego lo traslada a la provincia de Mendoza.

Ambos jueces federales, declinan su competencia, por lo que se traba el respectivo conflicto negativo de competencia, por lo cual es elevado a Cámara para dirimirlo.

Luego de un dictamen fiscal ante la Alzada en sentido contrario a lo que en definitiva se resuelve, el Juez de Cámara Unipersonal declara la competencia territorial del Juzgado Federal de San Juan, atendiendo al domicilio de la sociedad anónima al tiempo de los hechos y por no darse la conexidad que el Fiscal refiere, en razón de que el Magistrado que interviene en la causa supuestamente conexas (de Mendoza) no ha hecho uso de ese instituto procesal (conexidad objetiva y/o subjetiva), ni existir petición en tal sentido por parte del Ministerio Público Fiscal que interviene en dicha causa.

Sostiene el principio de territorialidad y la naturaleza excepcional del desplazamiento de competencia por conexidad.

FMZ 13011/2021/CA2, "VINEA S.A. por Infracción Ley 24.769", 01-04-2022, Sala A.

..... PÁG. 13

**EXCARCELACIÓN. IMPUTADO CON PRISIÓN DOMICILIARIA. TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES PARA CONSUMO PERSONAL CON FINES MEDICINALES. Reprocann. Autorización. Arraigo familiar. Arraigo laboral. Caución real ya rendida al acceder a la domiciliaria.**

La defensa oficial solicita excarcelación de imputado que ya se encontraba con prisión domiciliaria previamente otorgada por Cámara. La causa se origina en un allanamiento ordenado por Justicia Provincial en una causa por robo (que luego fuera archivada), en el cual se encontró cannabis sativa y aceite de cannabis. Se acredita el consumo personal para uso medicinal para paliar problemas psicológicos. Existe autorización del Reprocann para el auto-cultivo de cannabis. El Fiscal General ante la Alzada dictamina favorablemente. La Cámara accede a la excarcelación, ponderando: el cumplimiento de las medidas fijadas en oportunidad de conceder el arresto domiciliario; la inexistencia de antecedentes penales (sólo registraba la causa penal por presunto robo, que fuera archivada); la autorización otorgada por el Reprocann y la necesidad de desarrollar actividades laborales. Mantiene la caución real de \$ 30.000- (que estaba rendida al acceder a la domiciliaria); además establece que deberá acreditar ante el TOCF la actividad laboral que desarrollará fuera de su domicilio, a los fines de reforzar el pertinente arraigo.

FMZ 13312/2021/3/CA3, "Incidente de Excarcelación de CASTAÑÓN PALLEROS, Alfredo Martín p/ Infracción Ley 23.737", 31-05-2022, Sala B.

..... PÁG. 24

**ESTUPEFACIENTES. TENENCIA PARA CONSUMO PERSONAL. Escasa cantidad. Cuarentena. Inconstitucionalidad art. 14, 2da. parte, Ley 23.737. Aplicación fallo CSJN "Arriola". Conducta Atípica. Sobreseimiento.**

En requisita corporal, personal policial encuentra en poder de los imputados 0,5 grs. de cocaína y 45,90 grs. de marihuana.

El Juez de Instrucción ordena el procesamiento sin prisión preventiva por presunta infracción al art. 14, 1ra. parte, Ley 23.737 (tenencia simple de sustancias estupefacentes), resolución que es apelada por el defensor oficial. El Fiscal General antes esta Alzada dictamina favorablemente.

La Sala B de Cámara hace lugar al recurso, revoca el procesamiento, cambia de calificación a tenencia para consumo personal (art. 14, 2da. parte, Ley 23737), aplica el fallo de CSJN "Arriola", declara la inconstitucionalidad de la norma y dicta el sobreseimiento de los encartados (art. 336, inc. 3°, CPPN).

FMZ 6787/2020/1/CA1, "Legajo de Apelación de LUNA SÁNCHEZ, Natalia Carolina y OTRO s/ Infracción Ley 23737 (art. 14)", 03-06-2022, Sala B.

..... PÁG. 25

**HÁBEAS CORPUS. COMPETENCIA FEDERAL. Improcedencia. Detenida a disposición de la justicia provincial. Elevación en consulta a Cámara (art. 10 Ley 23098). Confirmación incompetencia.**

La madre de la imputada, quien se encuentra detenida en su domicilio, interpone acción de Hábeas Corpus ante la Justicia Federal, peticionando que su hija sea autorizada a llevar a su nieta al jardín. Tal petición ha sido efectuada ante el juez

natural de la causa que tramita ante la justicia ordinaria y se encuentra en análisis, pendiente de resolver. El juez federal de primera instancia declara su incompetencia y ordena remitir las actuaciones al Primer Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Mendoza, por resulta ese Tribunal el Juez natural de la causa y encontrarse la detenida a su disposición. Hábeas Corpus elevado en consulta. La Sala "B" de esta Cámara confirma la resolución.

FMZ 12350/2022/CA1, "RAMÍREZ ESCUDERO, Lucía Teresa s/ Hábeas Corpus", 13-04-2022, Sala B.

..... PÁG. 17

**HÁBEAS CORPUS. INTERNA CON CONDENA. Traslado de penal. Agravamiento de condiciones de detención. Competencia del Tribunal de Ejecución.**

Interna del penal federal con condena firme solicita mediante acción de Hábeas Corpus el traslado de penal. El Juez Federal rechaza la acción, lo que es apelado "in pauperis" por la interesada. La Sala "B" de Cámara confirma el rechazo, en razón de que lo solicitado (traslado) resulta ser del resorte propio del juez de ejecución, a cuya disposición se encuentra detenida; no verificando agravamiento de las condiciones de detención que amerite la intervención del juez que interviene en el hábeas corpus. Sin perjuicio de ello, dispone comunicar lo resuelto a la interna, al TOCF que entiende en la ejecución de la pena y a la Secretaría y Juzgado de origen del hábeas corpus.

FMZ 19359/2022/CA1, "TORMO, Jennifer s/ HÁBEAS CORPUS", 29-06-2022, Sala B.

..... PÁG. 29

**HABÉAS CORPUS. RAZONES DE SALUD. Reclamo por falta de atención médica integral dentro del Penal. Rechazo en primera instancia. La Sala A de Cámara -por mayoría- resuelve hacer lugar al recurso y requerir al Servicio Penitenciario la urgente atención médica y farmacológica solicitada.**

Interna con diversos problemas de salud, tales como: amputación de dedo de mano, cólicos, psoriasis, menopausia, hipertensión arterial, síndrome ansioso depresivo. Reclama atención de médicos especialistas, psicólogo, psiquiatra, análisis de laboratorios, fisioterapia, etc.

En primera instancia se reciben en audiencia la interesada, su defensa técnica y la médica tratante dentro de establecimiento, además de evacuar informe del servicio penitenciario respecto del estado de salud y atención de la solicitante.

El juez inferior de grado resuelve rechazar la acción, por entender que el caso no encuadra en lo dispuesto por el art. 3° Ley 23.098.

Apelado el decisorio por la interesada, la Sala A -por mayoría-, revoca el rechazo, hace lugar al recurso y requiere al Servicio Penitenciario la urgente atención traumatológica, fisioterapéutica, psiquiátrica y psicológica, dermatológica, de laboratorio y medicación necesaria; disponiendo además comunicar lo resuelto al Juzgado que tiene a disposición la interna.

FMZ 6246/2022/CA1, "OLMEDO, María Eugenia s/ HÁBEAS CORPUS", 07-04-2022, Sala A.

..... PÁG. 14

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. Transcurso del tiempo desde el llamado a indagatoria. Inexistencia de causal de suspensión, de antecedentes o condenas pendientes. Sobreseimiento.**

Dictado en primera instancia el procesamiento del imputado como presunto autor responsable del delito previsto en el art. 248 del C.P. (abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público por un delegado de la Obra Social IOSE), la defensa apela la primera decisión. El Fiscal de Cámara dictamina que debe sobreseerse al imputado por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción. La Sala "B" de la Cámara acoge tal petición, comprobando que desde el llamado a indagatoria ha transcurrido el plazo a tomarse en cuenta para sostener la subsistencia de la acción penal y verificando que no ha existido causal alguna de suspensión de la prescripción, ni procesos penales o condenas pendientes.

FMZ 35277/2018/CA1, "FALCÓN, Miguel Ángel s/ Abuso de Autoridad y Viol. Deb. Publ. (Art. 248)", 03-05-2022, Sala B.

..... PÁG. 19

**PRISION DOMICILIARIA. Condiciones personales del imputado (tres hijos menores de edad, arraigo familiar y social). Encuesta ambiental favorable. Falta de antecedentes penales. Medidas asegurativas y caución real o personal.**

En primera instancia se dicta el procesamiento con prisión preventiva, por presunta infracción al art. 5°, inc. 'c', en la modalidad de comercio; luego se deniega el pedido de excarcelación y de arresto domiciliario subsidiario. La defensa apela la decisión. El Fiscal ante la Cámara propicia el rechazo de la excarcelación y la concesión de la segunda. La Cámara acoge tal petición, comprobando que existe suficiente arraigo familiar y social, falta de antecedentes penales, la existencia de tres hijos menores de edad (4, 6 años y recién nacido) y favorable encuesta ambiental. Determina medidas asegurativas y de sujeción al proceso, como también fija una caución real o personal de \$ 50.000-

FMZ 6901/2022/1/CA1, "Incidente de Excarcelación de GONZÁLEZ MONTENEGRO, Emmanuel Federico por Inf. Ley 23.737 (Art. 1)", 17-05-2022, Sala A.

..... PÁG. 23

**PRISIÓN DOMICILIARIA. DETENIDO CON DISCAPACIDAD MOTRIZ REDUCIDA. Razones humanitarias. Instalaciones del penal inadecuadas para la movilidad reducida.**

Detenido en Penal Federal solicita prisión domiciliaria por padecer de discapacidad física (acortamiento de una pierna, uso de muletas o bastón, no pudiendo usar silla de ruedas por las dimensiones de la celda). Rechazado en Primera Instancia, apela la defensa técnica. Dictamen fiscal favorable. Cámara revoca y concede el beneficio. Funda en las dificultades físicas del encartado, que padece una discapacidad motriz, producida por un accidente de tránsito. Instalaciones carcelarias inadecuadas para circular con silla de ruedas. Acreditación del estado de salud del detenido, de las dificultades diarias de movilidad y de la inadecuada infraestructura del penal (certificados, testigos e informes). Razones humanitarias. Concesión de arresto domiciliario, bajo estrictas condiciones de seguridad.

FMZ 18414/2021/3/CA3, "VILLAFANE, Fernando Darío s/ Incidente de Prisión Domiciliaria", 12-05-2022, Sala B.

..... PÁG. 21

**PRISION DOMICILIARIA. Interés superior del niño. Hijas menores de edad. Vínculo real y estrecho del padre detenido.**

Dictado en primera instancia el procesamiento con prisión preventiva del imputado por de transporte y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art 5°, inc. c, Ley 23.737), el juez rechaza el pedido de excarcelación o de morigeración de la prisión (arresto o prisión domiciliaria). Apelada la resolución, la Cámara confirma el rechazo de la excarcelación, pero concede al imputado la prisión domiciliaria, imponiendo medidas asegurativas. Funda tal decisión en el interés superior del niño, dada la existencia de dos hijas menores de edad del imputado, que no cuentan con la atención de la progenitora y que tienen con su padre -imputado- una real y estrecha vinculación, que se juzga conveniente y aconsejable restablecer. Por último, revoca el arresto domiciliario oportunamente concedido en el dispositivo 2° de esa resolución.

6148/2022/CA1, "Legajo de Apelación CAMACHO, Jair Emmanuel p/ Infracción Ley 23.737 (Art. 5°, inc. 'c')", 12-05-2022, Sala B.

..... PÁG. 20

**PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN PREVENTIVA. HOMICIDIO CULPOSO (art. 84 C.P.). Accidente en práctica de tiro. Deber de cuidado. Relación de causalidad. Provisoriedad por la etapa procesal.**

Accidente ocurrido en práctica de tiro militar, consistente en que a uno de los soldados, limpiando el arma, se le escapa un disparo que impacta en un compañero, quien fallece camino al hospital.

Dictado en primera instancia el procesamiento, sin prisión preventiva, a los cuatro imputados por el presunto delito de homicidio culposo -art. 84 del C.P.-, la defensa técnica recurre el decisorio.

Con dictamen fiscal negativo, la Alzada -por mayoría- confirma el auto de mérito, basado en violación al deber de cuidado, con daños a terceros; en que "prima facie" no se previó lo que debía preverse (previsibilidad y evitabilidad del resultado); relación de causalidad entre la infracción al deber de cuidado y el resultado luctuoso acontecido.

Responsabilidad "a priori" de los imputados, con la provisoriedad que caracteriza la etapa procesal (art. 306 del CPPN).

FMZ 41217/2019/9/CA1, "Legajo de Apelación en As. LEBRÓN, Carlos Gustavo; WINTER MORÁN, Sergio David y Otro p/ Averiguación Delito", 12-04-2022, Sala A.

..... PÁG. 15

**PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN PREVENTIVA. LAVADO DE ACTIVOS EMBARGO SOBRE BIENES. Presunto lavado de activos provenientes de actividades ilícitas. Omisión de cumplimentar comunicaciones en operaciones de compra-venta de automotores reiteradas. Embargos de bienes de significativos montos.**

Una persona condenada por el delito de trata o explotación de personas, con fines sexuales, presuntamente lavaba o blanqueaba sus activos adquiriendo automóviles O

km. en dos sociedades concesionarios de rodados, cuyos titulares, “prima facie” conociendo el origen ilícito del dinero, omitían comunicar la operación de compra-venta, mantenían la titularidad de los vehículos a nombre de la empresa o gestionaban transferencias de dominio a nombre de terceras personas, aunque en todos los casos el real comprador ostentaba la posesión de los automóviles.

Presunta infracción al delito previsto por el art. 303 del C.P., con el agravante de habitualidad previsto en el inc. 2º, apartado ‘a’ de dicho artículo. Responsabilidad de los titulares de sociedades concesionarias de automóviles por múltiples y reiteradas operaciones comerciales con un cliente que fuera condenado por el delito de explotación o trata de personas con fines sexuales. Ayuda en la disimulación de activos provenientes de actividades delictivas. Probable omisión deliberada del cumplimiento de comunicaciones establecidas en normas legales relativas a operaciones de compra-venta de vehículos. Conocimiento “prima facie” del origen ilícito de los fondos dinerarios que habrían sido utilizados en la compra de rodados a la sociedad, para dar apariencia lícita a los mismos. El comprador realizaba transferencia de dominio de los automóviles que adquiriría a nombre de terceras personas o los mantenía bajo la titularidad de la concesionaria, aunque en todos los casos ostentaba la posesión.

FMZ 13942-2014-3-CA4, Legajo de Apelación en As. YACOPINI COSTARELI, Adrián Arturo; YACOPINI CABEZAS, Arturo p/ Infracción Art. 303 CP”, 13-04-2022, Sala A.

..... PÁG. 16

**RECURSO DE CASACIÓN PENAL. Inadmisibilidad Formal. Requisitos de procedencia no verificados. Mera discrepancia con lo resuelto. Criterios de CSJN y de CFCP.**

La Defensa técnica del imputado plantea recurso de casación penal contra el fallo de Cámara que confirmó un auto de primera instancia por el que se rechazó un planteo de nulidad.

La Alzada declara inadmisibile formalmente el recurso de casación por no existir cuestión federal, arbitrariedad, graves defectos del pronunciamiento, ni vulneración a la garantía de la doble conformidad judicial.

El recurso de casación tampoco se funda en una crítica razonada, sino que constituye una mera divergencia o discrepancia con lo decidido por la Alzada.

Se resuelve el rechazo, con citas de precedentes de la Cámara Federal de Casación Penal y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que resultan aplicables al caso.

FMZ 22371/2019/3/CA2, “Incidente de Nulidad en As. VELAZQUEZ GUERRERO, Marcos Antonio s/ Infracción Ley 22.415”, 28-06-2022, Sala B.

..... PÁG. 26



## FICHAS DE JURISPRUDENCIA PENAL

### **COMPETENCIA. CONFLICTO NEGATIVO. TERRITORIALIDAD. NO CONEXIDAD.**

Averiguación de presunta Evasión Tributaria Agravada (Inf. Art. 2º, inciso 'd', Ley 24.769. Facturación apócrifa en relación a IVA y a Imp. Ganancias de sociedad anónima. Domicilio fiscal, real y legal en Provincia de San Juan, a la fecha de la presunta comisión de los hechos denunciados por AFIP. Aplicación art. 37 del CPPN. Dictamen fiscal en sentido contrario a lo resuelto por la Alzada, en oportunidad de resolver a los términos del art. 44 del código de rito, en pronunciamiento de Juez de Cámara Unipersonal que declara la competencia del Juzgado Federal de San Juan, por el domicilio de la sociedad anónima al tiempo de los hechos y por no darse la conexidad que el Fiscal refiere, en razón de que el Magistrado que interviene en la causa supuestamente conexas (de Mendoza) no ha hecho uso de ese instituto procesal (conexidad objetiva y/o subjetiva), ni existir petición en tal sentido por parte del Ministerio Público Fiscal que interviene en dicha causa. Naturaleza excepcional del desplazamiento de competencia por conexidad.

### **VOCES:**

Competencia. Conflicto negativo. Principio de territorialidad. Evasión Tributaria por facturación apócrifa de sociedad anónima. Domicilio fiscal, real y legal. No conexidad.

### **HECHOS:**

AFIP denuncia presunta evasión tributaria agravada de una sociedad anónima, materializada a través de facturación apócrifa relacionada con IVA e Impuesto a las Ganancias.

Al momento de los hechos dicha empresa tenía su domicilio fiscal, real y legal en la provincia de San Juan. Luego lo traslada a la provincia de Mendoza.

Ambos jueces federales, declinan su competencia, por lo que se traba el respectivo conflicto negativo de competencia, por lo cual es elevado a Cámara para dirimirlo.

Luego de un dictamen fiscal ante la Alzada en sentido contrario a lo que en definitiva se resuelve, el Juez de Cámara Unipersonal declara la competencia territorial del Juzgado Federal de San Juan, atendiendo al domicilio de la sociedad anónima al tiempo de los hechos y por no darse la conexidad que el Fiscal refiere, en razón de que el Magistrado que interviene en la causa supuestamente conexas (de Mendoza) no ha hecho uso de ese instituto procesal (conexidad objetiva y/o subjetiva), ni existir petición en tal sentido por parte del Ministerio Público Fiscal que interviene en dicha causa.

Sostiene el principio de territorialidad y la naturaleza excepcional del desplazamiento de competencia por conexidad.

### **SUMARIOS:**

Competencia Penal. Conflicto negativo. Evasión tributaria. Principio de territorialidad. Domicilio fiscal, real y legal de la empresa denunciada. Excepción del desplazamiento de la competencia por conexidad.

### **FMZ 13011/2021/CA2**

“VINEA S.A. por Infracción Ley 24.769”

01-04-2022

Originario del Juzgado Federal n° 2 de San Juan, Secretaría Penal 5.

Sala A - Firmado: Manuel Alberto Pizarro Juez -Unipersonal- de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

**HÁBEAS CORPUS.** Motivos de salud. Reclamo por falta de atención médica dentro del Penal. Sustanciado en primera instancia, se resuelve rechazar la acción, por entender que el caso no encuadra en lo dispuesto por el art. 3° Ley 23.098. Apelado ello por la interesada, la Sala A -por mayoría- resuelve hacer lugar al recurso y requerir al Servicio Penitenciario la urgente atención traumatológica, fisioterapéutica, psiquiátrica y psicológica, dermatológica, de laboratorio y medicación necesaria; disponiendo además comunicar lo resuelto al Juzgado que tiene a disposición la interna.

### **VOCES:**

Hábeas Corpus. Razones de salud. Reclamo por falta de atención médica integral dentro del Penal. Rechazo en primera instancia. La Sala A de Cámara -por mayoría- resuelve hacer lugar al recurso y requerir al Servicio Penitenciario la urgente atención médica y farmacológica solicitada.

### **HECHOS:**

Interna con diversos problemas de salud, tales como: amputación de dedo de mano, cólicos, psoriasis, menopausia, hipertensión arterial, síndrome ansioso depresivo. Reclama atención de médicos especialistas, psicólogo, psiquiatra, análisis de laboratorios, fisioterapia, etc.

En primera instancia se reciben en audiencia la interesada, su defensa técnica y la médica tratante dentro de establecimiento, además de evacuar informe del servicio penitenciario respecto del estado de salud y atención de la solicitante.

El juez inferior de grado resuelve rechazar la acción, por entender que el caso no encuadra en lo dispuesto por el art. 3° Ley 23.098.

Apelado el decisorio por la interesada, la Sala A -por mayoría-, revoca el rechazo, hace lugar al recurso y requiere al Servicio Penitenciario la urgente atención traumatológica, fisioterapéutica, psiquiátrica y psicológica, dermatológica, de laboratorio y medicación necesaria; disponiendo además comunicar lo resuelto al Juzgado que tiene a disposición la interna.

**SUMARIOS:**

Hábeas Corpus por razones de salud. Atención médica y farmacológica dentro del Penal.

Revocado el rechazo, el Superior -por mayoría- dispone la urgente atención médica y farmacológica solicitada.

Comunica resolución al Juzgado que tiene a disposición la interna.

**FMZ 6246/2022/CA1**

“OLMEDO, María Eugenia s/ HÁBEAS CORPUS”

07-04-2022

Originario del Juzgado Federal n° 1 de Mendoza, Secretaría Penal “B”.

Sala A - Firmado: Juan Ignacio Pérez Curci, Manuel Alberto Pizarro (mayoría) y Gustavo Enrique Castiñeira de Dios (en disidencia), Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

**PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN PREVENTIVA.** Presunta infracción al art. 84 C.P.. Homicidio Culposo en ocasión de un accidente ocurrido en práctica de tiro militar de soldados voluntarios. Cámara -por mayoría- confirma el auto de mérito por comprobar que existen elementos de convicción suficientes para estimar que los encartados son “prima facie” responsables del delito investigado. Deber de cuidado. Relación de causalidad. Provisoriedad por la etapa procesal.

**VOCES:**

Procesamiento sin Prisión Preventiva. Homicidio culposo (art. 84 C.P.). Accidente en práctica de tiro. Deber de cuidado. Relación de causalidad. Provisoriedad por la etapa procesal.

**HECHOS:**

Accidente ocurrido en práctica de tiro militar, consistente en que a uno de los soldados, limpiando el arma, se le escapa un disparo que impacta en un compañero, quien fallece camino al hospital.

Dictado en primera instancia el procesamiento, sin prisión preventiva, a los cuatro imputados por el presunto delito de homicidio culposo -art. 84 del C.P.-, la defensa técnica recurre el decisorio.

Con dictamen fiscal negativo, la Alzada -por mayoría- confirma el auto de mérito, basado en violación al deber de cuidado, con daños a terceros; en que “prima facie” no se previó lo que debía preverse (previsibilidad y evitabilidad del resultado); relación de causalidad entre la infracción al deber de cuidado y el resultado luctuoso acontecido.

Responsabilidad “a priori” de los imputados, con la provisoriedad que caracteriza la etapa procesal (art. 306 del CPPN).

**SUMARIOS:**

Procesamiento sin prisión preventiva. Homicidio Culposo (art. 84 C.P.).

Deber de cuidado y previsibilidad. Accidente en práctica de tiro de soldados voluntarios.

Pruebas suficientes de la existencia del hecho y de la responsabilidad penal “prima facie” de los imputados. Provisoriedad (art. 306 CPPN).

### **FMZ 41217/2019/9/CA1**

“Legajo de Apelación en As. LEBRÓN, Carlos Gustavo; WINTER MORÁN, Sergio David y Otro p/ Averiguación Delito”.

12-04-2022

Originario del Juzgado Federal de San Luis, Secretaría Penal.

Sala A - Firmado: Juan Ignacio Pérez Curci, Manuel Alberto Pizarro (mayoría) y Gustavo Enrique Castiñeira de Dios (en disidencia), Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

**PROCESAMIENTO SIN PRISION PREVENTIVA. EMBARGO SOBRE BIENES.** Presunta infracción al delito previsto por el art. 303 del C.P., con el agravante de habitualidad previsto en el inc. 2º, apartado ‘a’ de dicho artículo. Responsabilidad de los titulares de sociedades concesionarias de automóviles por múltiples y reiteradas operaciones comerciales con un cliente que fuera condenado por el delito de explotación o trata de personas con fines sexuales. Disimulación, blanqueo o **lavado de activos** provenientes de actividades delictivas. Probable omisión deliberada del cumplimiento de comunicaciones establecidas en normas legales relativas a operaciones de compra-venta de vehículos.

### **VOCES:**

Procesamiento sin Prisión Preventiva. Embargo sobre bienes. Presunto lavado de activos provenientes de actividades ilícitas. Omisión de cumplimentar comunicaciones en operaciones de compra-venta de automotores reiteradas. Embargos de bienes de significativos montos.

### **HECHOS:**

Una persona condenada por el delito de trata o explotación de personas, con fines sexuales, presuntamente lavaba o blanqueaba sus activos adquiriendo automóviles O km. en dos sociedades concesionarios de rodados, cuyos titulares, “prima facie” conociendo el origen ilícito del dinero, omitían comunicar la operación de compra-venta, mantenían la titularidad de los vehículos a nombre de la empresa o gestionaban transferencias de dominio a nombre de terceras personas, aunque en todos los casos el real comprador ostentaba la posesión de los automóviles.

Presunta infracción al delito previsto por el art. 303 del C.P., con el agravante de habitualidad previsto en el inc. 2º, apartado ‘a’ de dicho artículo. Responsabilidad de los titulares de sociedades concesionarias de automóviles por múltiples y reiteradas operaciones comerciales con un cliente que fuera condenado por el delito de explotación o trata de personas con fines sexuales. Ayuda en la disimulación de activos provenientes de actividades delictivas. Probable omisión deliberada del cumplimiento

de comunicaciones establecidas en normas legales relativas a operaciones de compra-venta de vehículos. Conocimiento “prima facie” del origen ilícito de los fondos dinerarios que habrían sido utilizados en la compra de rodados a la sociedad, para dar apariencia lícita a los mismos. El comprador realizaba transferencia de dominio de los automóviles que adquiría a nombre de terceras personas o los mantenía bajo la titularidad de la concesionaria, aunque en todos los casos ostentaba la posesión.

**SUMARIOS:**

Procesamiento sin prisión preventiva. Embargo de bienes.

Adquisición de automóviles 0 km. con dinero proveniente de actividades delictivas.

Lavado de activos.

Responsabilidad de los titulares de las concesionarias por intervenir en las operaciones de compra-venta, conociendo “prima facie” el origen del dinero y omitiendo las comunicaciones que las normas legales establecen.

Transferencia de dominio a nombre de terceras personas o manteniendo la titularidad de la concesionaria, ostentando la posesión el real comprador.

Grado de convicción suficiente para procesar.

**FMZ 13942-2014-3-CA4**

Legajo de Apelación en As. YACOPINI COSTARELI, Adrián Arturo; YACOPINI CABEZAS, Arturo p/ Infracción Art. 303 CP”

13-04-2022

Originario del Juzgado Federal n° 1 de Mendoza, Secretaría Penal “C”.

Sala A - (Integración especial). Firmado: Pablo Gabriel Salinas y María Paula Marisi, Jueces Subrogantes de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

**HÁBEAS CORPUS.** Elevado en consulta. Se confirma Incompetencia federal. Detenida con prisión domiciliaria a disposición de la justicia provincial -ordinaria-. La petición de que sea autorizada a llevar y buscar a su hija al jardín, se encuentra bajo análisis del juez natural de la causa.

**VOCES:**

Hábeas Corpus. Incompetencia. Elevación en consulta a Cámara (art. 10 Ley 23098). Confirmación.

**HECHOS:**

La madre de la imputada, quien se encuentra detenida en su domicilio, interpone acción de Hábeas Corpus ante la Justicia Federal, peticionando que su hija sea autorizada a llevar a su nieta al jardín. Tal petición ha sido efectuada ante el juez natural de la causa que tramita ante la justicia ordinaria y se encuentra en análisis, pendiente de resolver. El juez federal de primera instancia declara su incompetencia y ordena remitir las actuaciones al Primer Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Mendoza, por resulta ese Tribunal el Juez natural de la causa y encontrarse la detenida a su disposición. La Sala “B” de esta Cámara confirma la resolución.

### **SUMARIOS:**

Hábeas Corpus elevado en consulta.

Resolución que confirma la declaración de incompetencia decidida por el Juez Federal de instrucción.

La interesada se encuentra a disposición de la justicia ordinaria, ante quien ha realizado similar petición y se encuentra pendiente de resolver.

Competencia de la justicia ordinaria -provincial-, como juez natural de la causa.

FMZ 12350/2022/CA1

“RAMÍREZ ESCUDERO, Lucía Teresa s/ Hábeas Corpus”

13-04-2022

Originario del Juzgado Federal n° 1 de Mendoza, Secretaría Penal “A”.

Sala B - Firmado: Manuel Alberto Pizarro y Gustavo Enrique Castiñeira de Dios, Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

**MANTENIMIENTO DE RECURSO DE APELACION FISCAL en segunda instancia.** Su falta no permite tener por desistido el recurso, ya que con la reforma introducida, en el año 2008, por la Ley 26.374, al artículo 453 del CPPN, ‘la falta de mantenimiento en segunda instancia del recurso de apelación fiscal no es pasible de sanción de desistimiento, por no encontrarse expresamente prevista ( conf. art. 2° del CPPN)’. Se hace lugar a recurso de reposición fiscal y se revoca el decreto que había, erróneamente, tenido por desistida la apelación, por no haber sido mantenido el recurso en la Alzada, en el término de 3 (tres) días. Ordena continuar el trámite de la apelación, fijando fecha (audiencia) para informar el recurso en cuestión.

### **VOCES:**

Mantenimiento de recurso de apelación fiscal en segunda instancia.

Recurso de reposición procedente. Se revoca decreto que había, erróneamente, tenido por desistida la apelación, por no haber sido mantenido el recurso en la Alzada, en el término de 3 (tres) días.

Ordena continuar el trámite de la apelación.

Art. 453 CPPN modificado por Ley 26.374, no prevé expresamente la sanción de desistimiento por el no mantenimiento de la apelación (conf. art. 2° del CPPN).

### **HECHOS:**

Apelado el sobreseimiento de un imputado, por el Fiscal de Primera Instancia, arriba la causa a Cámara se confiere la vista del art. 453 del CPPN. El Fiscal General ante la Alzada, no mantiene el recurso, lo que motiva que se tenga por desistida la apelación. Planteado el recurso de reposición, el mismo se declarante procedente, se revoca el referido proveído y se dispone continuar el trámite de la apelación, fijando fecha de audiencia para informar el planteo recursivo.

Se funda ello en que con la reforma introducida, en el año 2008, por la Ley 26.374, al artículo 453 del CPPN, ‘la falta de mantenimiento en segunda instancia del recurso de

apelación fiscal no es pasible de sanción de desistimiento, por no encontrarse expresamente prevista ( conf. art. 2° del CPPN).

**SUMARIOS:**

Innecesariedad de mantener el recurso de apelación fiscal en segunda instancia.  
El Art. 453 CPPN modificado por Ley 26.374, no prevé expresamente la sanción de desistimiento por el no mantenimiento de la apelación (conf. art. 2° del CPPN).  
Recurso de reposición fiscal procedente. Continúa el trámite del recurso.

**FMZ 876/2014/48/CA22**

“ROSSELOT, Amanda Ester y otro s/ Legajo de Apelación”

22-04-2022

Originario del Juzgado Federal n° 3 de Mendoza, Secretaría Penal “B”.

Sala A - Firmado: Juan Ignacio Pérez Curci -Presidente de Sala-, Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

**PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN PENAL.** Sobreseimiento por prescripción en acción penal por presunto delito de abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público, de Delegado de Obra Social IOSE. Fiscal solicita se declare la prescripción. Cámara acoge el pedido, ante el transcurso del tiempo, inexistencia de causales de suspensión y de antecedentes penales pendientes o condenas.

**VOCES:**

Prescripción Acción Penal. Transcurso del tiempo desde el llamado a indagatoria. Inexistencia de causal de suspensión, de antecedentes o condenas pendientes. Sobreseimiento.

**HECHOS:**

Dictado en primera instancia el procesamiento como presunto autor responsable del delito previsto en el art. 248 del C.P. y el sobreseimiento en relación al delito previsto por el art. 261 del mismo código, la defensa apela la primera decisión.

El Fiscal de Cámara dictamina que debe revocarse la resolución impugnada y sobreseer al imputado por el supuesto delito del mencionado art. 248 C.P., por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción.

La Sala “B” de la Cámara acoge tal petición, comprobando que desde el llamado a indagatoria ha transcurrido el plazo a tomarse en cuenta para sostener la subsistencia de la acción penal y verificando que no ha existido causal alguna de suspensión de la prescripción, ni procesos penales o condenas pendientes. Es por ello que falla declarar extinguida la acción penal y sobreseer al imputado, en orden al delito por el que fuera procesado en primera instancia (art. 366, inc. 1°, del C.P.P.N.).

**SUMARIOS:**

Prescripción de la acción penal. Transcurso del tiempo. Cómputo desde el llamado a indagatoria.

Inexistencia de causal de suspensión del curso del plazo de prescripción y de procesos penales o condenas pendientes.

Sobreseimiento por el delito que fuera procesado (art. 248 C.P.).

FMZ 35277/2018/CA1

“FALCÓN, Miguel Ángel s/ Abuso de Autoridad y Viol. Deb. Publ. (Art. 248)”

03-05-2022

Originario del Juzgado Federal n° 2 de San Juan, Secretaría Penal 4.

Sala B - Firmado: Manuel Alberto Pizarro y Gustavo Enrique Castiñeira de Dios, Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

**PRISIÓN DOMICILIARIA.** Procesamiento con prisión preventiva. Posterior denegación del pedido de excarcelación y de prisión domiciliaria en primera instancia. La Sala “B” de Cámara confirma el procesamiento, aunque hace lugar al recurso de apelación de la defensa, concediendo al imputado la prisión domiciliaria, fijando medidas asegurativas. Situación familiar, interés superior del niño, existencia de hijas menores de edad, progenitora ausente, abuela paterna mayor y con problemas de salud. Real y estrecha vinculación del padre detenido con sus hijas menores.

**VOCES:**

Arresto Domiciliario. Interés superior del niño. Hijas menores de edad. Vínculo real y estrecho del padre detenido.

**HECHOS:**

Dictado en primera instancia el procesamiento con prisión preventiva, como presunto autor responsable del delito previsto en el art. 5°, inc. ‘c’, Ley 23.737, en las modalidades de transporte y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. En primera instancia se deniegan los pedidos de la defensa relativos al beneficio excarcelatorio y también a la morigeración de la prisión (arresto o prisión domiciliaria). Apelada la resolución, la Sala “B” de Cámara falla: rechazar el recurso de apelación interpuesto por la defensa en el Incidente de Excarcelación ‘...1/CA1’, confirmando el auto de mérito primeramente dictado; declarar la nulidad parcial del segundo auto de procesamiento dictado en el Incidente ‘...1/CA2’, en lo que respecta exclusivamente al dispositivo 1° (denegatoria de excarcelación y de prisión domiciliaria), por insuficiencia de fundamentos; concede al imputado la prisión domiciliaria, imponiendo medidas asegurativas. Se funda tal decisión en la situación familiar, el interés superior del niño, dada la existencia de dos hijas menores de edad, que no cuentan con la atención de la progenitora -ausente-, cuya abuela es una persona mayor y enferma, teniendo el padre -imputado- una real y estrecha vinculación con sus hijas, que se juzga conveniente y aconsejable restablecer. Por último, revoca el arresto domiciliario oportunamente concedido en el dispositivo 2° de esa resolución.

**SUMARIOS:**

Arresto Domiciliario. Interés superior del niño. Hijas menores. Madre ausente y abuela mayor y enferma.

Conveniencia de reestablecer el vínculo real y estrecho con el padre detenido.

FMZ 6148/2022/CA1

“Legajo de Apelación CAMACHO, Jair Emmanuel p/ Infracción Ley 23.737 (Art. 5°, inc. ‘c’)”

12-05-2022

Originario del Juzgado Federal n° 1 de Mendoza, Secretaría Penal “B”.

Sala B - Firmado: Manuel Alberto Pizarro y Gustavo Enrique Castiñeira de Dios, Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

**PRISIÓN DOMICILIARIA.** Dificultades físicas del imputado detenido. Discapacidad motriz producida por un accidente de tránsito. Uso de silla de ruedas o bastón. Carencia de pabellón adecuado para personas con movilidad reducida. Acreditaciones de certificados, testigos e informes carcelarios. Razones humanitarias. Concede el beneficio, bajo estrictas condiciones de seguridad

**VOCES:**

Prisión Domiciliaria. Razones humanitarias. Detenido con discapacidad motriz reducida.

Instalaciones del penal inadecuadas para la movilidad reducida.

**HECHOS:**

Detenido en Penal Federal solicita prisión domiciliaria por padecer de discapacidad física (acortamiento de una pierna, uso de muletas o bastón, no pudiendo usar silla de ruedas por las dimensiones de la celda). Rechazado en Primera Instancia, apela la defensa técnica. Dictamen fiscal favorable. Cámara revoca y concede el beneficio. Funda en las dificultades físicas del encartado, que padece una discapacidad motriz, producida por un accidente de tránsito. Instalaciones carcelarias inadecuadas para circular con silla de ruedas. Acreditación del estado de salud del detenido, de las dificultades diarias de movilidad y de la inadecuada infraestructura del penal (certificados, testigos e informes). Razones humanitarias. Concesión de arresto domiciliario, bajo estrictas condiciones de seguridad.

**SUMARIOS:**

Prisión domiciliaria procedente. Discapacidad motriz del detenido.

Instalaciones carcelarias que no permiten circular en silla de ruedas.

Razones humanitarias.

**FMZ 18414/2021/3/CA3**

“VILLAFAÑE, Fernando Darío s/ Incidente de Prisión Domiciliaria”

12-05-2022

Originario del Juzgado Federal n° 2 de San Juan, Secretaría Penal 5.

Sala B - Firmado: Gustavo Enrique Castiñeira de Dios y Manuel Alberto Pizarro, Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

**COMPETENCIA. CONFLICTO NEGATIVO. ESTAFA BANCARIA A DISTANCIA.** Denuncia de víctima de estafa por transferencia bancaria. Facilitación de datos que permitieron solicitar un préstamo a su nombre, recibido por el supuesto estafador. Delito a distancia. Intervención sucesiva de la justicia ordinaria de Mendoza, la justicia federal de San Rafael (domicilio de la sucursal del B.N.A.) y la justicia federal de Río Cuarto, Córdoba (lugar desde donde operó el presunto estafador). Declinaciones de competencias. Conflicto negativo. Juez de Cámara Unipersonal resuelve la incompetencia del fuero federal, en razón de la materia. No existe afectación del patrimonio de la Nación, ni intervención del B.N.A.. Estafa entre particulares. Declara la competencia de la justicia ordinaria de la ciudad de Río Cuarto, Córdoba, en razón de que el hecho a investigar se habría cometido allí (aplicación del art. 37, primer párrafo, CPPN).

**VOCES:**

Competencia. Conflicto Negativo. Se declara la competencia de la justicia ordinaria del lugar en donde se habría cometido el hecho. Denuncia de estafa bancaria a distancia. Conflicto entre particulares. No afectación ni intervención de la Nación.

**HECHOS:**

Víctima de una estafa por transferencia bancaria denuncia que, mediante engaño, facilitó datos que permitieron solicitar un préstamo a su nombre, recibiendo el dinero el supuesto estafador, operando desde Río Cuarto, Córdoba, en una cuenta del B.N.A., sucursal San Rafael, Mendoza.

Intervinieron sucesivamente la justicia ordinaria de Mendoza, la justicia federal de San Rafael (domicilio de la sucursal del B.N.A.) y la justicia federal de Río Cuarto, Córdoba (lugar desde donde operó el presunto estafador).

Habiendo sucesivas declinaciones de competencias, quedó trabado el conflicto negativo que motiva la elevación a Cámara.

El Juez de Cámara Unipersonal resuelve la incompetencia del fuero federal, en razón de la materia. No existe afectación del patrimonio de la Nación, ni intervención del B.N.A.. Estafa entre particulares, mediante delito a distancia.

Declara la competencia de la justicia ordinaria de la ciudad de Río Cuarto, Córdoba, en razón de que el hecho a investigar se habría cometido allí (principio de territorialidad, aplicación del art. 37, primer párrafo, CPPN).

**SUMARIOS:**

Competencia. Conflicto Negativo.

Estafa por transferencia bancaria, mediante facilitación de datos.

Delito a distancia, conflicto entre particulares, sin afectación ni intervención de la Nación.

Incompetencia federal, en razón de la materia.

Competencia de la justicia ordinaria con jurisdicción en el lugar donde se habrían cometido los hechos a investigar (principio de territorialidad).

**FMZ 4777/2021/CA1**

“N.N. s/ ESTAFA”

17-05-2022

Originario del Juzgado Federal de San Rafael, Secretaría Penal.

Sala A - Firmado: Juan Ignacio Pérez Curci, Juez Unipersonal de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

**EXCARCELACIÓN Y ARRESTO DOMICILIARIO.** Procesamiento con prisión preventiva por presunta infracción al art. 5° inc. ‘c’ la Ley 23737, en la modalidad de comercio. Denegación de primera instancia apelada por la defensa. Fiscal dictamina a favor del arresto domiciliario, no así de la excarcelación. Sala ‘A’ de Cámara, conforme lo peticiona en subsidio la defensa y propicia la Fiscalía, concede el arresto domiciliario, confirmando el rechazo de la excarcelación. Comprueba arraigo familiar y social, la existencia de tres hijos menores (4, 6 años y recién nacido), encuesta ambiental favorable y falta de antecedentes penales. Determina estrictas condiciones asegurativas y de sometimiento al proceso. Fija una caución real o personal de \$ 50.000-

**VOCES:**

Excarcelación y Arresto Domiciliario. Confirma denegatoria de la primera y concede la segunda. Condiciones personales (tres hijos menores de edad, arraigo familiar y social) y favorable encuesta ambiental y falta de antecedentes penales. Medidas asegurativas y caución real o personal de Pesos Cincuenta Mil.

**HECHOS:**

En primera instancia se dicta el procesamiento con prisión preventiva, por presunta infracción al art. 5°, inc. ‘c’, en la modalidad de comercio; luego se deniega el pedido de excarcelación y de arresto domiciliario subsidiario. La defensa apela la decisión. El Fiscal ante la Cámara propicia el rechazo de la excarcelación y la concesión de la segunda. La Sala “A” de la Cámara acoge tal petición, comprobando que existe suficiente arraigo familiar y social, falta de antecedentes penales, la existencia de tres hijos menores de edad (4, 6 años y recién nacido) y favorable encuesta ambiental. Determina medidas asegurativas y de sujeción al proceso, como también fija una caución real o personal de \$ 50.000-

**SUMARIOS:**

Excarcelación y Arresto Domiciliario.

Cámara confirma el rechazo de la primera y concede el segundo.

Hijos menores de edad.

Favorables condiciones personales y sociales.

Medidas asegurativas y de sujeción.  
Caución real o personal de \$ 50.000-

**FMZ 6901/2022/1/CA1**

“Incidente de Excarcelación de GONZÁLEZ MONTENEGRO, Emmanuel Federico por Inf. Ley 23.737 (Art. 1)”

17-05-2022

Originario del Juzgado Federal n° 1 de Mendoza, Secretaría Penal “C”.

Sala A - Firmado: Manuel Alberto Pizarro y Juan Ignacio Pérez Curci, Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

**EXCARCELACIÓN.** Imputado con prisión domiciliaria previamente otorgada por Cámara. Allanamiento ordenado por Justicia Provincial en causa por robo (luego archivada), en el cual se encontró cannabis sativa y aceite de cannabis. Consumo Personal. Uso medicinal. Cuestión de salud. Indicación médica para paliar problemas psicológicos. Autorización del Reprocann. Autocultivo. Dictamen fiscal favorable. Se pondera para conceder el beneficio excarcelatorio: el cumplimiento de las medidas fijadas al conceder el arresto domiciliario; inexistencia de antecedentes penales; autorización del Reprocann; necesidad laboral; caución real de \$ 30.000- ya prestada, al acceder a la domiciliaria. Establece que deberá acreditar ante el TOCF la actividad laboral que desarrolla a los fines del arraigo respectivo.

**VOCES:**

Excarcelación concedida a imputado que se encontraba con prisión domiciliaria. Tenencia para consumo personal con fines medicinales de cannabis sativa. Autorización del Reprocann. Arraigo familiar y necesidad de fortalecer el arraigo laboral. Caución real ya rendida al acceder a la domiciliaria.

**HECHOS:**

La defensa oficial solicita excarcelación de imputado que ya se encontraba con prisión domiciliaria previamente otorgada por Cámara. La causa se origina en un allanamiento ordenado por Justicia Provincial en una causa por robo (que luego fuera archivada), en el cual se encontró cannabis sativa y aceite de cannabis. Se acredita el consumo personal para uso medicinal para paliar problemas psicológicos. Existe autorización del Reprocann para el auto-cultivo de cannabis. El Fiscal General ante la Alzada dictamina favorablemente. La Cámara accede a la excarcelación, ponderando: el cumplimiento de las medidas fijadas en oportunidad de conceder el arresto domiciliario; la inexistencia de antecedentes penales (sólo registraba la causa penal por presunto robo, que fuera archivada); la autorización otorgada por el Reprocann; la necesidad de desarrollar actividades laborales; mantiene la caución real de \$ 30.000- (que estaba rendida al acceder a la domiciliaria); además establece que deberá acreditar ante el TOCF la actividad laboral que desarrollará fuera de su domicilio, a los fines de reforzar el pertinente arraigo.

### **SUMARIOS:**

Excarcelación procedente. Imputado, que se encontraba con prisión domiciliaria previamente concedida.

Tenencia para consumo personal con fines medicinales de cannabis sativa.

Autorización del Reprocann. Falta de antecedentes penales y acreditaciones médicas.

Caución real ya rendida al acceder a la domiciliaria, que se mantiene.

### **FMZ 13312/2021/3/CA3**

“Incidente de Excarcelación de CASTAÑÓN PALLEROS, Alfredo Martín p/ Infracción Ley 23.737”

31-05-2022

Originario del Juzgado Federal n° 1 de Mendoza, Secretaría Penal “A”.

Sala B - Firmado: Gustavo Enrique Castiñeira de Dios y Manuel Alberto Pizarro, Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

**SOBRESEIMIENTO. INCONSTITUCIONALIDAD. TENENCIA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES en ESCASA CANTIDAD.** Consumo Personal. Cantidad razonable por estar en cuarentena (0,5 grs. de cocaína y 45,90 grs. de marihuana). Calificación legal art. 14, 2da. parte, Ley 23737. Inconstitucionalidad. Dictamen Fiscal de Cámara favorable. Conducta atípica. Aplicación del precedente de la CSJN en el caso “Arriola”. Sobreseimiento (art. 336, inc. 3°, CPPN).

### **VOCES:**

Tenencia de sustancias estupefacientes para consumo personal (art. 14, 2da. parte, Ley 23.737).

Declaración de inconstitucionalidad. Aplicación fallo CSJN “Arriola”.

Conducta Atípica.

Sobreseimiento.

### **HECHOS:**

En requisita corporal, personal policial encuentra en poder de los imputados 0,5 grs. de cocaína y 45,90 grs. de marihuana.

El Juez de Instrucción ordena el procesamiento sin prisión preventiva por presunta infracción al art. 14, 1ra. parte, Ley 23.737 (tenencia simple de sustancias estupefacientes), resolución que es apelada por el defensor oficial. El Fiscal General antes esta Alzada dictamina favorablemente.

La Sala B de Cámara hace lugar al recurso, revoca el procesamiento, cambia de calificación a tenencia para consumo personal (art. 14, 2da. parte, Ley 23737), aplica el fallo de CSJN “Arriola”, declara la inconstitucionalidad de la norma y dicta el sobreseimiento de los encartados (art. 336, inc. 3°, CPPN).

### **SUMARIOS:**

Sobreseimiento. Consumo personal de sustancias estupefacientes (art. 14, 2da. parte, Ley 23737)

Inconstitucionalidad de la norma.  
Precedente CSJN “Arriola”  
Conducta Atípica.

**FMZ 6787/2020/1/CA1**

“Legajo de Apelación de LUNA SÁNCHEZ, Natalia Carolina y OTRO s/ Infracción Ley 23737 (art. 14)”

03-06-2022

Originario del Juzgado Federal n° 1 de Mendoza, Secretaría Penal “A”.

Sala B - Firmado: Gustavo Enrique Castiñeira de Dios y Juan Ignacio Pérez Curci, Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

**RECURSO DE CASACIÓN PENAL.** Formalmente inadmisibile. Planteo recursivo contra resolución de Cámara que confirmó rechazo de planteo de nulidad decidido en primera instancia. No se verifican: cuestión federal -agravio federal-, arbitrariedad, graves defectos del pronunciamiento, ni vulneración a la garantía de la doble conformidad judicial. El recurso de casación no se funda en una crítica razonada, sino que constituye una mera divergencia o discrepancia con lo decidido por la Alzada. Aplicación de precedentes de la Cámara Federal de Casación Penal y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**VOCES:**

Recurso de Casación.  
Inadmisibilidad Formal.  
Requisitos de procedencia no verificados.  
Mera discrepancia con lo resuelto.  
Criterios de CSJN y de CFPC

**HECHOS:**

La Defensa técnica del imputado plantea recurso de casación penal contra el fallo de Cámara que confirmó un auto de primera instancia por el que se rechazó un planteo de nulidad.

La Alzada declara inadmisibile formalmente el recurso de casación por no existir cuestión federal, arbitrariedad, graves defectos del pronunciamiento, ni vulneración a la garantía de la doble conformidad judicial.

El recurso de casación tampoco se funda en una crítica razonada, sino que constituye una mera divergencia o discrepancia con lo decidido por la Alzada.

Se resuelve el rechazo, con citas de precedentes de la Cámara Federal de Casación Penal y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que resultan aplicables al caso.

**SUMARIOS:**

Recurso de Casación. Inadmisibilidad formal.  
Falta de cumplimiento de requisitos de procedencia. Mera discrepancia con lo resuelto.

Aplicación de criterios de la C.S.J.N. y de la C.F.C.P.

**FMZ 22371/2019/3/CA2**

“Incidente de Nulidad en As. ....VELAZQUEZ

GUERRERO, Marcos Antonio s/ Infracción Ley 22.415”

28-06-2022

Originario del Juzgado Federal n° 1 de Mendoza, Secretaría Penal “C”.

Sala B - Firmado: Gustavo Enrique Castiñeira de Dios y Manuel Alberto Pizarro, Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

**ACOPIO de MUNICIONES. FALTA DE MÉRITO REVOCADA. PROCESAMIENTO SIN PREVENTIVA.** Presunta infracción al art. 189 bis, inciso 3°, primer apartado del C.P. (Acopio de armas de fuego, piezas o municiones). Juez de Primera Instancia dictó la falta de mérito, lo que es apelado por el Ministerio Público Fiscal. La Sala “A” de Cámara, por mayoría, hace lugar al recurso, revoca la falta de mérito y dicta el procesamiento sin prisión preventiva. Funda su pronunciamiento en que existen elementos “prima facie” suficientes para dictar el procesamiento del imputado. Existencia de previas denuncias de reiterados disparos al aire desde el domicilio del imputado, el que allanado por personal policial, fueron encontradas en el dormitorio matrimonial, dentro de un armario, 363 proyectiles, los que secuestrados y peritados, resultaron -en su gran mayoría- y pese a su mal estado de conservación, con aptitud de disparo. Falta de declaración y habilitación para poseer en su poder las municiones. El voto minoritario -disidente- considera que no existe “acopio”, atento la cantidad de municiones encontradas, y por ello propicia declarar la incompetencia de la justicia federal y disponer la remisión de la causa a la justicia ordinaria (provincial).

**VOCES:**

Acopio de municiones. Procesamiento sin Prisión Preventiva.

Mayoría: Revoca falta de mérito. Pruebas “prima facie” suficientes para procesar.

Aptitud de disparo de los proyectiles. Falta de declaración y habilitación para poseerlas.

Minoría: Incompetencia justicia federal. Cantidad de municiones que no constituye “acopio”, conforme legislación administrativa, por lo que propicia la remisión a la justicia ordinaria (provincial).

**HECHOS:**

El imputado fue denunciado previamente por efectuar reiterados disparos al aire. Allanado su domicilio, en la habitación matrimonial, en un armario, fueron encontradas 363 proyectiles o municiones, que secuestrados y peritados, resultaron en su gran mayoría y pese a su mal estado de conservación, con aptitud de disparo.

Ante la falta de declaración y habilitación para poseer en su poder las municiones y el conocimiento de tenerlas en su poder, la Sala A de Cámara, por mayoría, revoca la falta de mérito que dictara el Juez de Instrucción y se resuelve el procesamiento sin prisión preventiva.

En minoría, atento la cantidad de municiones encontradas, se propicia la declaración de incompetencia de la justicia federal y la remisión a la justicia ordinaria (provincial).

### **SUMARIOS:**

Acopio de municiones sin declarar.

**MAYORÍA:** Revocación de falta de mérito. Procesamiento sin prisión preventiva. Pruebas “prima facie” suficientes. Falta de autorización o habilitación. (voto del Dr. Juan Ignacio Pérez Curci, al que adhiere el Dr. Manuel Alberto Pizarro).

**MINORÍA:** Declara la incompetencia de la Justicia Federal. No verifica la existencia de elementos para mantener la investigación dentro del fuero penal federal, toda vez que la cantidad de municiones secuestradas no puede ser considerada “acopio”, en tanto no superan el número contemplado por la autoridad administrativa de control - ANMAC-, para tener en forma autorizada, ya que respecto al tipo penal en análisis, el Código Penal establece en el art. 189 bis inc. 3: “ (3) El acopio de armas de fuego, piezas o municiones de éstas, o la tenencia de instrumental para producirlas, sin la debida autorización, será reprimido con reclusión o prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años...”. Agrega que trata de una figura dolosa que requiere del sujeto activo el conocimiento de lo que se acopia son municiones y la voluntad de acopiarlas. El delito se consuma cuando se alcanza la magnitud requerida para que exista “ACOPIO” de los elementos antes descriptos.

El acopio se puede definir como la reunión considerable de materiales superior a lo que el uso común o deportivo pueda justificar (SOLER, *Derecho Penal*, TEA, Tomo I, pág. 520). A su vez, el tipo penal no señala cuantos de los objetos del delito deben reunirse para configurar un “acopio” y no una “mera tenencia”. La CSJN al definir “acopio” ha hecho referencia a la cantidad de municiones pero sin determinarla (CSJN, Fallos 316:1092, 317:370, 323:544). Así, considerando que la determinación de acopio no surge de la ley penal, para poder considerar si estamos ante un acopio o una mera tenencia, hemos de recurrir a elementos externos a la norma penal de fondo. Es aquí donde corresponde valorar la Disposición 119/04 del RENAR (actual ANMAC) “*Régimen de contralor para la venta de munición de uso civil*” del 13/7/2004, la cual resulta esencial para calificar los hechos en análisis. En la misma, la autoridad administrativa indica cuál es la cantidad de municiones que una persona puede tener en forma autorizada. Indica que se puede autorizar para armas de ánima lisa, la posesión de 2500 municiones y para el resto de los calibres, hasta 1000 municiones, imponiendo la obligatoriedad del uso de la pertinente “Tarjeta de Control de Consumo de Munición”. En razón de ello, si bien la disposición hace referencia a la posesión con autorización expresa del organismo de contralor, lo cierto es que la misma determina una cantidad específica de municiones que una persona puede tener. Esta cantidad: 1000 cartuchos, expresamente indicada por la norma administrativa, resulta esencial para valorar si estamos ante un “acopio” o no. En el caso concreto, la posesión de 363 proyectiles 7.62 x 54 y 7,62 x 51, hallados en poder del imputado LIRIA, no puede ser considerada como acopio, toda vez que, esa cantidad no supera el número de municiones que la ANMAC autoriza para que una persona posea en forma legítima. En virtud de lo

expuesto, entiendo que los hechos en análisis no pueden ser calificados como “acopio” de municiones y, por lo tanto, la plataforma fáctica no se condice con un delito de jurisdicción federal. Razón por la cual, debe declararse la incompetencia del fuero de excepción para entender en los presentes. Así, de conformidad a lo previsto en los art. 34 y 35 del C.P.P.N., y siguiendo lo establecido en reiteradas ocasiones por la C.S.J.N. que ha dicho “... *La intervención del fuero federal en las provincias es de excepción y, por ende, se encuentra circunscripta a las causas que expresamente le atribuyen las leyes que fijan su competencia, las cuales son de interpretación restrictiva...*”. (Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite, en autos Incidente Nº 1 - “Querellante: Di Giano, Iris Mabel s/Incidente de Incompetencia”, Nro. FSM 063869/2015/1/CS001, de fecha 05/04/2018, en C.S.J.N. Fallos: 341:324), corresponde declarar la incompetencia de este fuero federal y devolver las actuaciones al fuero penal provincial que intervino. (Voto en DISIDENCIA del señor Juez de Cámara, Dr. Gustavo Enrique Castiñeira de Dios).

**FMZ 80/2019/CA1**

“LIRIA CASTRO, Omar Esteban s/ Acopio Munic. Armas de Guerra (189 B u.p.) \*Mod. Ley 2588”

29-06-2022

Originario del Juzgado Federal de San Rafael-Mendoza, Secretaría Penal.

Sala A - Firmado: Manuel Alberto Pizarro, Juan Ignacio Pérez Curci (Mayoría) y Gustavo Enrique Castiñeira de Dios (Minoría disidente -declara la incompetencia del fuero federal-), Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

**HÁBEAS CORPUS.** Pedido de traslado de penal de una interna con condena. Se rechaza la acción en primera instancia. Apelada “in pauperis” por la interesada, la Cámara confirma el rechazo por entender que lo solicitado es resorte propio del juez de ejecución, a cuya disposición se encuentra; no verificando agravamiento de las condiciones de detención que amerite la intervención del juez que intervenga en el hábeas corpus. Sin perjuicio de ello, se dispone comunicar lo resuelto a la interna, al TOCF que entiende en la ejecución de la pena y a la Secretaría y Juzgado de origen del hábeas corpus.

**VOCES:**

Hábeas Corpus. Pedido de traslado de penal de una interna con condena.

Confirma rechazo.

No agravamiento de condiciones de detención.

Competencia del Tribunal de Ejecución que tiene a disposición la imputada condenada.

Comunicación de lo resuelto a la interna, al TOCF y al Juzgado de origen del Hábeas Corpus.

**HECHOS:**

Interna del penal federal con condena firma solicita mediante acción de Hábeas Corpus el traslado de penal. El Juez Federal rechaza la acción, lo que es apelado “in pauperis”

por la interesada. La Sala "B" de Cámara confirma el rechazo, en razón de que lo solicitado (traslado) resulta ser del resorte propio del juez de ejecución, a cuya disposición se encuentra detenida; no verificando agravamiento de las condiciones de detención que amerite la intervención del juez que interviene en el hábeas corpus. Sin perjuicio de ello, dispone comunicar lo resuelto a la interna, al TOCF que entiende en la ejecución de la pena y a la Secretaría y Juzgado de origen del hábeas corpus.

**SUMARIOS:**

Hábeas Corpus. Pedido de traslado de imputada con condena. Rechazo de la acción confirmado por la Alzada. No se verifica agravamiento de las condiciones de detención. Competencia del Juez de Ejecución a cuya disposición se encuentra detenida. Se comunica lo resuelto a la interna, al TOCF y al Juzgado de origen que elevó el hábeas corpus en apelación.

**FMZ 19359/2022/CA1**

"TORMO, Jennifer s/ HÁBEAS CORPUS".

29-06-2022

Originario del Juzgado Federal n° 3 de Mendoza, Secretaría Penal "E".

Sala B - Firmado: Gustavo Enrique Castiñeira de Dios y Manuel Alberto Pizarro, Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

# **JURISPRUDENCIA NO PENAL**

**(Civil, Administrativo, Fiscal, Laboral, etc.)**



# INDICE TEMÁTICO JURISPRUDENCIA NO PENAL

**ADMINISTRATIVO. PERSONA PÚBLICA NO ESTATAL: Instituto Nacional de Seguridad Social para Jubilados y Pensionados (PAMI). Naturaleza jurídica. Persona pública no estatal. Ley 26.854 de Cautelares contra el Estado.**

La actora dedujo acción de amparo contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI) reclamando la cobertura de prestaciones médicas. En forma conjunta, solicitó medida cautelar para obtener dicha cobertura durante la tramitación del pleito. Concedida la precautoria por el juez de primera instancia, el INSSJP deduce en su contra recurso de apelación. Entre sus varios agravios, esgrime que el a-quo habría omitido la aplicación de la ley 26.854 de cautelares contra el Estado, en especial de requerir el informe previo contemplado en su artículo 4º. La Cámara rechaza el recurso y confirma la cautelar. En relación a la Ley 26.854 estimó que no era aplicable a la demandada, por tratarse de una persona pública no estatal.

FMZ 18261/2021/1/CA1, “Inc. de Medida Cautelar en Autos M., G. A. c/ INSSJP- PAMI S/ Amparo contra Actos de Particulares”, 23.05.2022, Sala B.

..... PÁG 68

**ADUANA. Infracción. Multa. Recurso de apelación. Monto mínimo**

Los actores demandaron a la Dirección Nacional de Aduanas, solicitando la nulidad de las resoluciones que le impusieron 4 multas por un total de \$ 2.000, solicitando previo a todo, la declaración de inconstitucionalidad del art. 1024 del Código Aduanero que establece un monto mínimo de \$ 4000 para abrir la competencia de los jueces federales para entender en la impugnación de multas. Al resolver, el juez de primera instancia rechazó la demanda. Apelada la sentencia por los actores, la Cámara previo declarar la admisibilidad formal del recurso a tenor del art. 242 del CPCCN, rechaza en cuanto al fondo el recurso. Para así decidir entendió que la jurisdicción de los jueces federales no se encontraba habilitada a tenor del art. 1024 del Código Aduanero, cuya finalidad persigue evitar la sobrecarga del sistema de justicia y porque, además, las multas son pasibles de revisión por el Tribunal Fiscal de la Nación, ante el cual debió plantearse en todo caso, la inconstitucionalidad del límite cuantitativo para recurrir establecido por el art. 1025 inc. b) del Código Aduanero.

FMZ 25003187/2011/CA1, “Fontana, Cristian David y Otro c/ Aduana de Mendoza s/ Proceso de Conocimiento-Contenciosos Administrativos”, 04.04.2022, Sala A

..... PÁG 46

**ADUANA: Infracción. Secuestro Vehículo. Infracción aduanera. Nulidad: del secuestro. Régimen de garantía (art. 453, inc. i del Cód. Aduanero).**

El actor interpuso amparo solicitando la nulidad del secuestro de su automóvil, dispuesto por la Dirección General de Aduanas por encontrarse en presunta infracción (vencimiento de la admisión temporal). En primera instancia se hace lugar al amparo, ordenándose la devolución del automotor, considerándose que la infracción era inexistente. Apelada la decisión por la Dirección General de Aduanas, la Cámara recepta parcialmente el recurso, manteniendo la orden de devolución, previa constitución de garantía. Se fundó en que el secuestro resulta arbitrario, frente a la existencia de asegurar el cumplimiento de una eventual sanción por medios menos gravosos para el administrado, como es el régimen de garantías previsto en el Código Aduanero.

FMZ 41766/2019/CA2, "González, Emilio Daniel c/ AFIP-DGA s/ Amparo Ley 16.986", 07.06.2022, Sala A.

..... PÁG 72

**APORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO PARA AYUDAR A MORIGERAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA. Cautelar.**

Prohibición a la AFIP de efectuar reclamo administrativo o judicial por la falta de presentación de la declaración jurada y/o pago del ASE. Rechazo.

El actor entablo contra la AFIP acción tendiente a que se declare la inconstitucionalidad e inaplicabilidad del Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia (en adelante "ASE"). Solicita a la vez, se dicte cautelar ordenando a la AFIP-DGI que se abstenga de realizar cualquier reclamo administrativo o judicial derivado de la falta de presentación de la declaración jurada y/o pago del ASE. La jueza de grado rechazó la medida cautelar. La actora se alzó contra esa decisión. La Cámara rechazó el recurso y confirmó la denegatoria de la precautoria. Meritó que el informe contable acompañado por la actora resultaba insuficiente para acreditar que el ASE fuera confiscatorio, como así también para demostrar el eventual daño patrimonial que le causaría al accionante el pago de la gavela. Entendió asimismo que los argumentos del actor relativos a la violación del derecho a la igualdad por la alícuota diferencial para los bienes en el exterior; a la naturaleza de la exacción y a la aplicación del aporte solidario respecto de los bienes inexistentes debían ser objeto de tratamiento en la sentencia definitiva.

FMZ 18267/2021/1/CA1, "Inc de Medida Cautelar en Autos Angulo, Juan Carlos c/ ENA-AFIP-DGI s/ Acción Mere Declarativa de Inconstitucionalidad", 07/04/2022, Sala A.

..... PÁG 53

**DESPIDO. JUSTA CAUSA. Prueba. Valoración. Facultades del juez. Carga de la prueba. Indemnización del art. 2 de la ley 25.323**

La causa se inicia con motivo del despido por parte del Banco de la Nación Argentina de uno de sus cajeros, a quien le inició sumario en razón del reclamo efectuado por una clienta. Esta denunció que al solicitar el cobro de seis becas y una pensión en la caja atendida por el actor, éste solo le pagó las becas pero no así la pensión. A raíz de

dicho sumario, el banco lo despidió imputándole dos cargos. El primero fue ingresar al sistema una operación sin sustentarla con el respaldo de documentación válida, debido a que la firma de la beneficiaria era apócrifa. El segundo haber retenido en su poder la suma correspondiente al beneficio previsional, debido a que en el día de los hechos no se registró ninguna diferencia de caja. En razón de su despido, el actor demandó al Banco solicitando se declare que el despido fue sin causa y el pago de las indemnizaciones correspondientes. El magistrado hizo lugar al reclamo, tras considerar que no se acreditó las causales invocadas y que la sanción no fue contemporánea con el hecho acusado. Contra la sentencia, el banco demandó interpuso recurso de apelación. La Cámara rechazó el recurso y confirmó la sentencia que hizo lugar al reclamo indemnizatorio. Para ello consideró que la configuración de una injuria laboral y su gravedad son cuestiones reservadas a la valoración prudencial de los jueces, conforme el artículo 242, 2º párr. de la Ley de Contrato de Trabajo; como así también que pesaba sobre la demandada la carga de acreditar la existencia del hecho injurioso (art. 377 del CPCCN). Por su parte, el Dr. Pizarro, en sus fundamentos añadió que, en caso de duda, debe primar el criterio que beneficia al trabajador (artículo 9, segundo párrafo, de la Ley de Contrato de Trabajo,), como así también acudió al principio de proporcionalidad, en cuanto consideró que un hecho que si se habría acreditado, carecía por sí mismo de la gravedad para justificar el despido.

FMZ 9108/2013/CA1, "Cantón, José Mauricio c/ B.N.A. s/ Despido", 07.04.2022, Sala A  
..... PÁG. 55

**HONORARIOS. Ley 27.423. Vigencia. Aplicación Ley 21.839. Base regulatoria. Intereses**

La regulación de honorarios efectuada en primera instancia (por actuación cumplida con anterioridad al dictado de la Ley 27.423) es apelada por la actora, la que critica que no se hayan adicionado los intereses a la base regulatoria.

Arribados los autos al Tribunal, se confirma la regulación de honorarios por mayoría, siguiendo el criterio sentado al respecto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, según el cual los intereses son el resultado de una contingencia esencialmente variable y ajena a la actividad profesional.

La disidencia, en tanto, propicia la revocación del fallo y la inclusión de los intereses en la base regulatoria. Estima que la exclusión de intereses atentaría contra la justa retribución de la tarea profesional de los abogados, los que resultarían perjudicados por el desequilibrio derivado del proceso inflacionario.

FMZ 24042294/2013/CA2, "Inc. Honorarios en autos Aveiro, Juan Antonio y Otros c/ ENA- Ministerio de Defensa- Ejército Argentino s/ Proceso de Conocimiento-Ordinarios", 12.05.2022, Sala B.

..... PÁG 66

**LIQUIDACIÓN. INTERESES: Fecha final del cómputo. Embargo de dinero. Sentencia ejecutiva.**

Que en el marco de un proceso ejecutivo donde existen fondos embargados, el juez de primera instancia aprueba liquidación practicada por la actora, computando los

intereses sólo hasta la fecha en que la sentencia ejecutiva devino firme. La decisión es apelada por la actora. La Cámara confirma la decisión del magistrado de grado, porque consideró que los intereses corren hasta que el pago se perfecciona, y ello ocurre cuando la sentencia de remate adquiere firmeza, pues desde ese momento el actor poder pedir la disposición de los fondos embargados.

FMZ 10880/2016/CA1, “Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social c/ Santa Teresita S.A. s/ Ejecución Fiscal – Ministerio de Trabajo”, 21.06.2022, Sala A.

..... PÁG 78

**MIGRACIONES.** Recurso directo. Procedimiento. Aplicación supletoria procedimiento sumarísimo CPCCN.

La sentencia que rechazó un recurso directo contra una resolución de la Dirección Nacional de Migraciones, fue apelada por el actor. Concedido el recurso en relación en relación (art. 246 del CPCCN), el juez ordena su traslado con copia. Luego, sin intervención de la demandada, ordena directamente la elevación a la Cámara. Contra el decreto que ordena la elevación, la demandada interpone recurso de reposición con apelación en subsidio. Acusa específicamente la falta de notificación por cédula del traslado del recurso. El juez de primera instancia rechazó la reposición y concedió la apelación subsidiaria. Llegado los autos a la Cámara, el Tribunal hace lugar parcialmente a la apelación y ordena se corra traslado de los agravios por cédula y con copia. Para resolver consideró que al trámite previsto para el recurso directo contra resoluciones de la Dirección General de Migraciones (Ley 25.871 y modificaciones a su art. 69 introducido por el Decreto 70/2017) prevé la aplicación supletoria del procedimiento sumarísimo del CPCCN y sus normas de notificación.

FMZ 42651/2019/CA1, “Stefanov, Plamen Boianov c/ Dirección Nacional de Migraciones s/ Recurso Directo a Juzgado”, 06.04.2022, Sala B.

..... PÁG 51

**MUTUO HIPOTECARIO - DERECHO DEL CONSUMIDOR UNIDAD DE VALOR ADQUISITIVO - CAUTELAR: Mutuo con Garantía Hipotecaria UVA. Derecho del consumidor. Readequación contrato. Ajuste del valor de la cuota a los ingresos del tomador. Decretos de Necesidad y Urgencia 319/2020 y 767/2020. Instancia conciliatoria.**

La actora interpone demanda contra la entidad bancaria con la que había celebrado un mutuo con garantía hipotecaria UVA, solicitando la readequación de las cuotas de amortización. También requiere el dictado de una cautelar para que, durante el proceso, se retrotraiga las cuotas del crédito a los valores vigentes al inicio del contrato.

El juez de primera instancia no hizo lugar a la precautoria peticionada. Consideró que al otorgarse el préstamo, el banco tuvo en cuenta no sólo los ingresos de la actora, sino también los de la fiadora y que en la demanda, únicamente se informaron los ingresos de la primera, razón por la cual no se puede inferir en qué proporción el préstamo absorbe más de lo pactado y permitido por la normativa reglamentaria.

Asimismo valoró que la excesiva onerosidad sobreviniente que invoca la demandante, es consecuencia del riesgo propio del negocio jurídico.

La denegatoria es apelada por la actora. La Cámara acoge parcialmente el recurso. Si bien no dispone el congelamiento de las cuotas a los valores iniciales, sí ordena al banco demandado a que adecue las cuotas del mutuo de manera que las mismas no excedan el 35% del salario de la actora. Para así decidir, el tribunal encuadró la relación litigiosa en el derecho del consumidor; entendió que no existían elementos que avalaran la afirmación de la entidad bancaria relativa a que los ingresos de la fiadora hubieran sido considerados al momento de la concesión del y por último, que desde la concesión del préstamo la cuota había sufrido un aumento desproporcionado que excedía toda razonabilidad y previsión posible.

FMZ 13101/2021/1/CA1, “Inc. Apelación en autos Sánchez, Andrea Noemí c/ BNA s/ Ley de Defensa del Consumidor”, 23.05.2022, Sala A.

..... PÁG 68

**PERSPECTIVA DE GÉNERO. MEDIDA AUTOSATISFACTIVA.** Maltrato laboral. Prohibición de acercamiento a las actoras. Gendarmería.

Las actoras, quienes trabajan como enfermeras para Gendarmería Nacional, en el Instituto de Formación de Gendarmes, relatan ser objeto de maltrato y de abusos de autoridad por un superior, que se desempeñaba como kinesiólogo en la Sección Sanidad. Que no obstante haber denunciado y probado tal situación ante las autoridades de la Institución, sus acusaciones fueron desestimadas. En consecuencia acuden ante el Juez de primera instancia solicitando se dicte, a título de medida autosatisfactiva, una orden de distanciamiento y prohibición de acercamiento a las actoras dirigida contra el superior denunciado. El magistrado hace lugar a la pretensión y dicta la medida peticionada. Contra esa medida, Gendarmería Nacional, en su carácter de demandada, interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio. Rechazada la reposición, vienen a la Cámara los autos en conocimiento de la apelación. El tribunal confirma la orden de distanciamiento. Además de considerar que la procedencia de la medida autosatisfactiva se legitima por la necesidad de un rápido y eficaz acceso a la justicia; meritó también que las actoras se vieron perjudicadas por la desestimación de la denuncia administrativa, con lo cual se las obligó a convivir en el trabajo con el denunciado, sin consideración a la especial situación de violencia que debían afrontar, en razón de su condición sexual, por parte de quien detentaba un cargo jerárquico superior.

FMZ 9074/2021/CA1, “R, LE y otros c/ Gendarmería-Instituto de Formación de Gendarmes “Gendarme Felix Manifier” y otro s/ Medida Autosatisfactiva”, 13.04.2022, Sala A .

..... PÁG. 59

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. Inmueble del Dominio público. Desafectación.**

El actor demanda por título supletorio al Estado Nacional por un inmueble que afirma poseer en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida por más de 20 años. El Estado Nacional se opuso al progreso de la acción, invocando entre otras defensas, el carácter de dominio público del inmueble. El juez de primera instancia, al dictar

sentencia, rechazó la demanda porque consideró no cumplidos los extremos exigidos por la ley para usucapir y por pertenecer el terreno pretendido al dominio público. Apelada la sentencia por el actor, la Cámara confirma el rechazo de la demanda. Para ello valoró que en atención al carácter restrictivo que impregna la prescripción adquisitiva, el actor debió acreditar el cumplimiento de todos los recaudos del instituto, en especial que el bien a prescribir no está afectado al dominio público, sin que tal recaudo se cumpliera en razón de que no logró individualizar o ubicar en el terreno, el predio cuyo dominio por usucapión pretende.

Página: FMZ 23037931/2003/CA1, "Cruz José del Carmen c/ ENA s/ Proceso de Conocimiento-Ordinarios", 10.03.2022, Sala A

..... PÁG 45

**PROCESAL. APELACIÓN EN RELACIÓN: Traslado del recurso. Notificación Migraciones.** Recurso directo. Trámite procesal Procedimiento sumarísimo del CPCCN.

Contra la sentencia que rechazó un recurso directo contra una resolución de la Dirección Nacional de Migraciones, el actor interpuso recurso de apelación, el que fue concedido por el juez en relación (art. 246 del CPCCN), ordenando correr traslado con copia del mismo. Posteriormente, el juez ordena directamente la elevación a la Cámara. Contra el decreto que ordena la elevación, la demandada interpone recurso de reposición con apelación en subsidio. Acusa específicamente la falta de notificación por cédula del traslado del recurso. El juez de primera instancia rechazó la reposición y concedió la apelación subsidiaria. Llegado los autos a la Cámara, el Tribunal hace lugar parcialmente a la apelación. Sin revocar el decreto que ordenó la elevación por razones de economía procesal, dispone que previo a resolver se corra traslado de los agravios por cédula y con copia. Para resolver consideró que si bien el traslado del recurso en relación es de notificación ficta (art. 246 CPCCN), como en el caso el juez ordenó que se corriera traslado con copia de los fundamentos, por aplicación del art. 136, segundo párrafo del CPCCN, la notificación debió efectuarse por cédula.

FMZ 42651/2019/CA1, "Stefanov, Plamen Boianov c/ Dirección Nacional de Migraciones s/ Recurso Directo a Juzgado", 06.04.2022, Sala B.

..... PÁG 50

**PROCESAL. APELACIÓN: Facultades de la alzada: Capítulos no propuestos en primera instancia (art. 277 CPCCN).**

El juez de primera instancia hace lugar a un amparo. La sentencia es apelada por la demandada. Al fundar el recurso, plantea la incompetencia del juez federal para entender en la causa sobre infracción aduanera. La Cámara desestima el agravio por no haber sido sometida la cuestión a decisión del juez de primer grado.

FMZ 41766/2019/CA2, "González, Emilio Daniel c/ AFIP-DGA s/ Amparo Ley 16.986", 07.06.2022, Sala A.

..... PÁG 72

**PROCESAL. APELACIÓN: Forma de concesión y efectos. Impugnación a través del recurso de queja y no como agravio dentro de la propia apelación.**

Al fundar la apelación, la recurrente se agravia del efecto con que fue concedido el recurso. La Cámara considera que el tratamiento de este tema resulta tardío y por lo tanto de inoficioso pronunciamiento, remarcando que la manera correcta de cuestionar los efectos con que se concede el recurso es a través de la queja.

FMZ 18261/2021/1/CA1, "Inc. de Medida Cautelar en Autos M., G. A. c/ INSSJP- PAMI S/ Amparo contra Actos de Particulares", 23.05.2022, Sala B.

..... PÁG 67

**PROCESAL. NULIDAD. NOTIFICACIÓN DEMANDA: Notificación al Estado Nacional. INTA Domicilio laboral. Domicilio legal. Procedimiento laboral.**

En un proceso laboral contra el INTA, la actora procede notificar la demanda en la sede del ente en Villa Mercedes, en donde había prestado servicios. Ese domicilio es también es el que utilizó el INTA en el intercambio postal con la actora. No habiendo respondido el organismo, se tuvo por incontestada la demanda y se declara su rebeldía, también notificada en el domicilio laboral. Fijada la audiencia del art. 360 del CPCCN, se efectúa una tercera notificación en la misma sede de Villa Mercedes. Es después de esta última, que el INTA se presenta en autos y plantea la nulidad de las dos primeras notificaciones por no haber sido cursadas en su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El juez de primera instancia hace lugar a su petición y declara la nulidad de lo actuado. Consideró que la notificación no cumplía con las disposiciones legales tendientes a asegurar la defensa del Estado. La actora apela. La Cámara recepta su recurso, revoca la decisión cuestionada y rechaza la nulidad planteada por la demandada. Estimó que las notificaciones realizadas en el domicilio laboral son válidas, desde que cumplieron con la finalidad de llevar a conocimiento del ente demandado las decisiones objeto de notificación.

FMZ 5793/2017/CA1, "Vilchez, Eduardo Roberto c/ Instituto nacional de Tecnología Agropecuaria s/ Reclamos Varios", 16.06.2022, Sala B.

..... PÁG 75

**PROCESAL. PROCEDIMIENTO ARBITRAL: Amigable componedor. Dirección del proceso. Actuación del juez. Teoría de los actos propios. Principio de oralidad y celeridad procesal.**

Frente a un conflicto entre la empresa contratista y la Universidad Nacional de Cuyo referente a la ejecución de un contrato de obra, ambas partes sometieron la resolución de la cuestión litigiosa al laudo de un amigable componedor, sujetándose al Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En ese marco, la empresa, actora en autos, solicita al juez de primera instancia que fije una audiencia entre las partes y el amigable componedor, para alegar sobre la prueba y documentos aportados. Ello es desestimado por el juez. Contra este decreto, la actora deduce apelación. La Cámara acoge parcialmente su recurso.

FMZ 51941/2017/CA1, "SIRJ S.R.L. c/ Universidad Nacional de Cuyo p/ Civil y Comercial - Varios", 09.05.2022, Sala A.

..... PÁG 64

**PROCESAL. QUEJA: Astreintes. Recurso de Apelación. Ejecución de sentencia.**

Durante la etapa de ejecución de sentencia, el juez intimó al demandado a cumplir con su manda, bajo apercibimiento de incrementar las astreintes ya impuestas. Contra esa providencia, el accionado interpuso apelación, la que no fue concedida con fundamento en la imposibilidad de recurrir resoluciones de esa índole, en la etapa de ejecución de sentencia. Contra esa denegatoria, interpuso recurso de queja ante la Cámara, la que admitió el recurso y abrió la apelación considerando, entre otros argumentos, que las sanciones procesales son siempre apelables.

FMZ 18474/2014/2/RH2, "Incidente de Recurso de Queja en Autos Montilla Ltda. Agraria Comercial e Industrial S.A. c/ Resero SAICF y Otro s/ Daños y Perjuicios – Incidente de Cumplimiento de Sentencia (Legajo de Copias p/ Actualización de Hon. p/ Tasa Activa) y Otro s/ Civil y Comercial -Varios", 15.04.2021, Sala B.

..... PÁG 61

**PROCESAL. QUEJA. APELACIÓN. EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE SUMA ILÍQUIDA. Liquidación. Resoluciones apelables.**

La presente queja fue deducida dentro de un proceso de ejecución de sentencia de suma ilíquida. Presentada liquidación por la actora, la misma fue aprobada por resolución firme del juez de primera instancia. Dispuesto embargo ejecutivo, la demandada apela. En esa oportunidad, la Cámara juzgó que el recurso no debía concederse porque el canal previsto para oponerse al embargo era articular excepciones al ser citado de venta. Posteriormente, como los montos embargados y cobrados por el actor resultaron insuficientes para cubrir el crédito, éste presentó una liquidación adicional y un pedido de ampliación de embargo por el saldo. La demandada, oportunamente, impugnó esa liquidación adicional. Acto seguido, el juez dictó resolución donde sin aprobar expresamente la liquidación adicional de la actora, ordenó la ampliación del embargo por la suma. Apelada esa resolución por la demandada, el juez de grado denegó la concesión del recurso. Interpuesta queja ante la Cámara por el demandado, el Tribunal la considera procedente y concede la apelación. Estimó que la última resolución apelada no resolvió solamente el embargo sino también la aprobación de una liquidación adicional y que ésta sí es apelable.

FMZ 33373/2015/2/RH1, "Incidente de Recurso de Queja en Autos Ej de Sent. en As. 1520/5 Carat. Arregada Sandra B. y Otro c/ Origenes Seguros de Retiro S.A. s/ Ejecución de Sentencia", 05.04.2022, Sala A.

..... PÁG 49

**PROCESAL. QUEJA. APELACIÓN DE NULIDAD. Falta de Personería. Derecho de defensa. Ministerio Pupilar Intervención en ejecución hipotecaria de bien habitado por menores.**

En el marco de un conflicto por un mutuo hipotecario, un abogado solicita una medida cautelar en favor de los tomadores del préstamo (actores), invocando la calidad de gestor (artículo 48 del CPCCN). Ante la falta de acreditación de la personería, el juez de primera instancia declara la nulidad de lo actuado por dicho profesional. Apelada la decisión por el profesional, el juez de grado no concede el recurso; lo que motiva la interposición de la presente queja. La Cámara le hace lugar. Señaló que con independencia del resultado final de la apelación, la misma debía ser concedida por

estar dirigida contra una resolución interlocutoria y además, porque habiéndose declarado la nulidad de todo lo actuado, se encontraba en juego el derecho de defensa y a la tutela judicial efectiva de los actores. Dispuso asimismo dar intervención al Ministerio Pupilar, por estar en juego la hipoteca donde residían menores de edad. FMZ 8066/2021/1/RH1, "Incidente de Recurso de Queja en autos Macaluso, Marcelo Daniel y Otro c/ Banco de la Nación Argentina s/ Medida Cautelar", 07.04.2022, Sala A.  
..... PÁG 52

**RÉGIMEN DE DEUDAS DEL ESTADO NACIONAL. EJECUCIÓN. Embargo de fondos. Procedimiento para el cobro art. 170 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11.672. Previsión presupuestaria. Honorarios juicio de salud.**

El profesional de la actora inicia contra el INSSJP, condenado en costas, ejecución de honorarios. En primera instancia se resolvió tener por iniciada la ejecución. Esta decisión es cuestionada por la entidad ejecutada, quien invocó la suspensión de ejecuciones en su contra como así también la inembargabilidad los fondos de su propiedad. Arribados los autos en apelación a la Cámara, el tribunal recepta el recurso y revoca el decreto que dio curso a la ejecución. Consideró que el profesional inició la ejecución de honorarios sin antes haber seguido el procedimiento de pago establecido en el art. 170 de la Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto. FMZ 51777/2017/CA4, Cerviño, María Blanca c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados INSSJP (PAMI) s/ Amparo Ley 16.986", 21/06/2022, Sala A.  
..... PÁG 76

**SALUD. Doble afiliación: PAMI-Hospital Español. Responsabilidad concurrente o alternada en cobertura medicación oncológica.. Consentimiento de las partes.**

En el marco de un proceso de amparo, se dicta sentencia ordenando a las codemandadas PAMI y Hospital Español a cubrir la medicación oncológica reclamada por el actor. La sentencia es apelada por el Hospital, quien se agravia del porcentaje de la condena (en un 80% al nosocomio y al PAMI en un 20%). También pidió a la Cámara que establezca una cobertura alternada mes a mes del medicamento. Al contestar agravios la actora señaló que el agravio sobre distribución de la responsabilidad entre las codemandadas devino abstracto porque la sentencia fue modificada por una aclaratoria, en donde se dispuso la responsabilidad concurrentes entre ambos agentes de salud. Por otra parte, adhirió a la solicitud del Hospital para que se disponga la cobertura alternada mes a mes del medicamento. La Cámara acoge el recurso de la codemandada y dispone la obligación de cobertura alternada mes a mes entre el Hospital Español de Mendoza y el PAMI, en atención a que esta forma de suministro fue consentida por las otras partes. FMZ 3139/2020/CA4, "Lombardo, Miguel Eduardo c/ Hospital Español de Mendoza y Otro s/ Prestaciones Médicas", 05.04.2022, Sala  
..... PÁG 48

**SALUD. Cautelar. Afiliación a obra social en. Plan superior con tarifa reducida. Oferta engañosa.**

Los actores, por sí y por su hija menor, interponen amparo contra la Obra Social del Personal Mosaista- Red de Seguro Médico, solicitando que se los afilie en el Plan Platinum con las mismas condiciones prometidas por el agente de venta, es decir, con el pago de un canon de \$ 1.600 mensuales. Asimismo, solicitan precautoria con el mismo objeto. En primera instancia, se rechazó el pedido cautelar. Apelada esa decisión por la parte actora, la Cámara confirma el rechazo. Para ello consideró que no se encontraba suficientemente acreditado la verosimilitud en el derecho, en cuanto a la existencia de una oferta engañosa, como así también que no existía peligro en la demora por cuanto tanto el actor como su hija se encontraban actualmente afiliados a la obra social demandada, recibiendo las prestaciones que la salud de la menor requería.

20781/2021/1/CA1, “Inc. de P. K. y S., N. A. por sí, y P.S.H.M. Obra Social del Personal Mosaista- Red de Seguro Médico en Autos P. K. y S., N. A. por sí y P.S.H.M. c/ Obra Social del Personal Mosaista- Red de Seguro Médico s/ Prestaciones Médicas”, 11.04.2022. Sala A.

..... PÁG 58

**SALUD. Menores. Discapacidad. Responsabilidad Subsidiaria del Estado. Afiliación a obra social que no ha respondido. Remedio de alto costo. Sujetos vulnerables.**

La actora, madre de dos menores con discapacidad, demanda a su obra social (OSPSIP), para que les brinde la medicación crónica y de elevado costo que requieren para su supervivencia. Solicita medida cautelar en igual sentido, la que es concedida en primera instancia. OSPSIP, pese a las innumerables notificaciones, e incluso los apercibimientos aplicados, nunca compareció al proceso a estar a derecho, ni cumplió con la cautelar ordenada en su contra. Debido a ello la actora solicita se amplíe la demanda y la medida cautelar contra el Estado Nacional, lo que es resuelto favorablemente. Al dictar sentencia, el juez de primera instancia hace lugar al amparo, rechazando la defensa de falta de legitimación pasiva opuesta por el Estado Nacional. La decisión es apelada por el Estado. La Cámara, por mayoría, rechaza el recurso por considerar que una interpretación respetuosa del principio pro persona, no permite que, por encontrarse una persona afiliada a un agente de servicios de salud, el Estado se desentienda de su deber de garantizar el derecho a la salud, misión impuesta por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos (art. 75, inc. 22, CN).

FMZ 29040/2019/CA1, “T. R. N. por sus hijos menores c/ O.S.P.S.I.P. s/ Prestaciones Médicas”, 27.04.2022, Sala B.

..... PÁG 62

**SENTENCIA EXTRAPETITA: Cuestiones no solicitadas por las partes. Principio de congruencia.**

El actor interpuso amparo solicitando la nulidad del secuestro de su automóvil, dispuesto por la Aduana. En primera instancia se hace lugar al amparo, ordenándose la devolución del automotor, considerándose que la infracción era inexistente. Apelada la decisión por la Aduana, la Cámara rechaza el agravio relativo a la configuración de una sentencia extra-petita, porque si bien la inexistencia de la infracción no fue solicitada

por la actora, en la parte resolutive del fallo solo se ordenó la entrega del vehículo, conforme lo solicitado por la amparista; sin pronunciarse sobre el fondo de la infracción.

FMZ 41766/2019/CA2, “González, Emilio Daniel c/ AFIP-DGA s/ Amparo Ley 16.986”, 07.06.2022, Sala A.

..... PÁG 72

**SERVIDUMBRE DE ELECTRODUCTO. Ejecución de sentencia. Tercero citado. Beneficiario de la servidumbre. Tercero no condenado en sentencia. Cosa juzgada.**

En el marco de un proceso por Servidumbre Administrativa de Electroducto, recae sentencia que tiene por constituida dicha servidumbre sobre el predio de las demandadas, previo pago de la indemnización por parte de la actora Transportadora Cuyana S.A.. Habiendo quedado firme la sentencia, la demandada inicia su ejecución en cuanto al pago de la indemnización, solicitando se haga extensiva a Distrocuyo S.A., empresa que se vería beneficiada por la servidumbre y que habría sido citada al proceso como tercero. El juez de primera instancia rechaza el pedido de ampliación de la ejecución. Contra esa disposición, la parte demandada, hoy ejecutante, plantea reposición con apelación en subsidio. Rechazada la reposición y concedida la apelación, la Cámara confirma el rechazo de la ampliación de la ejecución. Para así decidir se apoya en el instituto de la cosa juzgada, señalando que en la sentencia la única condenada al pago de la indemnización fue la empresa actora Transportadora Cuyana S.A., sin incluirse a la tercera citada Distrocuyo S.A.; lo que fue consentido por la demandada, adquiriendo en este aspecto la sentencia calidad de cosa juzgada, sin que sea admisible modificar la extensión de la condena en el posterior trámite de ejecución.

FMZ 51020433/2008/1/CA2, “Inc. Apelación de Transportadora Cuyana S.A. Carmen Cortez De Pappolo en autos Transportadora Cuyana S.A. c/ Carmen Cortez De Pappolo”, Sala A.

..... PÁG 63

**SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE ELECTRODUCTO - MEDIDA AUTOSATISFACTIVA: Predio afectado a la defensa Nacional. Predio en posesión del Ejército Argentino. Utilidad pública: defensa nacional. Conflicto de intereses públicos.**

La empresa actora, se encuentra a cargo, por licitación pública, de la ejecución de una línea de alta tensión eléctrica (LEAT 500kv) que en su recorrido atraviesa un predio de propiedad del Estado Nacional, posesión del Ejército Argentino y afectado a la Defensa Nacional. Solicitó judicialmente, como medida autosatisfactiva, que se ordene a las demandadas (ENA-Ministerio de Defensa- Estado Mayor General del Ejército) le permitan el acceso al inmueble afectado por la obra eléctrica. El juez de primera instancia hizo lugar a lo solicitado. La decisión fue apelada por la parte demandada, la que invocó la utilidad que detenta la propiedad, destinada a la Defensa Nacional como asimismo porque no se le habría informado el trazado exacto de la línea de alta tensión. La Cámara rechazó el recurso y confirmó la medida autosatisfactiva. Para ello consideró, entre otros fundamentos, que la utilidad pública del predio afectado ( Defensa Nacional), invocada por la recurrente, no resulta suficiente para desconocer el

otro interés público en juego, el transporte de energía eléctrica, el cual ya había sido reconocido acto administrativo firme por el Ente Nacional de Regulación Eléctrica. FMZ 51189/2019/CA2, "Interconexión Eléctrica Rodeo S.A. (IERSA) c/ Estado Nacional-Regimiento de Infantería de Montaña Nº 22 (RIM 22) s/ Medida Autosatisfactiva", 16.06.2022, Sala B.

..... PÁG 73

# FICHAS DE JURISPRUDENCIA NO PENAL

## **VOCES:**

Prescripción Adquisitiva. Inmueble. Interpretación restrictiva. Dominio público. Desafectación. Carga de la prueba: Posesión animus domini y ubicación del terreno

## **HECHOS:**

El actor demanda por título supletorio al Estado Nacional por un inmueble que afirma poseer en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida por más de 20 años. El Estado Nacional se opuso al progreso de la acción, invocando entre otras defensas, el carácter de dominio público del inmueble. El juez de primera instancia, al dictar sentencia, rechazó la demanda porque consideró no cumplidos los extremos exigidos por la ley para usucapir y por pertenecer el terreno pretendido al dominio público. Apelada la sentencia por el actor, la Cámara confirma el rechazo de la demanda. Para ello valoró que en atención al carácter restrictivo que impregna la prescripción adquisitiva, el actor debió acreditar el cumplimiento de todos los recaudos del instituto, en especial que el bien a prescribir no está afectado al dominio público, sin que tal recaudo se cumpliera en razón de que no logró individualizar o ubicar en el terreno, el predio cuyo dominio por usucapión pretende.

## **SUMARIOS:**

La usucapión de terrenos del dominio público del Estado Nacional es improcedente si no existió, respecto del predio objeto de la demanda, un acto de desafectación formal ni actos o hechos de la Administración de los cuales se derive ese efecto. Actos o hechos que deben ser indudables y manifestarse por constancias inequívocas de las que se desprenda una evidencia absoluta de la desafectación (citando a la CSJN).

Cuando no existe un acto formal de desafectación del bien de dominio público sobre el cual se intenta la usucapión, el interesado debe probar mediante constancias inequívocas la existencia de actos o hechos imputables al Estado que sustraigan al bien del uso público. Solo en el supuesto de que se pruebe tal extremo el bien podría pasar al dominio privado y ser objeto de prescripción adquisitiva por parte de terceros (citando a la CSJN).

La valoración típica de las circunstancias para acreditar el delito de usurpación (violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad), no implican la posibilidad de usucapir para lo cual se requiere otros elementos que son descriptos en el Código Civil

La determinación del bien en litigio debe efectuarse de manera insospechable, clara y convincente. Ello así, toda vez que la posesión veinteañal constituye un medio excepcional de adquisición del dominio (citando a la CSJN).

Las demandadas reclaman el carácter de “dominio público” y como tal, es inalienable e imprescriptible. Conforme la prueba, hay un inmueble que se ubica entre las escuelas que se mencionan, que conforme informa el Estado Provincial, pertenece a la D.G.E. con fines de utilidad pública, y no queda claro si es efectivamente el mismo que reclama la actora al no contar con un plano de mensura válido y ser confusas las pruebas al respecto.

No es posible definir la cuestión únicamente por ser de dominio público sino que, en el caso, la actora no logra determinar con claridad cuáles son los límites concretos y la ubicación específica del inmueble. Asimismo, no se puede advertir que el bien que se pretende adquirir por usucapión reúna los extremos exigidos por el Código Civil para que se declare el derecho.

El único pago de impuestos o servicios que la actora presenta como fundamento de su pretensión realizado apenas tres meses antes de la interposición de la demanda, no determinan la posesión con animus domini por el plazo de veinte años, como mínimo, determinado por el Código Civil.

FMZ 23037931/2003/CA1

“Cruz José del Carmen c/ ENA s/ Proceso de Conocimiento-Ordinarios”

10.03.2022

Originarios del Juzgado Federal Nº 2 de Mendoza, Secretaría Civil Nº 3

Sala A – Firmado: Juan Ignacio Pérez Curci, Manuel Alberto Pizarro y Gustavo Castiñeira de Dios, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Aduana. Multa. Revisión judicial. Monto mínimo del art. 1024 Código Aduanero. Constitucionalidad. Recurso de apelación. Monto mínimo según art. 1028 inc. b) del Código Aduanero.

**HECHOS:**

Los actores demandaron a la Dirección Nacional de Aduanas, solicitando la nulidad de las resoluciones que le impusieron 4 multas por un total de \$ 2.000, solicitando previo a todo, la declaración de inconstitucionalidad del art. 1024 del Código Aduanero que establece un monto mínimo de \$ 4000 para abrir la competencia de los jueces federales para entender en la impugnación de multas. Al resolver, el juez de primera instancia rechazó la demanda. Apelada la sentencia por los actores, la Cámara previo declarar la admisibilidad formal del recurso a tenor del art. 242 del CPCCN, rechaza en cuanto al fondo el recurso. Para así decidir entendió que la jurisdicción de los jueces federales no se encontraba habilitada a tenor del art. 1024 del Código Aduanero, cuya

finalidad persigue evitar la sobrecarga del sistema de justicia y porque, además, las multas son pasibles de revisión por el Tribunal Fiscal de la Nación, ante el cual debió plantearse en todo caso, la inconstitucionalidad del límite cuantitativo para recurrir establecido por el art. 1025 inc. b) del Código Aduanero.

**SUMARIOS:**

El recurso de apelación es admisible por el monto ya que la norma que regula el punto no es el artículo 242 del CPCCN sino la norma específica del art. 1028 inc. b) del Código Aduanero, que establece como límite de inapelabilidad la cifra de \$10,2 (conforme decreto 2128/91). El valor disputado en el recurso es claramente superior a esa cifra, por lo que el recurso es formalmente admisible.

Más allá de lo decidido por el Máximo Tribunal en su sentencia de Fallos 310:2159, teniendo en cuenta que el alcance de dicho precedente circunscribe la cuestión a un análisis de la imposibilidad por el monto de acceder a una instancia judicial de revisión, no puedo pasar por alto las razones y legítimos fines que informan el establecimiento de un límite cuantitativo para el acceso a la revisión judicial y eventualmente en sede administrativa ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

El límite del art. 1024 del Código Aduanero tiene el propósito de aliviar la sobrecarga de causas que aqueja a la justicia, debido al crecimiento notorio de la litigiosidad y a la escasez de órganos jurisdiccionales abonada por las limitaciones presupuestarias para crear nuevos tribunales. Así, se busca exonerar a éstos de su avocación a causas de una cuantía mínima para concentrar la labor judicial en las demás, a fin de lograr mayor celeridad y calidad.

Contraviene la letra y el espíritu de la ley aduanera la apertura de la instancia judicial para revisar multas que no superan los \$2.000.

Si bien es cierto en cuanto a que tampoco puede acceder al Tribunal Fiscal de la Nación debido al límite cuantitativo para recurrir establecido por el art. 1025 inc. b) del Código Aduanero, el agravio que esa norma le genera debe formularlo ante aquel tribunal administrativo.

FMZ 25003187/2011/CA1

“Fontana, Cristian David y Otro c/ Aduana de Mendoza s/ Proceso de Conocimiento-Contenciosos Administrativos”

04.04.2022

Originarios del Juzgado Federal Nº 2 de Mendoza, Secretaría Civil Nº 5

Sala A – Firmado: Juan Ignacio Pérez Curci, Manuel Alberto Pizarro y Gustavo Castiñeira de Dios, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Salud. Cobertura medicación oncológica. Doble afiliación: PAMI-Hospital Español. Responsabilidad concurrente o alternada. Consentimiento de las partes.

**HECHOS:**

En el marco de un proceso de amparo, se dicta sentencia ordenando a las codemandadas PAMI y Hospital Español a cubrir la medicación oncológica reclamada por el actor. La sentencia es apelada por el Hospital, quien se agravia del porcentaje de la condena (en un 80% al nosocomio y al PAMI en un 20%). También pidió a la Cámara que establezca una cobertura alternada mes a mes del medicamento. Al contestar agravios la actora señaló que el agravio sobre distribución de la responsabilidad entre las codemandadas devino abstracto porque la sentencia fue modificada por una aclaratoria, en donde se dispuso la responsabilidad concurrente entre ambos agentes de salud. Por otra parte, adhirió a la solicitud del Hospital para que se disponga la cobertura alternada mes a mes del medicamento. La Cámara acoge el recurso de la codemandada y dispone la obligación de cobertura alternada mes a mes entre el Hospital Español de Mendoza y el PAMI, en atención a que esta forma de suministro fue consentida por las otras partes.

**SUMARIOS:**

En cuanto al pedido de condena en forma alternada, un mes cada codemandada, ni la actora ni la codemandada PAMI se opusieron. Por lo tanto, corresponde hacer lugar a la petición, atento al motivo alegado por el recurrente, referido a la imposibilidad material de abonar la mitad de aquél cada agente de salud.

La sentencia, tal como quedó redactada después de la aclaración, dispone la condena a cada codemandada en forma concurrente. Esto implica que cada una está obligada a brindar el 100% de lo pretendido, por causas diferentes, y que la actora puede reclamar el 100% a cualquiera de ellas, sin perjuicio del eventual derecho de repetición entre éstas (cfr. art. 850 y 851 del Código Civil y Comercial).

Sin embargo, esta no es la condena que corresponde de acuerdo al pedido de cobertura mensual alternada efectuado por el Hospital Español de Mendoza y consentido tanto por la actora como por el PAMI. Por lo tanto, será modificada esta parte de la sentencia que establece la condena en forma concurrente.

FMZ 3139/2020/CA4

“Lombardo, Miguel Eduardo c/ Hospital Español de Mendoza y Otro s/ Prestaciones Médicas”

05.04.2022

Originarios del Juzgado Federal Nº 2 de Mendoza, Secretaría Civil Nº 2.

Sala A – Firmado: Juan Ignacio Pérez Curci, Manuel Alberto Pizarro y Gustavo Castiñeira de Dios, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Queja. Apelación. Ejecución de Sentencia de suma ilíquida. Liquidación. Resoluciones apelables.

**HECHOS:**

La presente queja fue deducida dentro de un proceso de ejecución de sentencia de suma ilíquida. Presentada liquidación por la actora, la misma fue aprobada por resolución firme del juez de primera instancia. Dispuesto embargo ejecutivo, la demandada apela. En esa oportunidad, la Cámara juzgó que el recurso no debía concederse porque el canal previsto para oponerse al embargo era articular excepciones al ser citado de venta. Posteriormente, como los montos embargados y cobrados por el actor resultaron insuficientes para cubrir el crédito, éste presentó una liquidación adicional y un pedido de ampliación de embargo por el saldo. La demandada, oportunamente, impugnó esa liquidación adicional. Acto seguido, el juez dictó resolución donde sin aprobar expresamente la liquidación adicional de la actora, ordenó la ampliación del embargo por la suma. Apelada esa resolución por la demandada, el juez de grado denegó la concesión del recurso. Interpuesta queja ante la Cámara por el demandado, el Tribunal la considera procedente y concede la apelación. Estimó que la última resolución apelada no resolvió solamente el embargo sino también la aprobación de una liquidación adicional y que ésta sí es apelable.

**SUMARIOS:**

Para la ejecución de una condena a pagar una suma ilíquida, el CPCCN prevé que inicialmente debe presentarse y sustanciarse la liquidación del crédito, lo que finaliza con una resolución judicial aprobando o no la liquidación presentada. Si hubo impugnación de la liquidación, la resolución es apelable con efecto inmediato, pues en tal supuesto se aplican las normas sobre incidentes.

Una vez aprobada la liquidación, el ejecutante puede pedir la intimación de pago, o bien pedir directamente embargo ejecutorio. La resolución que ordena el embargo es inapelable.

Luego de trabado el embargo, el juez debe citar de venta al ejecutado a fin de que pueda oponer las excepciones que estime y luego dictar resolución acogiendo las excepciones o mandando seguir la ejecución adelante. Esta resolución es inapelable si no hubo excepciones y es apelable si las hubo.

En la sentencia anterior de esta Sala, se juzgó inapelable la resolución que había ordenado el embargo debido a que el canal previsto legalmente para oponerse era articular excepciones al ser citado de venta. En esa oportunidad, antes de ordenarse el embargo apelado, se había aprobado la liquidación presentada por la actora y ésta había quedado firme.

Como los montos entonces embargados y cobrados por el actor resultaron insuficientes para cubrir la totalidad del crédito, éste presentó una liquidación

adicional del saldo insoluto y un pedido de ampliación de embargo por dicho saldo. El juez corrió traslado a la contraria, quien impugnó esa liquidación adicional. Acto seguido, el juez dictó la resolución haciendo lugar a la pretensión de la actora, que es la resolución ahora apelada. Si bien en la parte resolutive únicamente ordenó la ampliación de embargo, sin aprobar expresamente la liquidación adicional que le sirve de base, lo cierto es que de la lectura de la resolución se infiere que trató el incidente de liquidación y aprobó la cuenta presentada por la actora. Más aún, la ampliación de embargo es consecuencia necesaria de reputar correcta la liquidación adicional presentada por la actora.

La resolución cuya apelabilidad estamos analizando ahora difiere de la resolución apelada anteriormente: antes, existía una aprobación de liquidación firme y lo que se apeló fue meramente el embargo, el cual es inapelable. En cambio, ahora la resolución apelada no resolvió solamente el embargo sino también la aprobación de una liquidación adicional, y esto último sí es apelable y es lo que causa agravio a la demandada y motivó el recurso de apelación que le denegó el a quo. Ergo, corresponde hacer lugar a la queja de la demanda.

FMZ 33373/2015/2/RH1

“Incidente de Recurso de Queja en Autos Ej de Sent. en As. 1520/5 Carat. Arreagada Sandra B. y Otro c/ Origenes Seguros de Retiro S.A. s/ Ejecución de Sentencia”

05.04.2022

Originarios del Juzgado Federal Nº 2 de Mendoza, Secretaría Civil Nº 5.

Sala A – Firmado: Manuel Alberto Pizarro, Juan Ignacio Pérez Curci y Gustavo Castiñeira de Dios, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Apelación en relación. Traslado del recurso. Notificación ficta. Entrega de copias. Notificación por cédula.

Migraciones. Recurso directo. Trámite procesal Procedimiento sumarísimo del CPCCN.

**HECHOS:**

Contra la sentencia que rechazó un recurso directo contra una resolución de la Dirección Nacional de Migraciones, el actor interpuso recurso de apelación, el que fue concedido por el juez en relación (art. 246 del CPCCN), ordenando correr traslado con copia del mismo. Posteriormente, el juez ordena directamente la elevación a la Cámara. Contra el decreto que ordena la elevación, la demandada interpone recurso de reposición con apelación en subsidio. Acusa específicamente la falta de notificación por cédula del traslado del recurso. El juez de primera instancia rechazó la reposición y concedió la apelación subsidiaria. Llegado los autos a la Cámara, el Tribunal hace lugar parcialmente a la apelación. Sin revocar el decreto que ordenó la elevación por razones de economía procesal, dispone que previo a resolver se corra traslado de los agravios por cédula y con copia. Para resolver consideró que si bien el traslado del recurso en relación es de notificación ficta (art. 246 CPCCN), como en el caso el juez

ordenó que se corriera traslado con copia de los fundamentos, por aplicación del art. 136, segundo párrafo del CPCCN, la notificación debió efectuarse por cédula.

**SUMARIOS:**

El art. 246 del CPCCN no estipula la forma de notificación del traslado en los casos del recurso de apelación concedido en relación y por tanto le cabría, por defecto, la notificación ministerio legis (art. 133 y 135 CPCCN). Sin embargo, al haberse dispuesto (expresamente y por voluntad del juzgado) en el decreto que ordena correr el mismo que debía hacerse con copias, la aplicación del art. 136 CPCCN deviene indiscutible, pues el requisito de emitir la cédula surge claramente del código de rito.

En el caso que nos ocupa, la falta de emisión de la cédula y su consiguiente acompañamiento de las copias donde obran los agravios, hecho que no se ha cuestionado, atenta de manera directa contra la defensa en juicio y el debido proceso, puesto que el profesional al haber leído que el decreto que ordena el traslado previó expresamente el envío de copias, se encuentra a la espera de la recepción de la cédula para que comiencen a regir los plazos para responder. Distinta solución le cabría de no haberse dispuesto en el decreto la entrega de las copias, en cuyo supuesto, hubiera bastado la notificación ficta.

Deberá hacerse lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto en subsidio por la parte demandada, pero sin revocar el decreto que dispuso la elevación, pues su consecuencia inmediata tendría que ser dejar sin efecto y remitir nuevamente a origen estos autos para que sea cumplida la notificación en forma de ley. Por razones de economía procesal, corresponde suspender el pase de autos y correr traslado de los agravios esgrimidos por el demandado, por cédula y con copias. Oportunamente, vuelvan los autos a fin de resolver el recurso de apelación

FMZ 42651/2019/CA1

“Stefanov, Plamen Boianov c/ Dirección Nacional de Migraciones s/ Recurso Directo a Juzgado”

06.04.2022

Originarios del Juzgado Federal Nº 2 de San Juan, Secretaría Contencioso Administrativa Nº 3

Sala B – Firmado: Gustavo Castiñeira de Dios y Juan Ignacio Pérez, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Migraciones. Recurso directo. Procedimiento. Aplicación supletoria procedimiento sumarísimo CPCCN.

**HECHOS:**

La sentencia que rechazó un recurso directo contra una resolución de la Dirección Nacional de Migraciones, fue apelada por el actor. Concedido el recurso en relación en

relación (art. 246 del CPCCN), el juez ordena su traslado con copia. Luego, sin intervención de la demandada, ordena directamente la elevación a la Cámara. Contra el decreto que ordena la elevación, la demandada interpone recurso de reposición con apelación en subsidio. Acusa específicamente la falta de notificación por cédula del traslado del recurso. El juez de primera instancia rechazó la reposición y concedió la apelación subsidiaria. Llegado los autos a la Cámara, el Tribunal hace lugar parcialmente a la apelación y ordena se corra traslado de los agravios por cédula y con copia. Para resolver consideró que al trámite previsto para el recurso directo contra resoluciones de la Dirección General de Migraciones (Ley 25.871 y modificaciones a su art. 69 introducido por el Decreto 70/2017) prevé la aplicación supletoria del procedimiento sumarísimo del CPCCN y sus normas de notificación.

### **SUMARIOS:**

La ley especial que rige el procedimiento de expulsión de extranjeros es la N° 25.871, que en su art. 69 nonies introducido por Decreto 70/2017 (vigente al momento de tramitarse el proceso) expresamente dice que contra la resolución del juez dictada en los términos del artículo 69 septies procede el recurso de apelación ante la Cámara Federal correspondiente, el cual deberá ser interpuesto y fundado en el plazo improrrogable de tres días hábiles desde su notificación, ante el juez de primera instancia, quien dará traslado por el mismo plazo. Contestado el traslado, se elevarán las actuaciones en el plazo improrrogable de tres días hábiles a la Cámara Federal correspondiente, que deberá expedirse en el mismo plazo

La normativa prevé también la remisión supletoria al CPCCN estableciendo en su art. 69 undecies que en los casos no previstos en este Procedimiento Migratorio Especial Sumarísimo, serán de aplicación supletoria las disposiciones del proceso sumarísimo previsto en el artículo 498 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

FMZ 42651/2019/CA1

“Stefanov, Plamen Boianov c/ Dirección Nacional de Migraciones s/ Recurso Directo a Juzgado”

06.04.2022

Originarios del Juzgado Federal N° 2 de San Juan, Secretaría Contencioso Administrativa N° 3

Sala B – Firmado: Gustavo Castiñeira de Dios y Juan Ignacio Pérez, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

### **VOCES:**

Queja. Apelación de Nulidad. Falta de Personería. Derecho de defensa.

Ministerio Pupilar Intervención en ejecución hipotecaria de bien habitado por menores.

**HECHOS:**

En el marco de un conflicto por un mutuo hipotecario, un abogado solicita una medida cautelar en favor de los tomadores del préstamo (actores), invocando la calidad de gestor (artículo 48 del CPCCN). Ante la falta de acreditación de la personería, el juez de primera instancia declara la nulidad de lo actuado por dicho profesional. Apelada la decisión por el profesional, el juez de grado no concede el recurso; lo que motiva la interposición de la presente queja. La Cámara le hace lugar. Señaló que con independencia del resultado final de la apelación, la misma debía ser concedida por estar dirigida contra una resolución interlocutoria y además, porque habiéndose declarado la nulidad de todo lo actuado, se encontraba en juego el derecho de defensa y a la tutela judicial efectiva de los actores. Dispuso asimismo dar intervención al Ministerio Pupilar, por estar en juego la hipoteca donde residían menores de edad.

**SUMARIOS:**

Que la resolución apelada resulta comprendida por el artículo 242 del C.P.C.C.N. que dispone que el recurso de apelación procede contra las sentencias interlocutorias.

Atento a que en la resolución atacada se declaró la nulidad de todo lo actuado por la profesional en representación de los actores, esta Alzada entiende que sin perjuicio de lo que se resuelva en el recurso de apelación que dio lugar a la presente queja, la misma debe ser sometida a consideración y análisis por parte de esta Cámara en tanto se encuentra vulnerado el derecho de defensa de la parte actora así como el derecho a la tutela judicial efectiva.

De la compulsas de la documentación adjuntada en los autos principales surge que los actores poseen tres hijos menores de edad, sin que se le haya dado intervención al Defensor Oficial (Ministerio Pupilar). En consecuencia, estando vinculada a la presente causa, una acción de ejecución hipotecaria iniciada por la entidad bancaria en contra de los actores, a fin de proteger los derechos de los/las menores y velar por el debido proceso, corresponde dar intervención al Defensor Oficial (Ministerio Pupilar) a los efectos que correspondan.

FMZ 8066/2021/1/RH1

“Incidente de Recurso de Queja en autos Macaluso, Marcelo Daniel y Otro c/ Banco de la Nación Argentina s/ Medida Cautelar”

07.04.2022

Originarios del Juzgado Federal de San Rafael, Secretaría Civil

Sala A – Firmado: Manuel Alberto Pizarro, Juan Ignacio Pérez Curci y Gustavo Castiñeira de Dios, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Fiscal. Cautelar. Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia. Prohibición a la AFIP de efectuar reclamo administrativo o judicial por la falta de presentación de la declaración jurada y/o pago del ASE. Rechazo.

### **HECHOS:**

El actor entablo contra la AFIP acción tendiente a que se declare la inconstitucionalidad e inaplicabilidad del Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia (en adelante "ASE"). Solicita a la vez, se dicte cautelar ordenando a la AFIP-DGI que se abstenga de realizar cualquier reclamo administrativo o judicial derivado de la falta de presentación de la declaración jurada y/o pago del ASE. La jueza de grado rechazó la medida cautelar. La actora se alzó contra esa decisión. La Cámara rechazó el recurso y confirmó la denegatoria de la precautoria. Meritó que el informe contable acompañado por la actora resultaba insuficiente para acreditar que el ASE fuera confiscatorio, como así también para demostrar el eventual daño patrimonial que le causaría al accionante el pago de la gavela. Entendió asimismo que los argumentos del actor relativos a la violación del derecho a la igualdad por la alícuota diferencial para los bienes en el exterior; a la naturaleza de la exacción y a la aplicación del aporte solidario respecto de los bienes inexistentes debían ser objeto de tratamiento en la sentencia definitiva.

### **SUMARIOS:**

En el caso se observa que el informe contable no contiene información suficiente para hacer un análisis aunque sea somero y provisorio de la alegada confiscatoriedad del impuesto respecto de los bienes situados en el exterior. Concretamente, no surge cuál sería el importe del ASE que debería abonar por esos bienes y tampoco surge que dicho pago consuma la totalidad o más de las rentas que ellos producen.

En el informe contable se declara las ganancias que produjeron los bienes en el exterior en el período 2020 por rendimientos y por capital (información tomada de la declaración jurada del impuesto a las ganancias período 2020), pero no se declara cuál es el valor de los bienes en el extranjero ni el importe de ASE que debería pagar por éstos. Además, si bien el contador afirma que el ASE sería indudablemente confiscatorio porque tiene una alícuota mayor que el impuesto a los bienes personales en el período 2020 por los bienes extranjeros, evidentemente incurrió en un error ya que para ello citó la declaración jurada del impuesto a los bienes personales período 2019.

No hay constancia en este incidente de cuál fue el importe de impuesto a los bienes personales por el período 2020 ni del importe que correspondería pagar por ASE respecto de bienes en el exterior en el mismo período.

El informe contable no justifica prima facie que el ASE es confiscatorio respecto de los bienes situados fuera del país.

La violación del derecho a la igualdad por la alícuota diferencial para los bienes en el exterior, la cuestión relativa a la naturaleza de la exacción -si es o no tributo-, y la aplicación del aporte solidario respecto de los bienes inexistentes a la fecha de vigencia de ésta deberán analizarse al dictarse sentencia definitiva, una vez oídas las

partes y producida toda la prueba, porque no resulta manifiesta su procedencia en este estado larval del proceso como para ordenar cautelarmente la suspensión de una ley dictada por el Congreso.

Si se tiene en cuenta la relación inescindible entre los requisitos cautelares, podría decirse que, a menor verosimilitud del derecho, debe tenerse mayor rigurosidad respecto al peligro en la demora.

El peligro en la demora debe resultar en forma objetiva del examen sobre los distintos efectos que podría provocar la aplicación de las disposiciones o actos impugnados.

El peligro invocado no ostenta suficiente fundamentación, toda vez que, la situación financiera perjudicial que alega la actora con la prueba instrumental que acompaña, si bien podrían ser una pauta indicativa de daño patrimonial, éste amerita un campo probatorio de mayor amplitud y contradicción o, al menos, de un informe contable más detallado.

Teniendo en consideración el criterio restringido que impone el procedimiento cautelar y sin formular un juicio definitivo acerca de la cuestión que se controvierte en este proceso, se entiende que el recurso de apelación aquí intentado no debe ser acogido, debiendo confirmarse la resolución que rechaza la medida cautelar solicitada.

FMZ 18267/2021/1/CA1

“Inc de Medida Cautelar en Autos Angulo, Juan Carlos c/ ENA-AFIP-DGI s/ Acción Mere Declarativa de Inconstitucionalidad”

07/04/2022

Originarios del Juzgado Federal Nº 4 de Mendoza, Secretaría Contenciosa-Tributaria.

Sala A – Firmado: Manuel Alberto Pizarro, Juan Ignacio Pérez Curci y Gustavo Castiñeira de Dios, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Despido. Justa Causa. Prueba. Valoración. Facultades del juez. Carga de la prueba. Indemnización del art. 2 de la ley 25.323

**HECHOS:**

La causa se inicia con motivo del despido por parte del Banco de la Nación Argentina de uno de sus cajeros, a quien le inició sumario en razón del reclamo efectuado por una clienta. Esta denunció que al solicitar el cobro de seis becas y una pensión en la caja atendida por el actor, éste solo le pagó las becas pero no así la pensión. A raíz de dicho sumario, el banco lo despidió imputándole dos cargos. El primero fue ingresar al sistema una operación sin sustentarla con el respaldo de documentación válida, debido a que la firma de la beneficiaria era apócrifa. El segundo haber retenido en su poder la suma correspondiente al beneficio previsional, debido a que en el día de los hechos no se registró ninguna diferencia de caja. En razón de su despido, el actor

demandó al Banco solicitando se declare que el despido fue sin causa y el pago de las indemnizaciones correspondientes. El magistrado hizo lugar al reclamo, tras considerar que no se acreditó las causales invocadas y que la sanción no fue contemporánea con el hecho acusado. Contra la sentencia, el banco demandó interpuso recurso de apelación. La Cámara rechazó el recurso y confirmó la sentencia que hizo lugar al reclamo indemnizatorio. Para ello consideró que la configuración de una injuria laboral y su gravedad son cuestiones reservadas a la valoración prudencial de los jueces, conforme el artículo 242, 2º párr. de la Ley de Contrato de Trabajo; como así también que pesaba sobre la demandada la carga de acreditar la existencia del hecho injurioso (art. 377 del CPCCN). Por su parte, el Dr. Pizarro, en sus fundamentos añadió que, en caso de duda, debe primar el criterio que beneficia al trabajador (artículo 9, segundo párrafo, de la Ley de Contrato de Trabajo), como así también acudió al principio de proporcionalidad, en cuanto consideró que un hecho que si se habría acreditado, carecía por sí mismo de la gravedad para justificar el despido.

#### **SUMARIOS:**

El a quo ha realizado una valoración armónica de la prueba en su conjunto, siendo que los jueces no están obligados a valorar la totalidad de la prueba incorporada en el expediente, sino solo aquella que consideran útil, pertinente y dirimente para resolver la cuestión sometida a su consideración, siguiendo para ello las pautas fijadas por la doctrina y jurisprudencia en base a la regla de la sana crítica racional.

Por el artículo 242, 2º párr. LCT, la configuración de una injuria laboral y sus condiciones de gravedad es cuestión reservada a la valoración prudencial de los jueces y como tal se convierte en una facultad de carácter discrecional, aunque estará siempre sujeta a las circunstancias del caso concreto. Esa valoración de gravedad, analizada junto a las circunstancias de causalidad y proporcionalidad entre la conducta del trabajador y el despido, constituye una cuestión fáctica, que debe ser valorada por el juez de la causa.

La obligación de acreditar la causa de despido, pesa sobre el que invoca su existencia. Quien dispone el mismo es el que debe cargar con su prueba (art. 377 del CPCCN). Esa prueba debe ser clara y concluyente para que el juzgador pueda valorar prudencialmente los hechos, receptándolos o no como impedimentos de la continuidad de la relación laboral.

De la resolución que puso fin al sumario, utilizada como comunicación escrita de la causa de despido, no surgen los motivos en los que se funda la ruptura del contrato, con la claridad exigida por el art. 243 LCT.

Si bien se trataría de una causa controvertida, que daría derecho a esperar que la misma fuera resuelta en sede judicial, lo cierto es que la imprecisión de la notificación de la causa de despido y la falta de una adecuada acreditación de los hechos invocados, no permiten justificar la conducta del empleador, e imponen la

confirmación de la sentencia de primera instancia. En razón de ello, corresponde confirmar la indemnización que encuentra su fundamento en el art. 2 de la ley 25.323.

El juez distingue bien los dos cargos formulados por el banco: 1) ingreso al sistema de un pago sin respaldo documental válidos (por ser apócrifa la firma en el ticket) y 2) retención indebida de ese importe (ya que no hubo sobrante de caja ese día) (de los fundamentos del Dr. Pizarro).

No existe grado de convicción suficiente para culpar al actor de quedarse con el dinero puesto que en sede penal se acreditó que él no falsificó la firma, lo cual arroja un manto de duda sobre su autoría de la retención indebida, que debe resolverse en favor del actor, tanto en virtud de lo dispuesto por el art. 377 del CPCCN -que establece la carga de la prueba sobre quien afirma un hecho, como por lo prescrito por el artículo 9, segundo párrafo, de la Ley de Contrato de Trabajo, que establece que la duda en cuanto a la apreciación de la prueba debe resolverse en favor del trabajador (de los fundamentos del Dr. Pizarro).

La acreditación de que el actor no fue quien falsificó la firma del ticket no contradice el cargo de registración indebida del pago, pues el éste bien pudo no haber falsificado la firma y, sin perjuicio de ello, haber procedido incorrectamente al registrar la pensión como pagada, toda vez que la firma del ticket era apócrifa. Este cargo debe considerarse acreditado desde que el actor no negó que había registrado el pago y, además, fue corroborado al verificarse que la registración en el sistema se hizo con su usuario y que entre el registro de pago de las becas –que lo hizo el actor- y el de pago de la pensión, pasó menos de un minuto. Si a esto se agrega que la firma del ticket resultó apócrifa por no pertenecer a la beneficiaria, se concluye sin hesitación que el actor efectuó el registro sin un respaldo documental válido (de los fundamentos del Dr. Pizarro).

La sola registración indebida del pago por carecer de un respaldo documental válido pudo dar lugar legítimamente a sanciones más leves que un despido, como un apercibimiento u otras, pero el despido resulta desproporcionado con la entidad de la falta ya que ésta admitía la prosecución de la relación laboral. Sobre todo, teniendo en cuenta que el actor no tenía antecedentes negativos en su legajo y llevaba casi veinte años como empleado bancario (de los fundamentos del Dr. Pizarro).

FMZ 9108/2013/CA1

“Canton, Jose Mauricio c/ B.N.A. s/ Despido”

07.04.2022

Originarios del Juzgado Federal Nº 2 de Mendoza, Secretaria Civil Nº 2.

Sala A – Firmado: Manuel Alberto Pizarro, Juan Ignacio Pérez Curci y Gustavo Castiñeira de Dios, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Cautelar salud. Afiliación a obra social. Plan superior. Tarifa reducida.

**HECHOS:**

Recordemos nuevamente que, como cautelar la actora solicita que se ordene la demandada a afiliarse al Sr. K. P., y su hija menor, la niña J. Y. P. S., al Plan Platinum, con las mismas condiciones prometidas por el agente de venta, es decir, con el pago de un canon de \$ 1.600 mensuales.

Los actores, por sí y por su hija menor, interponen amparo contra la Obra Social del Personal Mosaista- Red de Seguro Médico, solicitando que se los afilie en el Plan Platinum con las mismas condiciones prometidas por el agente de venta, es decir, con el pago de un canon de \$ 1.600 mensuales. Asimismo, solicitan precautoria con el mismo objeto. En primera instancia, se rechazó el pedido cautelar. Apelada esa decisión por la parte actora, la Cámara confirma el rechazo. Para ello consideró que no se encontraba suficientemente acreditada la verosimilitud en el derecho, en cuanto a la existencia de una oferta engañosa, como así también que no existía peligro en la demora por cuanto tanto el actor como su hija se encontraban actualmente afiliados a la obra social demandada, recibiendo las prestaciones que la salud de la menor requería.

**SUMARIOS:**

Si bien no se desconoce que en la presente causa se ventilan cuestiones relativas a prestaciones médicas asistenciales y que por tanto, el derecho comprometido es el derecho a la salud y a la buena calidad de vida, no por ello, debe dejar de meritarse con el rigor que el caso requiere, la acreditación de los requisitos exigidos por el código de rito, máxime cuando se trata de una medida innovativa que tiene por objeto que se ordene a la demandada, que afilie al actor y a su hija menor de edad, dentro del "Plan Platinum" en las condiciones que habría ofrecido el Sr. Marcelo Castillo, como vendedor de esa obra social

La prueba resulta insuficiente para acreditar -en este estado del proceso-, la existencia de la "verosimilitud del derecho" como para suponer una oferta engañosa a fin de otorgar la medida solicitada por la actora.

En la actualidad, no se percibiría el peligro en la demora, dado que el actor y su hija se encuentran afiliados a la obra social demandada y la menor está recibiendo la fórmula medicamentosa que necesita por la afección que padece (alergia a las proteínas de vaca).

20781/2021/1/CA1

"Inc. de P. K. y S., N. A. por sí, y P.S.H.M. Obra Social del Personal Mosaista- Red de Seguro Médico en Autos P. K. y S., N. A. por sí y P.S.H.M. c/ Obra Social del Personal Mosaista- Red de Seguro Médico s/ Prestaciones Médicas"

11.04.2022

Originarios del Juzgado Federal N° 2 de Juzgado Federal de Mendoza, Secretaria Civil N° 2

Sala A – Firmado: Juan Ignacio Pérez Curci, Manuel Alberto Pizarro y Gustavo Castiñeira de Dios, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Perspectiva de género. Medida Autosatisfactiva. Maltrato laboral. Prohibición de acercamiento a las actoras. Gendarmería.

**HECHOS:**

Las actoras, quienes trabajan como enfermeras para Gendarmería Nacional, en el Instituto de Formación de Gendarmes, relatan ser objeto de maltrato y de abusos de autoridad por un superior, que se desempeñaba como kinesiólogo en la Sección Sanidad. Que no obstante haber denunciado y probado tal situación ante las autoridades de la Institución, sus acusaciones fueron desestimadas. En consecuencia acuden ante el Juez de primera instancia solicitando se dicte, a título de medida autosatisfactiva, una orden de distanciamiento y prohibición de acercamiento a las actoras dirigida contra el superior denunciado. El magistrado hace lugar a la pretensión y dicta la medida peticionada. Contra esa medida, Gendarmería Nacional, en su carácter de demandada, interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio. Rechazada la reposición, vienen a la Cámara los autos en conocimiento de la apelación. El tribunal confirma la orden de distanciamiento. Además de considerar que la procedencia de la medida autosatisfactiva se legitima por la necesidad de un rápido y eficaz acceso a la justicia; meritó también que las actoras se vieron perjudicadas por la desestimación de la denuncia administrativa, con lo cual se las obligó a convivir en el trabajo con el denunciado, sin consideración a la especial situación de violencia que debían afrontar, en razón de su condición sexual, por parte de quien detentaba un cargo jerárquico superior.

**SUMARIOS:**

La medida autosatisfactiva es una solución urgente no cautelar que permite a las justiciables una justicia más ágil, efectiva e inmediata, con miras a un más eficiente servicio de justicia y en beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad.

Las presentantes de la medida dictada, son tres mujeres que se vieron perjudicadas por la desestimación de la denuncia, al tener que convivir en el trabajo con el denunciado y no tenerse en cuenta la especial situación de violencia en razón de su condición sexual por parte de quien detentaba un cargo jerárquico superior.

El Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (aprobado por Ley 27.580) y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, ratificada por Ley 26.485) configuran un marco normativo que condice con la idea de un paradigma procesal donde intervenga la judicatura en un rol proactivo,

impulsor de medidas precautorias, inmediatas y oportunas, a los fines de garantizar los derechos comprometidos.

No incurre en este tipo de prácticas quien “quiere”, sino que además tiene que “poder” hacerlo. El sujeto activo de estas conductas abusa de su situación de superioridad y del “estado de necesidad”, “hiposuficiencia” o “dependencia” del otro contratante, donde la persona que trabaja trata de preservar su fuente de trabajo y su ingreso salarial, aun frente a las humillaciones, agravios y avasallamientos de la más variada índole

Se incrementan los efectos cuando quien sufre este tipo de prácticas pertenece a dos categorías vulnerables, por ejemplo, si es mujer y además con responsabilidades familiares a su cargo o transita una situación de pobreza

El aporte de pruebas por la parte afectada es sumamente difícil o improbable porque el episodio acontece en ambientes de privacidad donde no hubo testimonios concluyentes o cuando la verdadera causal o motivación del acto está ocultada o disfrazada. De esta manera, las llamadas categorías de ‘sospecha’, provenientes de las teorías de vulneración de los derechos fundamentales, poseen una riqueza conceptual que permite su utilización interjurídica, es decir, conjugando sus parámetros con los elementos esenciales de la disciplina laboral.

Corresponde adoptar una interpretación diferente de los presupuestos de admisibilidad para el tipo de medidas urgentes como la solicitada en el presente caso, ya que es una herramienta que tiende a resguardar de manera rápida y expedita, los derechos personalísimos de la víctima de violencia. Por consiguiente, para la verosimilitud en el derecho y el peligro en la demora se debe tener en cuenta los bienes jurídicos por proteger, la situación presentada, la orfandad probatoria, y la seguridad de las víctimas por su condición de mujeres.

El relato de la denunciante configurará un elemento esencial para el despacho de la medida, ya que si de sus dichos surge la sospecha de maltrato o una situación de riesgo, las y los magistradas/os se encuentran legitimadas/os para su concesión. Ello, sin perjuicio de que las mismas puedan ser ampliadas, modificadas o levantadas cuando se estime conveniente.

Considerando que la prueba incorporada al proceso resulta concluyente en cuanto a la cuota de poder del codemandado en el establecimiento, más la coincidencia del relato de las denunciantes, compartimos la decisión tomada por el Juez de grado al disponer la prohibición de acercamiento en aplicación del art. 22 de la Ley 26.485 (Ley de protección integral de las mujeres) que establece la posibilidad a cualquier Juez que recepte la denuncia de tomar medidas urgentes para el cese de los actos perjudiciales aún en caso de incompetencia.

“R, LE y otros c/ Gendarmería-Instituto de Formación de Gendarmes “Gendarme Felix Manifior” y otro s/ Medida Autosatisfactiva”,

13.04.2022

Originarios del Juzgado Federal Nº 1 de San Juan. Secretaría Civil Nº 2.

Sala A – Firmado: Manuel Alberto Pizarro y Juan Ignacio Pérez Curci, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Queja. Astreintes. Recurso de Apelación. Ejecución de sentencia.

**HECHOS:**

Durante la etapa de ejecución de sentencia, el juez intimó al demandado a cumplir con su manda, bajo apercibimiento de incrementar las astreintes ya impuestas. Contra esa providencia, el accionado interpuso apelación, la que no fue concedida con fundamento en la imposibilidad de recurrir resoluciones de esa índole, en la etapa de ejecución de sentencia. Contra esa denegatoria, interpuso recurso de queja ante la Cámara, la que admitió el recurso y abrió la apelación considerando, entre otros argumentos, que las sanciones procesales son siempre apelables.

**SUMARIOS:**

Es aplicable al caso lo normado por el art. 560, inc. 1 del CPCCN, puesto que el decreto apelado que hizo efectiva la aplicación de astreintes no es revisable en un juicio ordinario posterior. Asimismo, encuadra en el supuesto del art. 242, inc. 3 del código de forma, en tanto si bien es una providencia simple, genera un gravamen que no es susceptible de reparación posterior.

Las astreintes constituyen una sanción procesal y como tales, son siempre apelables, puesto se encuentra en juego el derecho de defensa en juicio, de rango constitucional, razón por la cual su apelabilidad funciona como una excepción a la regla de inapelabilidad por el monto del art. 242, quinto párrafo CPCCN.

FMZ 18474/2014/2/RH2

“Incidente de Recurso de Queja en Autos Montilla Ltda. Agraria Comercial e Industrial S.A. c/ Resero SAICF y Otro s/ Daños y Perjuicios – Incidente de Cumplimiento de Sentencia (Legajo de Copias p/ Actualización de Hon. p/ Tasa Activa) y Otro s/ Civil y Comercial -Varios”

15.04.2021

Originarios del Juzgado Federal Nº 1 de San Juan, Secretaría Civil Nº 2

Sala B – Firmado: Gustavo Castiñeira de Dios, Juan Ignacio Pérez Curci y Manuel Alberto Pizarro, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Salud. Menores. Discapacidad. Responsabilidad Subsidiaria del Estado. Afiliación a obra social que no ha respondido. Remedio de alto costo. Sujetos vulnerables.

**HECHOS:**

La actora, madre de dos menores con discapacidad, demanda a su obra social (OSPSIP), para que les brinde la medicación crónica y de elevado costo que requieren para su supervivencia. Solicita medida cautelar en igual sentido, la que es concedida en primera instancia. OSPSIP, pese a las innumerables notificaciones, e incluso los apercibimientos aplicados, nunca compareció al proceso a estar a derecho, ni cumplió con la cautelar ordenada en su contra. Debido a ello la actora solicita se amplíe la demanda y la medida cautelar contra el Estado Nacional, lo que es resuelto favorablemente. Al dictar sentencia, el juez de primera instancia hace lugar al amparo, rechazando la defensa de falta de legitimación pasiva opuesta por el Estado Nacional. La decisión es apelada por el Estado. La Cámara, por mayoría, rechaza el recurso por considerar que una interpretación respetuosa del principio pro persona, no permite que, por encontrarse una persona afiliada a un agente de servicios de salud, el Estado se desentienda de su deber de garantizar el derecho a la salud, misión impuesta por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos (art. 75, inc. 22, CN).

**SUMARIOS:**

Nos hemos pronunciado acerca del carácter subsidiario de la responsabilidad del Estado en materia de salud, específicamente en temas de discapacidad. En aquella órbita, la normativa aplicable lo establece expresamente (art. 4 de ley 22.431 y art. 4, ley 24.901). De tal modo que, en principio, el Estado responderá en carácter de garante, frente a personas no incluidas dentro del sistema de las obras sociales en la medida en que no puedan afrontar las prestaciones necesarias.

No obstante ello, una interpretación teleológica (que atiende a la finalidad de las normas) y respetuosa del principio pro persona, no autorizaría a concluir que, por encontrarse una persona afiliada a un agente de servicios de salud, el Estado pueda lisa y llanamente desentenderse de su deber de garantizar este derecho fundamental, elevada misión impuesta por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos (art. 75, inc. 22, CN).

La existencia de una obra social que deba cumplir el Programa Médico Obligatorio no puede redundar en perjuicio de sus afiliados, ya que si se aceptara la interrupción de su asistencia en razón de las obligaciones puestas a cargo de aquella entidad, se establecería un supuesto de discriminación inversa respecto de la actora que, amén de no contar con prestaciones oportunas del organismo al que está asociada, carecería absolutamente del derecho a la atención sanitaria pública, lo que colocaría al Estado Nacional en flagrante violación de los compromisos asumidos en el cuidado de la salud (citando a la CSJN in re "Campodónico").

Deben tenerse en cuenta los reiterados incumplimientos de la obra social en la provisión del tratamiento reclamado por el actor, la inobservancia de la manda cautelar y hasta de los emplazamientos con sanciones conminatorias. Asimismo debe observarse la urgencia y gravedad del caso, y que el mismo versa sobre el derecho a la salud de dos menores, integrantes de una familia con recursos económicos insuficientes para costear la prestación. Todo ello aproxima este caso a un supuesto de ausencia de cobertura real, más allá de la existencia de la “afiliación” formal al agente de salud.

La Ley N° 23.661 de Sistema Nacional del Seguro de Salud establece que las prestaciones obligatorias del sistema serán cubiertas por los agentes del seguro de salud, entre los que están las obras sociales pero no el Estado Nacional (del voto disidente del Dr. Pizarro).

No corresponde responsabilizar al Estado Nacional sino que la actora debe procurar el cumplimiento de la prestación de parte de la obra social, inclusive mediante los medios de cobro coactivo que prevé el ordenamiento jurídico (del voto disidente del Dr. Pizarro).

En el sistema de prestaciones para personas con discapacidad, que prevé un nivel de cobertura mayor que el común, está prevista expresamente la exclusión de la responsabilidad del Estado Nacional cuando el paciente está afiliado a la obra social (art. 4 de ley 22431 y art. 4 de ley 24901) (del voto disidente del Dr. Pizarro).

En caso de que la parte actora lleve adelante la etapa de ejecución de sentencia en contra de la codemandada O.S.P.S.I.P. y si en dicha oportunidad procesal aquélla no cumpliera con las prestaciones requeridas, podrá entonces requerir la aplicación del principio de responsabilidad subsidiaria y solidaria del Estado Nacional, circunstancia que, enfatizo, aún no se ha verificado al momento del dictado de la presente resolución (del voto disidente del Dr. Pizarro).

FMZ 29040/2019/CA1

“T. R. N. por sus hijos menores c/ O.S.P.S.I.P. s/ Prestaciones Médicas”

27.04.2022

Originarios del Juzgado Federal N° 2 de Mendoza, Secretaria Civil N° 3

Sala B – Firmado: Gustavo Castiñeira de Dios, Manuel Alberto Pizarro y Juan Ignacio Pérez Curci, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Servidumbre de electroducto. Ejecución de sentencia. Tercero citado. Beneficiario de la servidumbre. Tercero no condenado en sentencia. Cosa juzgada.

**HECHOS:**

En el marco de un proceso por Servidumbre Administrativa de Electroducto, recae sentencia que tiene por constituida dicha servidumbre sobre el predio de las demandadas, previo pago de la indemnización por parte de la actora Transportadora Cuyana S.A.. Habiendo quedado firme la sentencia, la demandada inicia su ejecución en cuanto al pago de la indemnización, solicitando se haga extensiva a Distrocuyo S.A., empresa que se vería beneficiada por la servidumbre y que habría sido citada al proceso como tercero. El juez de primera instancia rechaza el pedido de ampliación de la ejecución. Contra esa disposición, la parte demandada, hoy ejecutante, plantea reposición con apelación en subsidio. Rechazada la reposición y concedida la apelación, la Cámara confirma el rechazo de la ampliación de la ejecución. Para así decidir se apoya en el instituto de la cosa juzgada, señalando que en la sentencia la única condenada al pago de la indemnización fue la empresa actora Transportadora Cuyana S.A., sin incluirse a la tercera citada Distrocuyo S.A.; lo que fue consentido por la demandada, adquiriendo en este aspecto la sentencia calidad de cosa juzgada, sin que sea admisible modificar la extensión de la condena en el posterior trámite de ejecución.

**SUMARIOS:**

La resolución recurrida oportunamente fue clara al imponer la indemnización a Transportadora Cuyana S.A. excluyendo expresamente a Distrocuyo S.A. al considerar que no es parte esencial en el proceso, y el asunto no fue motivo de agravio por parte de la demandada.

Se considera que la sentencia ha quedado firme y allí se indica con claridad que Distrocuyo S.A. no es parte de un proceso en el que, además, no tuvo la posibilidad de defenderse, al no haber sido convocada a tal efecto.

FMZ 51020433/2008/1/CA2

“Inc. Apelación de Transportadora Cuyana S.A. Carmen Cortez De Pappolo en autos Transportadora Cuyana S.A. c/ Carmen Cortez De Pappolo”

Originarios del Juzgado Federal N° 1 de San Juan, Secretaria Civil N° 1

Sala A – Firmado: Manuel Alberto Pizarro y Gustavo Castiñeira de Dios, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Procedimiento arbitral. Amigable componedor. Dirección del proceso. Actuación del juez. Sede del arbitrador. Plazo para fallar. Audiencia de alegatos. Teoría de los actos propios. Principio de oralidad y celeridad procesal.

**HECHOS:**

Frente a un conflicto entre la empresa contratista actora y la Universidad Nacional de Cuyo referente a la ejecución de un contrato de obra, ambas partes sometieron la resolución de la cuestión litigiosa al laudo de un amigable componedor, sujetándose al

Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Así las cosas, la actora solicita al juez de primera instancia que fije una audiencia entre las partes y el amigable componedor, para alegar sobre la prueba y documentos aportados. Ello es desestimado por el juez. Contra este decreto, la actora deduce apelación. La Cámara acoge parcialmente su recurso.

**SUMARIOS:**

Los amigables componedores pueden flexibilizar y simplificar los pasos formales para llegar al laudo. A falta de acuerdo, se encuentran autorizados para decidir sobre la sola base de la documentación o de las explicaciones que pueden requerir directamente a las partes o terceros.

Los árbitros deban asegurar la igualdad de trato entre las partes y proveer a un adecuado ejercicio del derecho de defensa.

La conducta reprochada por el recurrente al juez inferior (haber asumido indebidamente la dirección del procedimiento arbitral), evidencia un proceder inverso a su actuación anterior que no resulta compatible con sus propios actos.

No surge que durante la tramitación del proceso se haya producido una afectación al debido proceso y al derecho de defensa en juicio por el hecho de no haber fijado el amigable componedor un domicilio especial.

La determinación del plazo para laudar, como la posibilidad de efectuar las alegaciones sobre la prueba incorporada, aparecen como derechos reservados a los litigantes, conforme el reglamento arbitral aplicable al caso.

Del expediente no surge que los intervinientes hayan ofrecido prueba, por lo que en al ya encontrarse incorporada la prueba documental, resultaría aplicable el reglamento arbitral que contempla en esos supuestos, la presentación de un memorial como actuación previa al laudo arbitral.

En razón de los principios de oralidad, intermediación, concentración y celeridad procesal y encontrándose vencido el plazo que había fijado el a quo para laudar, encuentro razones suficientes para que en una misma audiencia, el amigable componedor y las partes, determinen el plazo para dictar laudo arbitral y seguidamente, estas últimas tengan la oportunidad de alegar oralmente sobre el mérito de toda la prueba producida.

El laudo de los amigables componedores, como regla general, es irrecurrible. Por eso, resulta razonable que las partes puedan proporcionarle a quien debe resolver, de manera clara y precisa, los datos y aclaraciones suficientes de la prueba sustanciada para que pueda laudar fundadamente.

FMZ 51941/2017/CA1

“SIRJ S.R.L. c/ Universidad Nacional de Cuyo p/ Civil y Comercial - Varios”

09.05.2022

Originarios del Juzgado Federal Nº 2 de Mendoza, Secretaría Civil Nº 4

Sala A – Firmado: Juan Ignacio Pérez Curci, Manuel Alberto Pizarro y Gustavo

Castiñeira de Dios, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Honorarios. Ley 27.423. Vigencia. Aplicación Ley 21.839. Base regulatoria. Intereses

**HECHOS:**

La regulación de honorarios profesionales efectuada en primera instancia (por actuación cumplida con anterioridad al dictado de la Ley 27.423) es apelada en subsidio por la actora, la que critica que no se hayan adicionado los intereses a la base regulatoria.

Arribados los autos al Tribunal, se confirma la regulación de honorarios por mayoría, siguiendo el criterio sentado al respecto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, según el cual los intereses son el resultado de una contingencia esencialmente variable y ajena a la actividad profesional.

La disidencia, en tanto, propicia la revocación del fallo y la inclusión de los intereses en la base regulatoria. Estima que la exclusión de intereses atentaría contra la justa retribución de la tarea profesional de los abogados, los que resultarían perjudicados por el desequilibrio derivado del proceso inflacionario.

**SUMARIOS:**

En casos donde resulta aplicable la Ley Nº 21.839, los intereses no integran el monto del juicio a los fines regulatorios, pues ellos son el resultado de una contingencia esencialmente variable y ajena a la actividad profesional (citando a la CSJN).

Tal fue la causa que motivó a la modificación de la legislación de honorarios profesionales y la consecuente incorporación del art. 24 de la ley 27.423, en cuanto expresamente dice que a los efectos de la regulación de honorarios, se tendrán en cuenta los intereses que deban calcularse sobre el monto de condena, bajo pena de nulidad.

Sin embargo, frente a una regulación por ley anterior, debe adoptarse el criterio de nuestro Máximo Tribunal, el cual tiene que ser seguido, en cuanto es deseable y conveniente que los pronunciamientos de la Corte sean seguidos en los casos ulteriores, a fin de preservar la seguridad jurídica

La prestación del servicio fijará la ley a aplicar. En el caso, la totalidad de la actividad profesional regulada se prestó durante la vigencia de la ley 21.839, por lo que esta normativa es la que constituye el marco legal.

La aplicación rigurosa del criterio que excluye los intereses de la base regulatoria, en la mayoría de los casos, conduce a resultados disvaliosos, cercenando y atentando contra la justa retribución de la tarea profesional de los abogados que, habiendo intervenido en el proceso en cualquiera de sus etapas y con determinadas expectativas, con el correr de los años, resultan perjudicados por el desequilibrio derivado del proceso inflacionario (de la disidencia del Dr. Castiñeira de Dios).

Recientemente la CSJN ha reconocido que no parece razonable que dieciocho años después de haberse celebrado el contrato de compraventa se fije el saldo de precio en idénticos valores nominales, máxime cuando la economía de nuestro país ha sufrido en ese período un agudo proceso inflacionario, con la consecuente distorsión de precios en el mercado inmobiliario (Fallos: 342:54). Idénticos reparos podrían hacerse para la contratación de servicios de los profesionales del derecho y respecto del monto litigioso (de la disidencia del Dr. Castiñeira de Dios).

A los efectos de determinar la base regulatoria para calcular los honorarios de los profesionales, debe considerarse el monto reclamado en la demanda con más los intereses (de la disidencia del Dr. Castiñeira de Dios).

FMZ 24042294/2013/CA2

“Inc. Honorarios en autos Aveiro, Juan Antonio y Otros c/ ENA- Ministerio de Defensa- Ejército Argentino s/ Proceso de Conocimiento-Ordinarios”

12.05.2022

Originarios del Juzgado Federal Nº 2 de Mendoza, Secretaría Civil Nº 4.

Sala B – Firmado: Manuel Alberto Pizarro, Gustavo Castiñeira de Dios y Juan Ignacio Pérez Curci, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Apelación. Forma de concesión y efectos. Impugnación a través del recurso de queja y no como agravio dentro de la propia apelación.

**SUMARIOS:**

La disconformidad en cuanto a los efectos con los que se conceden los recursos, el Código tiene previsto un mecanismo específico que es el recurso de queja (art. 283 y 284 del CPCCN), por lo que, siendo que el mismo no fue planteado mediante el mencionado remedio procesal, entendemos que tal planteo, a esta altura del proceso, resulta de inoficioso pronunciamiento.

FMZ 18261/2021/1/CA1

“Inc. de Medida Cautelar en Autos M., G. A. c/ INSSJP- PAMI S/ Amparo contra Actos de Particulares”

23.05.2022

Originarios del Juzgado Federal Nº 1 de San Juan, Secretaría Civil Nº 1

Sala B – Firmado: Gustavo Castiñeira de Dios, Manuel Alberto Pizarro y Juan Ignacio Pérez Curci, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

INSSJP – PAMI. Naturaleza jurídica. Persona pública no estatal. Ley 26.854 de Cautelares contra el Estado.

**HECHOS:**

La actora dedujo acción de amparo contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI) reclamando la cobertura de prestaciones médicas. En forma conjunta, solicitó medida cautelar para obtener dicha cobertura durante la tramitación del pleito. Concedida la precautoria por el juez de primera instancia, el INSSJP deduce en su contra recurso de apelación. Entre sus varios agravios, esgrime que el a-quo habría omitido la aplicación de la ley 26.854 de cautelares contra el Estado, en especial de requerir el informe previo contemplado en su artículo 4º. La Cámara rechaza el recurso y confirma la cautelar. En relación a la Ley 26.854 estimó que no era aplicable a la demandada, por tratarse de una persona pública no estatal.

**SUMARIOS:**

Corresponde rechazar el agravio sobre la supuesta omisión en que ha incurrido el a quo al dictar la medida cautelar en autos, sin requerir previamente el informe del art. 4 de la ley 26.854, ya que, el amparo puede tramitarse conforme al procedimiento de la ley 16.986 o del proceso sumarísimo del CPCCN. La diferencia entre uno y otro radica en el carácter del acto lesivo: si es público o particular. Dado que la demandada opera como una organización pública no estatal sus actos o decisiones son particulares. Por ello, en la especie no resulta aplicable la ley de medidas cautelares contra el Estado.

FMZ 18261/2021/1/CA1

“Inc. de Medida Cautelar en Autos M., G. A. c/ INSSJP- PAMI S/ Amparo contra Actos de Particulares”

23.05.2022

Originarios del Juzgado Federal Nº 1 de San Juan, Secretaría Civil Nº 1

Sala B – Firmado: Gustavo Castiñeira de Dios, Manuel Alberto Pizarro y Juan Ignacio Pérez Curci, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Cautelar. Mutuo con Garantía Hipotecaria UVA. Derecho del consumidor. Readecuación contrato. Ajuste del valor de la cuota a los ingresos del tomador. Decretos de Necesidad y Urgencia 319/2020 y 767/2020. Instancia conciliatoria.

### **HECHOS:**

La actora interpone demanda contra la entidad bancaria con la que había celebrado un mutuo con garantía hipotecaria UVA, solicitando la readecuación de las cuotas de amortización. También requiere el dictado de una cautelar para que, durante el proceso, se retrotraiga las cuotas del crédito a los valores vigentes al inicio del contrato.

El juez de primera instancia no hizo lugar a la precautoria peticionada. Consideró que al otorgarse el préstamo, el banco tuvo en cuenta no sólo los ingresos de la actora, sino también los de la fiadora y que en la demanda, únicamente se informaron los ingresos de la primera, razón por la cual no se puede inferir en qué proporción el préstamo absorbe más de lo pactado y permitido por la normativa reglamentaria. Asimismo valoró que la excesiva onerosidad sobreviniente que invoca la demandante, es consecuencia del riesgo propio del negocio jurídico.

La denegatoria es apelada por la actora. La Cámara acoge parcialmente el recurso. Si bien no dispone el congelamiento de las cuotas a los valores iniciales, sí ordena al banco demandado a que adecue las cuotas del mutuo de manera que las mismas no excedan el 35% del salario de la actora. Para así decidir, el tribunal encuadró la relación litigiosa en el derecho del consumidor; entendió que no existían elementos que avalaran la afirmación de la entidad bancaria relativa a que los ingresos de la fiadora hubieran sido considerados al momento de la concesión del y por último, que desde la concesión del préstamo la cuota había sufrido un aumento desproporcionado que excedía toda razonabilidad y previsión posible.

### **SUMARIOS:**

En el presente caso, estamos ante una relación de consumo existente entre la entidad demandada, como proveedora de servicios financieros (art. 2° de la Ley N° 24.240), y la parte actora (cliente) como destinatario de dicho servicio, en este caso de un crédito para vivienda única, por lo que en líneas generales, está alcanzada normativamente por el régimen de la ley 24.240 y sus modificatorias, que como es sabido, es de orden público (art. 65).

Inferir que el monto del préstamo se calculó en base a los ingresos de la actora y de su fiadora, no parece acertado, pues, de la documentación ofrecida como prueba, se evidencia que la totalidad de la cuota se debita solo a la actora de una cuenta que sería, en principio, única titular.

Se ha producido un aumento desmedido en las cuotas que debe abonar la parte accionante por el préstamo hipotecario contraído. Repárese que la cuota en el mes de julio de 2021 implicó una afectación en orden al 43% del salario normal y habitual de la actora, porcentaje que pudo llegar a aumentar durante el año con motivo del instrumento de actualización UVA del préstamo. Si a ello le agregamos el informe de deuda donde se describe que el monto acordado inicialmente fue de \$1.999.000 y que para el mes de agosto de 2021 el capital total adeudado era de \$7.779.818,94, podemos decir que el crédito habría devenido irrazonable y excesivo.

Los importes que debe abonar la accionante por el préstamo obtenido en el año 2018 siguen aumentando con el correr del tiempo. A la fecha de la demanda la cuota ascendía a poco más del triple de la cuota inicial, lo cual, excede toda razonabilidad y previsión posible por cuestiones que parecen ajenas a su voluntad y directamente vinculadas al mecanismo de actualización de dichos créditos.

Esa situación puede llegar a incidir directamente no solo en la imposibilidad de cumplir con las obligaciones contractuales establecidas, teniendo en cuenta los altos índices inflacionarios que afectan a nuestro país, sino también en el acceso a la canasta básica total para cubrir los requerimientos alimentarios.

Ha de otorgarse una tutela que equilibre los intereses de ambas partes, y no genere mayores costos a largo plazo. Ello así, en tanto la actualización de los créditos UVA depende de acontecimientos inciertos a la hora de analizar costos y rendimientos. Por eso, resulta razonable readecuar las cuotas del crédito solicitado por la actora al Banco de manera tal que no superen el 35% de los haberes netos mensuales que percibe, y hasta tanto se dicte sentencia en autos.

El propio Poder Ejecutivo Nacional ha reconocido los incrementos desmedidos que han sufrido préstamos como el que aquí se obtuvo, y las consecuencias perjudiciales que habría acarreado en situación de pandemia (Decreto de Necesidad y Urgencia 319/2020 y 767/2020).

Al estar vigente el plazo para ajustarse al art. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia 767/2020 y teniendo en cuenta que en el caso en cuestión el valor de la cuota, rondaría el 43% de los ingresos mensuales, resulta prudente fijar un tope al aumento de las cuotas sucesivas que sólo podrá afectar hasta el 35% de los haberes netos. Con ello se otorga provisoriamente a la cuota mensual, una razonable movilidad que acompañe el incremento de los haberes de la usuaria, componiendo los intereses en pugna.

Teniendo en cuenta la aplicación del medio menos lesivo y el respeto a la autonomía de la voluntad, resulta razonable habilitar una instancia de renegociación por un término de sesenta días, con la finalidad de que las partes pueden autocomponer el conflicto y arriben a un acuerdo negocial, procurando equilibrar el contrato devenido excesivamente oneroso para la actora por razones de política macroeconómica, ajenas al alea contractual.

FMZ 13101/2021/1/CA1

“Inc. Apelación en autos Sánchez, Andrea Noemí c/ BNA s/ Ley de Defensa del Consumidor”

23.05.2022

Originarios del Juzgado Federal Nº de Juzgado Federal De San Rafael - Secretaria Civil

Sala A – Firmado: Juan Ignacio Pérez Curci, Manuel Alberto Pizarro y Gustavo Castiñeira de Dios, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Aduana. Secuestro Vehículo. Infracción aduanera. Admisión temporal. Nulidad: Arbitrariedad del secuestro. Régimen de garantía (art. 453, inc. i del Cód. Aduanero).

**HECHOS:**

El actor interpuso amparo solicitando la nulidad del secuestro de su automóvil, dispuesto por la Dirección General de Aduanas por encontrarse en presunta infracción (vencimiento de la admisión temporal). En primera instancia se hace lugar al amparo, ordenándose la devolución del automotor, considerándose que la infracción era inexistente. Apelada la decisión por la Dirección General de Aduanas, la Cámara recepta parcialmente el recurso, manteniendo la orden de devolución, previa constitución de garantía. Se fundó en que el secuestro resulta arbitrario, frente a la existencia de asegurar el cumplimiento de una eventual sanción por medios menos gravosos para el administrado, como es el régimen de garantías previsto en el Código Aduanero.

**SUMARIOS:**

El Código Aduanero prevé un régimen de garantías que permite el libramiento o libre disponibilidad de la mercadería en distintos supuestos, entre ellos específicamente el que se dio en el caso de marras, de secuestro de una mercadería como consecuencia de la instrucción de un sumario por presunta comisión de un ilícito aduanero (cfr. art. 453, inc. i, del Código Aduanero).

Para asegurar el respeto de los derechos del administrado, el código se sustenta, por una parte, en el régimen de impugnación o de recurso, con efecto suspensivo, contra la medida ilegítima y, por otra, en el régimen de garantía que permite una rápida liberación de la mercadería mientras tramita el procedimiento antes mencionado.

Es arbitrario el mantenimiento de una medida tan gravosa para el administrado como es el secuestro de su vehículo cuando existe posibilidad de asegurar el cumplimiento de la eventual sanción mediante medios menos gravosos, como lo es el régimen de garantía expresamente previsto en la ley.

FMZ 41766/2019/CA2

“González, Emilio Daniel c/ AFIP-DGA s/ Amparo Ley 16.986”

07.06.2022

Originarios del Juzgado Federal Nº 2 de Mendoza.

Sala A – Firmado: Manuel Alberto Pizarro, Gustavo Castiñeira de Dios y Juan Ignacio Pérez Curci, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Principio de congruencia. Sentencia extra-petita. Cuestiones no solicitadas por las partes.

**HECHOS:**

El actor interpuso amparo solicitando la nulidad del secuestro de su automóvil, dispuesto por la Aduana. En primera instancia se hace lugar al amparo, ordenándose la devolución del automotor, considerándose que la infracción era inexistente. Apelada la decisión por la Aduana, la Cámara rechaza el agravio relativo a la configuración de una sentencia extra-petita, porque si bien la inexistencia de la infracción no fue solicitada por la actora, en la parte resolutive del fallo solo se ordenó la entrega del vehículo, conforme lo solicitado por la amparista; sin pronunciarse sobre el fondo de la infracción.

**SUMARIOS:**

El objeto del amparo fue la nulidad del Acta en la que la demandada había dispuesto el secuestro del vehículo del actor en el marco de un procedimiento administrativo de investigación de la infracción al art. 970 del Código Aduanero, el cual aún no se encuentra concluido. En cambio, no se solicitó un pronunciamiento sobre la procedencia o no de la infracción. En consecuencia,

El juez de grado trató una cuestión que no fue peticionada (la procedencia de la infracción) y omitió pronunciarse sobre lo que sí fue objeto del amparo (la nulidad del acta de secuestro). Si bien esto constituiría una violación al principio de congruencia que acarrea la nulidad de la sentencia, analizándola detenidamente se observa que su parte resolutive se ajustó al objeto de la litis, ya que allí no se emitió declaración sobre la infracción sino que se limitó a ordenar la liberación del vehículo. Esta orden no está fuera de los contornos del objeto litigioso ya que la liberación del vehículo es la consecuencia natural de la nulidad del acta de secuestro demandada. Siendo así las cosas, se concluye que la sentencia en su parte resolutive cumplió la finalidad a que estaba destinada pues, en los términos en que fue dictada, se circunscribió a lo peticionado; razón por la cual no corresponde su nulidad.

FMZ 41766/2019/CA2

“González, Emilio Daniel c/ AFIP-DGA s/ Amparo Ley 16.986”

07.06.2022

Originarios del Juzgado Federal Nº 2 de Mendoza.

Sala A – Firmado: Manuel Alberto Pizarro, Gustavo Castiñeira de Dios y Juan Ignacio Pérez Curci, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Apelación. Facultades de la alzada: Capítulos no propuestos en primera instancia (art. 277 CPCCN).

**HECHOS:**

El juez de primera instancia hace lugar a un amparo. La sentencia es apelada por la demandada. Al fundar el recurso, plantea la incompetencia del juez federal para entender en la causa sobre infracción aduanera. La Cámara desestima el agravio por no haber sido sometida la cuestión a decisión del juez de primer grado.

**SUMARIO:**

El objeto del amparo fue la nulidad del Acta en la que la demandada había dispuesto el secuestro del vehículo del actor en el marco de un procedimiento administrativo de investigación de la infracción al art. 970 del Código Aduanero, el cual aún no se encuentra concluido. En cambio, no se solicitó un pronunciamiento sobre la procedencia o no de la infracción. En consecuencia,

FMZ 41766/2019/CA2

“González, Emilio Daniel c/ AFIP-DGA s/ Amparo Ley 16.986”

07.06.2022

Originarios del Juzgado Federal Nº 2 de Mendoza.

Sala A - Firmado: Manuel Alberto Pizarro, Gustavo Castiñeira de Dios y Juan Ignacio Pérez Curci, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Medida autosatisfactiva. Servidumbre Administrativa de Electroducto (Ley 19.552). Predio afectado a la defensa Nacional. Predio en posesión del Ejército Argentino. Utilidad pública: defensa nacional. Conflicto de intereses públicos.

**HECHOS:**

La empresa actora, se encuentra a cargo, por licitación pública, de la ejecución de una línea de alta tensión eléctrica (LEAT 500kv). Que, que en su recorrido atraviesa un predio de propiedad del Estado Nacional, posesión del Ejército Argentino y afectado a la Defensa Nacional. Solicitó judicialmente, como medida autosatisfactiva, que se ordene a las demandadas (ENA-Ministerio de Defensa- Estado Mayor General del Ejército) le permitan el acceso al inmueble afectado por la obra eléctrica. El juez de primera instancia hizo lugar a lo solicitado. La decisión fue apelada por la parte demandada, la que invocó la utilidad que detenta la propiedad, destinada a la Defensa Nacional como asimismo porque no se le habría informado el trazado exacto de la línea de alta tensión. La Cámara rechazó el recurso y confirmó la medida autosatisfactiva. Para ello consideró, entre otros fundamentos, que la utilidad pública del predio afectado, la Defensa Nacional, invocada por la recurrente, no resulta suficiente para desconocer el otro interés público en juego, el transporte de energía eléctrica, el cual ya había sido reconocido acto administrativo firme por el Ente Nacional de Regulación Eléctrica.

**SUMARIOS:**

El Ejército recibió el pedido de permiso por parte de la accionante para introducirse en el inmueble y realizar las obras pertinentes tendientes a cumplir con la Ampliación de la Interconexión Eléctrica, pero por falta de certidumbre respecto de su trazado y la porción o grado de afectación del inmueble a usar, fue desestimado en instancias informales.

La queja de la apelante cae, por cuanto su incertidumbre sería injustificada en tanto la obra desde sus inicios habría quedado definida y el proceso licitatorio- con todo lo que ello implica- se encontraría fielmente cumplido.

La utilidad pública del predio, la Defensa Nacional, invocada por la recurrente, no resulta suficiente para desconocer el otro interés público que se encontraría también en juego de no concederse esta medida: el transporte de energía eléctrica. La magnitud de la obra, la existencia de los actos administrativos pertinentes, de la licitación aprobada y principalmente del dictado de la Resolución ENRE Nº 606/2017 a partir de la cual se emitió el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la capacidad de transporte existente para la construcción de las obras, considerándolo como necesidad del Estado Nacional y en particular de la Provincia de San Juan; constituyen causales suficientes para sobreponerse por encima de lo invocado por la recurrente.

A ello debe sumársele el tiempo transcurrido. La medida que aquí se apela data de diciembre de 2019. Luego de la apelación, ninguna de las partes informó- ni a favor, ni en contra- perjuicio alguno en su cumplimiento. En consecuencia, este Tribunal asume que conforme lo informado por el juzgado de origen, la medida habría sido cumplida, IERSA habría logrado ingresar al predio, y continuar con la ejecución de la obra de la que resultó adjudicataria.

La premura que requería el ingreso de la accionante al inmueble para continuar con la obra ya en ejecución, así como su fuerte verosimilitud basada en la basta normativa y actos administrativos ya descriptos, como así también el interés público comprometido, justifican el rechazo de la apelación y la confirmación de la medida autosatisfactiva.

FMZ 51189/2019/CA2

"Interconexión Eléctrica Rodeo S.A. (IERSA) c/ Estado Nacional - Regimiento de Infantería de Montaña Nº 22 (RIM 22) s/ Medida Autosatisfactiva"

16.06.2022

Originarios del Juzgado Federal Nº 2 de San Juan, Secretaría Contencioso Administrativa Nº 3.

Sala B – Firmado: Manuel Alberto Pizarro y Juan Ignacio Pérez Curci, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Nulidad procesal. Notificación demanda. Notificación al Estado Nacional. INTA Domicilio laboral. Domicilio legal. Procedimiento laboral.

**HECHOS:**

En un proceso laboral contra el INTA, la actora procede notificar la demanda en la sede del ente en Villa Mercedes, en donde había prestado servicios. Ese domicilio es también el que utilizó el INTA en el intercambio postal con la actora. No habiendo respondido el organismo, se tuvo por incontestada la demanda y se declara su rebeldía, también notificada en el domicilio laboral. Fijada la audiencia del art. 360 del CPCCN, se efectúa una tercera notificación en la misma sede de Villa Mercedes. Es después de esta última, que el INTA se presenta en autos y plantea la nulidad de las dos primeras notificaciones por no haber sido cursadas en su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El juez de primera instancia hace lugar a su petición y declara la nulidad de lo actuado. Consideró que la notificación no cumplía con las disposiciones legales tendientes a asegurar la defensa del Estado. La actora apela. La Cámara recepta su recurso, revoca la decisión cuestionada y rechaza la nulidad planteada por la demandada. Estimó que las notificaciones realizadas en el domicilio laboral son válidas, desde que cumplieron con la finalidad de llevar a conocimiento del ente demandado las decisiones objeto de notificación.

**SUMARIOS:**

En el proceso laboral, cuya aplicación dispuso el juez de grado y no ha sido discutido por la demandada, el artículo 32 de la ley 18345 dispone que la notificación de la demanda debe realizarse al domicilio real. Tal artículo ha sido interpretado por doctrina y jurisprudencia considerando que son válidas las notificaciones de demanda practicadas en el lugar de trabajo.

Esta norma ha sido compatibilizada por el a quo, con el art. 9 de la ley de Emergencia Económica-Financiera N° 25344 la cual dispone el traslado por el plazo de 30 días para contestar la demanda y con los art. 6 y 8 que exigen la remisión de copia de la demanda a la Procuración del Tesoro de la Nación. En este marco consideramos que se han respetado las normas procedimentales específicamente previstas para practicar la notificación de la demanda.

El reclamo se ha iniciado por una persona en condición de trabajo y que como tal, con independencia de si el empleador es un sujeto público o privado, se encuentra amparado por el art. 14 bis Constitución Nacional. En consecuencia, la relación laboral y la relación procesal derivada de la extinción de esa relación de empleo, debe ser regida por las normas que receptan los principios del derecho del trabajo, con normas de procedimiento que reflejan los requerimientos del principio protectorio, conformando un régimen legal especial que desplaza a cualquier otro que se le oponga.

La presentación del incidente de nulidad evidencia que las notificaciones practicadas en el domicilio laboral del actor, resultaron aptas para poner en esfera de conocimiento del INTA la existencia de los actos procesales correspondientes, sin que pueda invocar la violación de las garantías del derecho de defensa y el debido proceso legal.

La accionada no ha desconocido que el actor prestaba tareas en el domicilio ubicado en Villa Mercedes San Luis, que utilizó ese domicilio para el intercambio postal, que la notificación cuestionada fue dirigida al domicilio antes indicado y que fue diligenciada con resultado positivo.

La notificación practicada en el domicilio reconocido por la demandada como el domicilio donde el actor prestaba servicios, aun cuando no sea el domicilio legal, surtió el efecto de poner en conocimiento de la demandada lo actuado en expediente judicial, lo que garantiza su derecho de defensa e impide declarar la nulidad petitionada.

Son válidas las notificaciones practicadas en el lugar de trabajo, dado que no es exigible a los trabajadores que conozcan o averigüen el domicilio particular de sus empleadores.

La accionada pretende la nulidad de lo actuado, con fundamento en la falta de notificación en su domicilio legal, pero no desmiente ni desconoce que el domicilio en el que fue notificada de los actos procesales cuya nulidad pretende, le pertenecía y era en donde trabajaba el actor, en consecuencia corresponde el rechazo del incidente de nulidad planteado por la demandada.

FMZ 5793/2017/CA1

“Vilchez, Eduardo Roberto c/ Instituto nacional de Tecnología Agropecuaria s/ Reclamos Varios”

16.06.2022

Originarios del Juzgado Federal de Villa Mercedes, Secretaria Civil, Comercial, Laboral Previsional Social y Contencioso Administrativo Federal.

Sala B – Firmado: Manuel Alberto Pizarro y Juan Ignacio Pérez Curci, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Régimen de deudas del Estado Nacional. Ejecución. Embargo de fondos. Procedimiento para el cobro art. 170 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11.672. Previsión presupuestaria. Honorarios juicio de salud.

**HECHOS:**

El profesional de la actora inicia contra el INSSJP, condenado en costas, ejecución de honorarios. En primera instancia se resolvió tener por iniciada la ejecución. Esta

decisión es cuestionada por la entidad ejecutada, quien invocó la suspensión de ejecuciones en su contra como así también la inembargabilidad los fondos de su propiedad. Arribados los autos en apelación subsidiaria a la Cámara, el tribunal recepta el recurso y revoca el decreto que dio curso a la ejecución. Consideró que el profesional inició la ejecución de honorarios sin antes haber seguido el procedimiento de pago establecido en el art. 170 de la Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto.

#### **SUMARIOS:**

El art. 19 de la ley 24.624 y el art. 131 de la ley 11672 (t.o. 2005) prevén la inembargabilidad de los fondos del Estado. Junto con otras normas, conforman el régimen de deudas del Estado (arts. 165 a 170 de la ley 11672 t.o. 2014).

La Corte ha justificado este régimen diciendo que el carácter meramente declarativo de las sentencias contra la Nación, tiende a evitar que la administración pueda verse colocada en situación de no poder satisfacer el requerimiento judicial (por no tener fondos previstos en el presupuesto para tal fin) o en la de perturbar la marcha normal de la Administración Pública. Ello no significa una autorización al Estado para no cumplir las sentencias judiciales, pues ello importaría colocarlo fuera del orden jurídico y no cabe descartar la ulterior intervención judicial para el adecuado acatamiento del fallo, en el supuesto de una irrazonable dilación en su cumplimiento

El art. 68 de la ley 26.895, incorporado como art. 170 de la ley 11.672, fijó las pautas a las que deben someterse para su cancelación las condenas dinerarias a cargo del Estado Nacional. El precepto confiere al Estado Nacional la prerrogativa de diferir por única vez el pago de la condena en el supuesto de que se agote la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio en el que se encontraba prevista su cancelación. Mientras esto suceda, cobra pleno efecto la inembargabilidad de los fondos afectados a la ejecución presupuestaria prevista en el art. 165 de la ley 11.672. Pero si el deudor no acredita el agotamiento de la partida, incumple el orden de prelación para el pago o bien concretado el diferimiento, transcurre el ejercicio sin que se verifique la cancelación de la condena dineraria, el acreedor está facultado para llevar adelante la ejecución..

En el caso de marras, el actor ha iniciado la ejecución de honorarios sin antes haber seguido el procedimiento de pago establecido en las normas aludidas, lo cual es improcedente. Por eso, debe revocarse el decreto que dio curso a la ejecución de sus honorarios.

No desvirtúa esta conclusión lo alegado por el letrado en su contestación del recurso acerca de que el reducido monto de su crédito no afectará las arcas del PAMI ni lo referido al carácter alimentario de sus honorarios, toda vez que estas consideraciones no están contempladas por la normativa como excepciones y el profesional no ha cuestionado su constitucionalidad ni ha expuestos razones que justifiquen apartarse de ella.

FMZ 51777/2017/CA4

Cerviño, María Blanca c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados INSSJP (PAMI) s/ Amparo Ley 16.986”

21/06/2022

Originarios del Juzgado Federal Nº 1 de San Juan, Secretaría Civil Nº 1.

Sala A – Firmado: Manuel Alberto Pizarro, Juan Ignacio Pérez Curci y Gustavo Castiñeira de Dios, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Intereses. Liquidación. Fecha final del cómputo. Embargo de dinero. Sentencia ejecutiva.

**HECHOS:**

Que en el marco de un proceso ejecutivo donde existen fondos embargados, el juez de primera instancia aprueba liquidación practicada por la actora, computando los intereses sólo hasta la fecha en que la sentencia ejecutiva devino firme. La decisión es apelada por la actora. La Cámara confirma la decisión del magistrado de grado.

**SUMARIOS:**

El pago se perfecciona cuando la sentencia de remate adquiere firmeza, pues es consabido que los intereses se devengan hasta el pago.

Cuando hay fondos embargados y el deudor no los entregó en pago, el pago se perfecciona cuando (y los intereses corren hasta que) la sentencia de remate adquiere firmeza, pues a partir de entonces -y no antes- el actor puede disponer definitivamente de los fondos.

FMZ 10880/2016/CA1

“Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social c/ Santa Teresita S.A. s/ Ejecución Fiscal – Ministerio de Trabajo”

21.06.2022

Originarios del Juzgado Federal Nº 4 de Mendoza, Secretaría Tributaria A

Sala A – Firmado: Juan Ignacio Pérez Curci, Manuel Alberto Pizarro y Gustavo Castiñeira de Dios, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

# **JURISPRUDENCIA SEGURIDAD SOCIAL**



# INDICE TEMÁTICO JURISPRUDENCIA SEGURIDAD SOCIAL

**ACCESO A LA JUSTICIA. AMPARO. Conversión en proceso ordinario. Facultades ordenatorias del juez. Jubilado sujeto vulnerable. Reglas de Brasilia. Convención interamericana sobre protección de derechos humanos de las personas mayores (Ley 27.360). Medidas de acción positiva.**

Los actores promovieron acción de amparo contra la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, en relación al pago de aportes realizados a su Caja Compensadora. La Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza solicitó el rechazo de la acción por improcedencia de la vía intentada. La jueza de primera instancia, al resolver, dispuso imprimir el trámite del proceso ordinario a la causa, ordenando la realización de los ajustes necesarios para ello. Esta decisión fue apelada por la demandada, sosteniendo que hubiera correspondido el rechazo in limine del amparo. Arribado los autos a la Cámara, el tribunal confirma la decisión adoptada en primera instancia. Consideró que la conversión del amparo en proceso ordinario no le producía agravio válido a la demandada como así también que la medida resultaba acorde con las normas convencionales por las que nuestro país se obliga a asegurar el efectivo acceso a la justicia de los sujetos vulnerables, en el caso, los adultos mayores. Que dicha obligación implica la adopción de las acciones necesarias para ello, como aconteció en el caso en donde las normas procesales fueron interpretadas por el magistrado a-quo de manera de permitir el efectivo acceso a la justicia de los actores. FMZ 15558/2021, "Salinas Jorge Alberto y Otros c/ Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza de la Nación s/ Reajustes Varios c/ ANSES p/ Amparo Ley 16.986", 30.06.2022, Sala B.

..... PÁG 97

**EJECUCIÓN DE SENTENCIA. Exigibilidad de la obligación. Solidaridad pasiva entre ANSES y Provincia de Mendoza. Extensión de la mora de un codeudor al otro.**

La parte actora inicia ejecución de sentencia. El juez de primera instancia no da curso a la ejecución porque no habían transcurrido 120 días desde la notificación de la sentencia a la ANSES, necesarios para que la condena sea exigible (art. 22 de la Ley 24.463). La decisión es apelada por la actora. La Cámara hace lugar al recurso, revoca la resolución recurrida y dispone dar inicio a la ejecución de sentencia. Estimó que siendo la Provincia de Mendoza y la ANSES solidariamente responsables del cumplimiento de la obligación (conforme Convenio de Transferencia) y encontrándose

la Provincia en mora, la exigibilidad de la obligación de la Provincia se extiende a la ANSES (art. 838 del Código Civil).

FMZ 24033360/2007/CA1-CA2, "Garas c/ Provincia de Mendoza y ot. p/ Ordinario", 27.04.2022, Sala A.

..... PÁG 89

**EJECUCIÓN DE SENTENCIA. Procedimiento liquidación. Impugnación. Carga de la prueba. Persona vulnerable. Tutela judicial efectiva.**

La actora obtiene sentencia que condena a la ANSES a abonarle la deuda previsional. Cuando la sentencia se torna exigible, la accionante inicia ejecución de sentencia contra el organismo previsional, presentando liquidación. Contra esta operación, la ANSES se queja de que no le es factible revisar la liquidación, queja que es receptada en primera instancia, donde se dicta decreto emplazando a la actora a que acompañe la documentación referida a la actualización de sus haberes, para poder analizar si la liquidación presentada es acorde a derecho. Ese decreto es apelado por la actora. La Cámara hace lugar a su recurso, revoca el decreto cuestionado y ordena que prosiga la ejecución. Consideró que para la ejecución de sentencia no es requerido ningún otro documento que la sentencia, que la ANSES es la que está en mejores condiciones de practicar la liquidación y que cuando tuvo oportunidad no lo hizo. Finalmente remarcó que se trata de permitir el acceso al principio convencional de tutela judicial efectiva de un grupo vulnerable, razón por la que no deben tener cabida planteos dilatorios.

FMZ 23041334/2007/CA1, "Del Rio, María Eulalia c/ Provincia de Mendoza y Ot. p/ Proceso de Conocimiento-Ordinario", 27.04.2022, Sala A.

..... PÁG 88

**HONORARIOS. EJECUCIÓN. Excepciones admisibles. Trámites de cobro ante ANSES (Circular DPAyT 16/17, Circular FINA 09/02 y Resolución 2021-37 ANSES).**

Luego de una regulación firme, el profesional inicia ejecución de sus honorarios a la ANSES. Contra la resolución del juez que da curso a esa ejecución, el organismo previsional presenta apelación, señalando que el actor debió previamente acreditar el inicio de los trámites administrativos para proceder al cobro de los honorarios. La Cámara rechaza el recurso. Consideró que existiendo una deuda alimentaria líquida y de plazo vencido, el deudor debe pagar sin condicionamientos; no encontrándose la carga previa que invoca la ANSES dentro de las excepciones admitidas por el art. 506 del CPCCN.

FMZ 18919/2021/CA1, 09.06.2022, "Ahumada Carolina c/ ANSES s/ Ejecucion de Honorarios", Sala A. (En idéntico sentido, Sala A, autos FMZ 13376/2021/CA1, "Pleitel, Mariano Sebastián c/ ANSES s/ Ejecución de Honorarios", resolución del 25.04.2022)

..... PÁG 93

**HONORARIOS. EJECUCIÓN. Excepciones admisibles. Trámites de cobro ante ANSES (Circular DPAyT 16/17, Circular FINA 09/02 y Resolución 2021-37 ANSES).**

Luego de una regulación firme, el profesional inicia ejecución de sus honorarios a la ANSES. Contra la resolución del juez que da curso a esa ejecución, el organismo previsional presenta apelación, señalando que el actor debió previamente acreditar el

inicio de los trámites administrativos para proceder al cobro de los honorarios. La Cámara rechaza el recurso. Consideró que existiendo una deuda alimentaria líquida y de plazo vencido, el deudor debe pagar sin condicionamientos; no encontrándose la carga previa que invoca la ANSES dentro de la excepciones admitidas por el art. 506 del CPCCN.

FMZ 13376/2021/CA1, Pleitel, Mariano Sebastián c/ ANSES s/ Ejecución de Honorarios”, 25.04.2022, Sala A.

..... PÁG 87

**JUBILACIÓN. DOBLE LÍNEA DE SERVICIO. Haber conjunto: Docente (ley 24.016) y Servicio Común (reparto) (ley 24.241). Fallo CSJN Baldino**

El actor demanda a la ANSES solicitando el recalcule del haber inicial de su jubilación. Señala que presto servicios como docente por 27 años (Régimen de la Ley 24.016) y servicios comunes por 35 años en la Dirección Nacional de Vialidad (Ley 24.241) y que el ente previsional sólo le reconoció servicios por este último. El juez de primera instancia hace lugar a la demanda y ordenó reliquidar el haber inicial adicionando al 82% correspondiente al régimen “especial docente”, el que resulte para los servicios en relación de dependencia. La sentencia es apelada por el organismo previsional. La Cámara rechaza el recurso. Consideró que sólo si se reconocen ambas líneas de servicios, se arriba a un haber que refleje su esfuerzo contributivo que efectuó en su momento el actor.

FMZ 5472/2021/CA1, “Coria, Héctor Hugo c/ ANSeS s/ Regímenes Especiales”, 20.05.2022, Sala B.

..... PÁG 91

**JUBILACIÓN. DOBLE LÍNEA DE SERVICIO. Haber conjunto: Docente Universitario (ley 26.508) e investigador científico (ley 22.929). Requisito último cese como docente. Inconstitucionalidad. Principio de progresividad y no regresión.**

El actor se desempeñó durante 30 años como docente universitario de la UNCu y también cumplió servicios de investigador en el Instituto Nacional del Agua (INA). A los 66 años se vio obligado a jubilar como docente, conforme la normativa de la UNCu; continuado hasta los 70 años (en el año 2008), como investigador científico. Posteriormente, en setiembre de 2009, se dicta la ley 26.508, la que permitía el acceso a un haber conjunto, pero que para ello exigía que el último cese en la actividad laboral fuera como docente universitario (art. 1ro, apartado a, inc 3ro.).

En autos, el accionante demanda a la ANSES solicitando se le reconozca el haber conjunto, integrándose las liquidaciones correspondientes a cada uno de los regímenes aplicables: docente universitario (ley 26.508) e investigador científico (ley 22.929). La sentencia de primera instancia rechaza la demanda porque considera que el actor no cumple con el recaudo de “último cese como docente universitario. Contra dicha resolución se alza la parte actora. La Cámara hace lugar al recurso, revoca la sentencia apelada y acoge la demanda. Estimó que la exigencia de que el último cese en los servicios corresponda al de docente universitario de la ley 26.508, es inconstitucional por violar el principio de igualdad y progresividad, destacando que cuando el actor se

jubiló como docente, no existía la posibilidad de un cese conjunto en ambas actividades.

FMZ 50767/2019/CA1, “Jorge Adolfo, Maza c/ ANSES s/ Regímenes Especiales”, 15.06.2022, Sala A.

..... PÁG 96

**JUEZ. EXCUSACIÓN. Prejuzgamiento (art. 17 inc. 7º del CPCCN).**

Iniciada demanda por la actora, el juez de primera instancia la rechaza sin sustanciarla por considerar que la prueba incorporada no se corresponde con los hechos expuestos en la demandada. Apelada esa decisión, la Cámara la revoca y dispone que bajen los autos al juzgado de origen para que se continúe con el proceso. Recibido los autos, el juez de San Rafael se excusa en razón de haber ya emitido pronunciamiento. La juez subrogante, se opone a la excusación. Arribada la causa a la Cámara para dirimir la contienda de competencia, el Tribunal se pronuncia por el rechazo de la excusación. Consideró que la causal de prejuzgamiento no resulta aplicable cuando el Superior revoca una sentencia y ordena al Inferior que dicte un nuevo pronunciamiento; sino solamente cuando existe un indebido aporte subjetivo por parte del Juez, que anticipa innecesariamente su opinión.

FMZ 49227/2017/CA2, “Giménez, Carmen c/ ANSES –Administración Nacional de la Seguridad Social s/ Reajustes Varios”, 02.06.2022, Sala B.

..... PÁG 92

**PENSIÓN POR INVALIDEZ. Incapacidad laboral del 66%. Incapacidad absoluta para tareas habituales. Carga de la prueba. Precedente CSJN Sosa (Fallos: 340:2021).**

El actor solicitó en ANSeS el retiro por invalidez. Rechazada su petición por el organismo previsional, porque su incapacidad no alcanzaba el 66%, entabla demanda en su contra. En primera instancia se rechazó la demanda con idéntico fundamento. Apelada esa sentencia por el actor, la Cámara confirma el fallo. Merito que dado que su incapacidad no alcanzaba el 66%, lo cual impide la aplicación de la presunción de incapacidad total del art. 48 de la Ley 24.241, debió el actor haber probado que las dolencias lo incapacitan de forma absoluta para el desempeño de las tareas habituales, extremo que no se verificó.

FMZ 31398/2019/CA1, “Méndez, Héctor Fabián c/ ANSeS s/ Jubilación Por Invalidez”, 12.05.2022, Sala B.

..... PÁG 90

**PENSIÓN POR INVALIDEZ. Dictamen Comisiones Médica Central. Recurso directo artículo 49 de la ley 24241. Competencia Cámara Federal Apelaciones de Mendoza. Inconstitucionalidad primer párrafo inc. 4to. art. 49 Ley 24241. Procedimiento.**

La actora solicitó a la ANSES el retiro transitorio por invalidez. Al ser examinada por la Comisión Médica Central, ésta emitió dictamen según el cual la inhabilidad de la solicitante era del 37,88%, lo que le impide acceder al beneficio peticionado. Contra dicho dictamen la hoy actora planteó ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza el recurso directo del artículo 49 inc. 4 de la ley 24.241, solicitando se declare la inconstitucionalidad del primer párrafo de la citada norma, en cuanto establece la

competencia de la Cámara Federal de la Seguridad Social. Previo dictamen Fiscal, esta Cámara se expide por la inconstitucionalidad, se declara competente y ordena la prosecución del trámite del recurso directo. El Tribunal consideró que la norma cuestionada no respeta los principios convencionales que garantizan el real acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva de un grupo especialmente vulnerable, como el que integraría la actora por su inhabilidad. Todo ello, conforme a la jurisprudencia sentada por la CSJN in re “Giménez, Rosa” (Fallos 344:1788).

FMZ 714/2022/CA1, “Torre, Rosana Fernanda c/ ANSES s/ Rec. Directo ley 24.241 (art. 49 inc. 4 primer párrafo)”, 10.06.2022, Sala A.

..... PÁG 94



# FICHAS DE JURISPRUDENCIA

## SEGURIDAD SOCIAL

### **VOCES:**

Honorarios. Ejecución. Excepciones admisibles. Trámites de cobro ante ANSES (Circular DPAyT 16/17, Circular FINA 09/02 y Resolución 2021-37 ANSES).

### **HECHOS:**

Luego de una regulación firme, el profesional inicia ejecución de sus honorarios a la ANSES. Contra la resolución del juez que da curso a esa ejecución, el organismo previsional presenta apelación, señalando que el actor debió previamente acreditar el inicio de los trámites administrativos para proceder al cobro de los honorarios. La Cámara rechaza el recurso. Consideró que existiendo una deuda alimentaria líquida y de plazo vencido, el deudor debe pagar sin condicionamientos; no encontrándose la carga previa que invoca la ANSES dentro de las excepciones admitidas por el art. 506 del CPCCN.

### **SUMARIOS:**

Los honorarios profesionales tienen carácter alimentario (art. 3º de la ley 27.423) y no puede estar sometida su satisfacción al cumplimiento voluntario de su deudor, ni a condicionamiento alguno, como pretende el organismo previsional, al cargar al acreedor con trámites que debiera cumplir el propio deudor, ya que cuenta con los elementos para incluir el crédito en la partida presupuestaria y a lo sumo requerir algún dato personal para hacer factible el depósito de la acreencia; pero existiendo una deuda líquida y de plazo vencido el deudor debe pagar sin condicionamientos.

El código prevé en el art. 506 del CPCCN como excepciones previas, la falsedad de la ejecutoria; prescripción de la ejecutoria; pago, quita, espera o remisión, únicas excepciones que pueden introducirse una vez iniciada la ejecución, mas no incluye la carga previa que solicita ANSES, la que no procede de la ley.

En el caso de los honorarios, una vez que han sido regulados y esa regulación se encuentra firme, nace en el condenado a su pago la obligación jurídica de satisfacerlos; ante la falta de cumplimiento voluntario de la obligación, puede solicitar al juez que agreda el patrimonio del deudor a fin de satisfacer la prestación debida, pues la ejecución de lo resuelto es un elemento propio de la jurisdicción.

FMZ 13376/2021/CA1

“Pleitel, Mariano Sebastián c/ ANSES s/ Ejecución de Honorarios”

25.04.2022

Originarios del Juzgado Federal Nº 4 de Mendoza, Secretaría Previsional

Sala A – Firmado: Manuel Alberto Pizarro y Gustavo Castiñeira de Dios, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Ejecución de sentencia. Procedimiento liquidación. Impugnación. Carga de la prueba. Persona vulnerable. Tutela judicial efectiva.

**HECHOS:**

La actora obtiene sentencia que condena a la ANSES a abonarle la deuda previsional. Cuando la sentencia se torna exigible, la accionante inicia ejecución de sentencia contra el organismo previsional, presentando liquidación. Contra esta operación, la ANSES se queja de que no le es factible revisar la liquidación, queja que es receptada en primera instancia, donde se dicta decreto emplazando a la actora a que acompañe la documentación referida a la actualización de sus haberes, para poder analizar si la liquidación presentada es acorde a derecho. Ese decreto es apelado por la actora. La Cámara hace lugar a su recurso, revoca el decreto cuestionado y ordena que prosiga la ejecución, porque consideró que para la ejecución de sentencia no es requerido ningún otro documento que la sentencia, que la ANSES es la que está en mejores condiciones de practicar la liquidación y que cuando tuvo oportunidad no lo hizo y, finalmente, que se trata de permitir el acceso al principio convencional de tutelar judicial efectiva de un grupo vulnerable, razón por la que no deben tener cabida planteos dilatorios.

**SUMARIOS:**

No podemos olvidar nunca los principios generales del derecho que imperan en esta etapa del proceso y que velan en el caso que nos ocupa por los derechos de uno de los sectores más vulnerables de la sociedad. El principio de tutela judicial efectiva requiere que los procedimientos de ejecución sean accesibles para las partes, sin obstáculos o demoras indebidas, a fin de que alcancen su objetivo de manera rápida, sencilla e integral

Donde se mide con mayor precisión la eficiencia de un sistema procesal es en el cumplimiento efectivo y oportuno del fallo judicial mediante el trámite ágil de ejecución como medio para la realización material de la tutela declarada.

No advertimos ninguna circunstancia que amerite atender el reclamo de ANSES de suspender el procedimiento. La carga probatoria es de ANSES al tener que impugnar la liquidación. Es el organismo condenado y no la parte quien debe procurarse la

documentación que en autos pretende cargarse al actor, aun cuando este pueda por acelerar los plazos, acercarla, pero sin que signifique invertir la carga de la manda.

La certificación, si bien es una prueba sólida y que facilita la liquidación, no es un documento irrefutable ni dotado de la veracidad de un documento público, y tampoco el único medio para poder hacer una liquidación.

FMZ 23041334/2007/CA1

“Del Río, María Eulalia c/ Provincia de Mendoza y Ot. p/ Proceso de Conocimiento-Ordinario”

27.04.2022

Originarios del Juzgado Federal Nº 4 de Mendoza, Secretaría Previsional.

Sala A – Firmado: Manuel Alberto Pizarro y Gustavo Castiñeira de Dios, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Ejecución de Sentencia. Exigibilidad de la obligación. Solidaridad pasiva entre ANSES y Provincia de Mendoza. Extensión de la mora de un codeudor al otro.

**HECHOS:**

La parte actora inicia ejecución de sentencia. El juez de primera instancia no da curso a la ejecución porque no habían transcurrido 120 días desde la notificación de la sentencia a la ANSES, necesarios para que la condena sea exigible (art. 22 de la Ley 24.463). La decisión es apelada por la actora. La Cámara hace lugar al recurso, revoca la resolución recurrida y dispone dar inicio a la ejecución de sentencia. Estimó que siendo la Provincia de Mendoza y la ANSES solidariamente responsables del cumplimiento de la obligación (conforme Convenio de Transferencia) y encontrándose la Provincia en mora, la exigibilidad de la obligación de la Provincia se extiende a la ANSES (art. 838 del Código Civil).

**SUMARIOS:**

Las demandadas en la presente causa son la Provincia de Mendoza y ANSES.- Si bien respecto de ANSES no se encuentra cumplimentado el plazo de 120 días para proceder al pago de la condena, efectivamente, dicho plazo sí se encuentra vencido respecto de la Provincia de Mendoza, y atento a la solidaridad de la obligación, la exigibilidad del crédito contra uno se extiende al resto de los codeudores.

El artículo 838 del Código Civil dispone que, en los casos de solidaridad, si uno de los deudores cae en mora, sea por interpelación del acreedor o de manera automática, ello se traslada a los demás codeudores y los hace responsables.

Siendo la Provincia de Mendoza y ANSES solidariamente responsables del cumplimiento de la obligación de acuerdo al Convenio de Transferencia y

encontrándose la Provincia de Mendoza en mora, la exigibilidad de la obligación para uno de los deudores, se extiende al otro codeudor, en este caso ANSES.

FMZ 24033360/2007/CA1-CA2

“Garas c/ Provincia de Mendoza y ot. p/ Ordinario”

27.04.2022

Originarios del Juzgado Federal Nº 4 de Mendoza, Secretaría Previsional

Sala A – Firmado: Manuel Alberto Pizarro y Gustavo Castiñeira de Dios, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Pensión por invalidez. Incapacidad laboral del 66%. Incapacidad absoluta para tareas habituales. Carga de la prueba. Precedente CSJN Sosa (Fallos: 340:2021).

**HECHOS:**

El actor solicitó en ANSeS el retiro por invalidez. Rechazada su petición por el organismo previsional, porque su incapacidad no alcanzaba el 66% exigido por el art. 48 de la Ley 24.241, entabla en su contra la presente demanda. En primera instancia, se rechazó la demanda con idéntico fundamento. Apelada esa sentencia por el demandante, la Cámara confirma el fallo.

**SUMARIOS:**

Del análisis del artículo 48 de la ley 24.241 se infiere que tendrá derecho a obtener un retiro por invalidez quien se incapacite en forma total, lo que se presume si el afiliado padece un 66% de incapacidad laborativa. En caso de no alcanzar el porcentaje antes referido, que hace presumir que la incapacidad es total, debería probar el peticionante que presenta una incapacidad física o intelectualmente total.

El actor no cuestiona el grado de incapacidad reconocido, ni intenta acreditar que en la actualidad presente uno mayor al dictaminado vía administrativa, sino que solicita se le reconozca un beneficio por invalidez sin alcanzar el porcentaje requerido por la ley aplicable. No presumida la incapacidad absoluta, por no padecer más del 66% de incapacidad laborativa, debería haber probado que las dolencias lo incapacitan de forma absoluta para el desempeño de las tareas habituales. Tal extremo no se ha verificado. Más aún, el actor solicitó que la cuestión se resolviera como de puro derecho.

El mencionado art. 48, inc. a, de la ley 24.241 establece con claridad que tendrán derecho al retiro por invalidez los afiliados que se incapaciten física o intelectualmente en forma total por cualquier causa, presumiéndose que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca en su capacidad laborativa una disminución del 66% o más, excluyéndose las invalideces sociales o de ganancias (citando a la CSJN).

Aun cuando es plausible la intención de mitigar el rigorismo de la ley en materia de previsión social cuando lo consienta una razonable interpretación del derecho aplicable, no cabe decir lo mismo cuando tal propósito solo puede cumplirse al precio del apartamiento de la norma en debate (citando a la CSJN).

FMZ 31398/2019/CA1

“Méndez, Héctor Fabián c/ ANSeS s/ Jubilación Por Invalidez”

12.05.2022

Originarios del Juzgado Federal Nº 4 de Mendoza, Secretaria Previsional

Sala B – Firmado: Gustavo Castiñeira de Dios y Juan Ignacio Pérez Curci, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Jubilación. Doble línea de servicio. Haber conjunto: Docente (ley 24.016) y Servicio Común (reparto) (ley 24.241). Precedente CSJN Baldino.

**HECHOS:**

El actor demanda a la ANSES solicitando el recalcu del haber inicial de su jubilación. Señala que presto servicios como docente por 27 años (Régimen de la Ley 24.016) y servicios comunes por 35 años en la Dirección Nacional de Vialidad (Ley 24.241). Dado que el ente previsional solo le reconoció servicios por este último, solicita que se integren correctamente los dos regímenes aplicables, en virtud de los servicios mixtos prestados con simultaneidad. El juez de primera instancia hace lugar a la demanda, ordenando reliquidar el haber inicial conforme los requisitos y pautas de cada uno de los regímenes aplicables por separado (24.241 y 24.016), adicionando al 82% correspondiente al régimen “especial docente”, el que resulte para los servicios en relación de dependencia. La sentencia es apelada por el organismo previsional. La Cámara rechaza el recurso. Consideró que sólo si se reconocen ambas líneas de servicios, se arriba a un haber que refleje su esfuerzo contributivo que efectuó en su momento el actor.

**SUMARIOS:**

Deben reconocerse ambas líneas de servicios. Es decir, tanto el beneficio por los años trabajados para el sistema general como los referidos al régimen previsional de educación. Esta es la forma adecuada, que le permite al sujeto obtener una jubilación que refleje el esfuerzo contributivo sin retaceo alguno (citando a la CSJN in re Baldino).

Corresponde ordenar a la ANSeS que, una vez practicado el recalcu del primer haber y la posterior movilidad de la jubilación parcial obtenida por las labores desempeñadas en Y.P.F. (régimen general previsional) liquide la línea de servicios docentes de conformidad con lo establecido en el art. 41 de la ley 24.016 desde el momento del cese definitivo en esa actividad y sume ambos (citando a la CSJN in re Baldino).

Reconocidos por la propia accionada las dos líneas de servicios con aportes efectuados por la actora: los comunes, ingresados al régimen general de la ley 24.241 como trabajador administrativo y los diferenciales, ingresados conforme al régimen especial docente del Dec. 137/05, cabe el rechazo de tales agravios.

FMZ 5472/2021/CA1

“Coria, Héctor Hugo c/ ANSeS s/ Regímenes Especiales”

20.05.2022

Originarios del Juzgado Federal Nº 2 de Mendoza, Secretaría Previsional

Sala B - Firmado: Gustavo Castiñeira de Dios y Juan Ignacio Pérez Curci, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Juez. Excusación. Prejuzgamiento (art. 17 inc. 7º del CPCCN).

**HECHOS:**

Iniciada demanda por la actora, el juez de primera instancia la rechaza sin sustanciarla por considerar que la prueba incorporada no se corresponde con los hechos expuestos en la demandada. Apelada esa decisión, la Cámara la revoca y dispone que bajen los autos al juzgado de origen para que se continúe con el proceso. Recibido los autos, el juez de San Rafael se excusa en razón de haber ya emitido pronunciamiento. La juez subrogante, se opone a la excusación. Arribada la causa a la Cámara para dirimir la contienda de competencia, el Tribunal se pronuncia por el rechazo de la excusación. Consideró que la causal de prejuzgamiento no resulta aplicable cuando el Superior revoca una sentencia y ordena al Inferior que dicte un nuevo pronunciamiento; sino solamente cuando exista un indebido aporte subjetivo por parte del Juez, que anticipa innecesariamente.

**SUMARIOS:**

El juez se excusa con basamento en el pronunciamiento por él dictado en el expediente. No obstante se comprueba que esa sentencia ha sido recaída en forma oportuna y discrecional. Como juez natural de la causa y sobre una temática que en modo alguno comprende el fondo de la cuestión planteada en la litis.

El Juez que se excusa no se ha expedido sobre el fondo de la pretensión intentada por la actora, sino que ha resuelto rechazar la demanda con fundamento en la falta de congruencia o poca claridad existente entre lo que es el objeto de la pretensión y la prueba ofrecida y rendida.

La causal de excusación alegada resulta inaplicable, ya que el prejuzgamiento, además de ser expreso, debe referirse a la cuestión de fondo a decidir en el pleito

FMZ 49227/2017/CA2

“Giménez, Carmen c/ ANSES –Administración Nacional de la Seguridad Social s/ Reajustes Varios”

02.06.2022

Originarios del Juzgado Federal de San Rafael. Secretaría Civil.

Sala B – Firmado: Manuel Alberto Pizarro y Gustavo Castiñeira de Dios, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Honorarios. Ejecución. Excepciones admisibles. Trámites de cobro ante ANSES (Circular DPAyT 16/17, Circular FINA 09/02 y Resolución 2021-37 ANSES).

**HECHOS:**

Luego de una regulación firme, el profesional inicia ejecución de sus honorarios a la ANSES. Contra la resolución del juez que da curso a esa ejecución, el organismo previsional presenta apelación, señalando que el actor debió previamente acreditar el inicio de los trámites administrativos para proceder al cobro de los honorarios. La Cámara rechaza el recurso. Consideró que existiendo una deuda alimentaria líquida y de plazo vencido, el deudor debe pagar sin condicionamientos; no encontrándose la carga previa que invoca la ANSES dentro de las excepciones admitidas por el art. 506 del CPCCN.

**SUMARIOS:**

Los honorarios profesionales tienen carácter alimentario (art. 3º de la ley 27.423) y no puede estar sometida su satisfacción al cumplimiento voluntario de su deudor, ni a condicionamiento alguno, como pretende el organismo previsional, al cargar al acreedor con trámites que debiera cumplir el propio deudor, ya que cuenta con los elementos para incluir el crédito en la partida presupuestaria y a lo sumo requerir algún dato personal para hacer factible el depósito de la acreencia; pero existiendo una deuda líquida y de plazo vencido el deudor debe pagar sin condicionamientos.

El código prevé en el art. 506 del CPCCN como excepciones previas, la falsedad de la ejecutoria; prescripción de la ejecutoria; pago, quita, espera o remisión, únicas excepciones que pueden introducirse una vez iniciada la ejecución, mas no incluye la carga previa que solicita ANSES, la que no procede de la ley.

La presentación de ANSES, invocando determinada carga al ejecutante previo al cobro, no es una excepción propiamente dicha y frente a ello se debió su rechazo sin más sustanciación, decreto que a su vez resulta entre otras cosas inapelable (art. 507 CPCCN).

En el caso de los honorarios, una vez que han sido regulados y esa regulación se encuentra firme, nace en el condenado a su pago la obligación jurídica de satisfacerlos; ante la falta de cumplimiento voluntario de la obligación, puede solicitar al juez que agreda el patrimonio del deudor a fin de satisfacer la prestación debida, pues la ejecución de lo resuelto es un elemento propio de la jurisdicción.

La resolución FINA9092 surge de la CIRCULAR DPAyT N° 69/17 emanada de la ANSeS, dictada exclusivamente para regular internamente en el ámbito de la citada repartición administrativa los expedientes de pago de obligaciones que tiene que afrontar la ANSES por resoluciones judiciales. Dicha Circular está dirigida a organizar la manera en que la ANSES llevará adelante los pagos que tenga que honrar surgidos de resoluciones judiciales y por ende no le resulta oponible ni aplicable al administrado que ha recurrido a la órbita judicial para obtener el cobro de sus honorarios, como surge del caso que nos ocupa.

La oposición de ANSES de iniciar trámites previos para gestionar el cobro de los honorarios no constituye una verdadera excepción prevista en el procedimiento ejecutivo iniciado.

FMZ 18919/2021/CA1

09.06.2022

“Ahumada Carolina c/ ANSES s/ Ejecución de Honorarios”

Originarios del Juzgado Federal N° 4 de Mendoza, Secretaría Previsional.

Sala A - Firmado: Juan Ignacio Pérez Curci, Manuel Alberto Pizarro y Gustavo Castiñeira de Dios, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

En idéntico sentido, Sala A, autos FMZ 13376/2021/CA1, “Pleitel, Mariano Sebastián c/ ANSES s/ Ejecución de Honorarios”, resolución del 25.04.2022

**VOCES:**

Retiro por Inhabilidad. Dictamen Comisiones Médica Central. Recurso directo artículo 49 de la ley 24241. Competencia Cámara Federal Apelaciones de Mendoza. Inconstitucionalidad primer párrafo inc. 4to. art. 49 Ley 24241. Procedimiento.

**HECHOS:**

La actora plantea recurso directo contra el dictamen de la Comisión Médica Central (establecido en el artículo 49 inc. 4 de la ley 24.241). En el dictamen se consideró que la inhabilidad de la solicitante era del 37,88% impidiéndole acceder al beneficio de Retiro Transitorio por Invalidez. Dicho recurso fue presentado ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, solicitando la accionante se declare la inconstitucionalidad del primer párrafo de la citada norma, en cuanto establece la competencia de la Cámara Federal de la Seguridad Social. Previo dictamen Fiscal, la Cámara se expide por la inconstitucionalidad, se declara competente y ordenando la prosecución del trámite del recurso directo. El Tribunal consideró que la norma cuestionada no respeta los principios convencionales que garantizan el real acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva de un grupo especialmente vulnerable, como el que integraría la actora por su inhabilidad. Todo ello, conforme a la jurisprudencia sentada por la CSJN in re “Giménez, Rosa” (Fallos 344:1788).

**SUMARIOS:**

El derecho de ocurrir ante un órgano judicial en procura de justicia aparece seriamente afectado, cuando en materia tan sensible como es la previsional, el trámite ordinario del proceso, sin razones particulares que lo justifiquen, se traslada de la sede de residencia del actor.

No podemos desconocer que la recurrente tiene su domicilio en la ciudad de Mendoza por lo que, si la judicialización de su denegatoria del trámite de Retiro Transitorio por Invalidez tramitara en esta jurisdicción, facilitaría sin lugar a dudas la posibilidad de compulsar el expediente, ser asesorada debidamente por un letrado patrocinante local y presentar las pruebas que considere oportunas a los fines de fundar su pretensión, disminuyéndose asimismo, el tiempo de tramitación del proceso contencioso-judicial.

La especial situación en la que se encuentra la reclamante, esto es su edad, su situación económica y sobre todo su estado actual de salud amerita una intervención activa del Poder Judicial a través de la adopción de acciones positivas tendientes a garantizar el efectivo acceso a la justicia en tiempo razonable.

La norma prevista por el artículo 49 inc. 4, primer párrafo la ley 24.241 resulta contraria a los derechos y garantías reconocidos por la normativa supra nacional en materia de derechos humanos, afecta decididamente el principio de celeridad procesal, como así también el principio de inmediación del magistrado que debe resolver la cuestión de fondo planteada y por tal motivo, resulta inconstitucional en el caso concreto

Se mantienen vigentes los incisos 1º, 2º, 3º, 4º (con excepción del primer párrafo), 5º y 6º del artículo 49 de la ley 24.241, consecuentemente se declara la inconstitucionalidad del artículo 49 inciso 4 primer párrafo de la ley citada y se dispone la declaración expresa de la competencia territorial de esta Cámara Federal de Mendoza para entender en casos análogos al presente.

Cabe aclarar el procedimiento a seguir para la presentación a futuro, de los recursos directos establecidos por la ley 24.241 en los que esta Alzada se declare competente, a saber: a) el profesional deberá denunciar el domicilio real de la parte actora, constituir domicilio electrónico y acreditar la personería que invoca, b) acompañar copia de la pieza de notificación del dictamen recurrido a efectos de efectuar la correcta admisibilidad del recurso por parte del Tribunal, c) acompañar toda la prueba ofrecida en formato digital, d) verificado por la Alzada el cumplimiento de los requisitos citados, el Tribunal requerirá mediante oficio electrónico (DEOX) a la Comisión Médica Central para que en el plazo de 48 hs. de notificada, remita el legajo administrativo digitalizado correspondiente a la parte actora (conforme segundo párrafo del inc. 4 del art. 49 de la ley 24.241), e) recibidas las actuaciones de la Comisión Médica Central y de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 49 de la ley 24.241 se deberá correr vista, mediante pase virtual, por el plazo de 10 días, al Cuerpo Médico Forense, para que realice todas las diligencias indicadas en el citado artículo, informe que deberá efectuarse en soporte digitalizado, f) una vez recibido el informe realizado

por el CMF, se procederá conforme lo establecido en el inciso tercero y subsiguientes del artículo 49 de la ley 24.241.

FMZ 714/2022/CA1

“Torre, Rosana Fernanda c/ ANSES s/ Rec. Directo ley 24.241 (art. 49 inc. 4 primer párrafo)”

10.06.2022

Originarios de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza (recurso directo art. 49 Ley 24.241).

Sala A – Firmado: Juan Ignacio Pérez Curci, Manuel Alberto Pizarro y Gustavo Castiñeira de Dios, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Jubilación. Doble línea de servicio. Haber conjunto: Docente Universitario (ley 26.508) e investigador científico (ley 22.929). Requisito último cese como docente. Inconstitucionalidad. Principio de progresividad y no regresión.

**HECHOS:**

El actor se desempeñó durante 30 años como docente universitario de la UNCu y también cumplió servicios de investigador en el Instituto Nacional del Agua (INA). A los 66 años se vio obligado a jubilar como docente, conforme la normativa de la UNCu; continuado hasta los 70 años, en el año 2008, como investigador científico. Posteriormente, en setiembre de 2009, se dicta la ley 26.508, la que permitía el acceso a un haber conjunto, pero que para ello exigía que el último cese en la actividad laboral fuera como docente universitario (art. 1ro, apartado a, inc. 3ro.).

En autos, el accionante demanda a la ANSES solicitando se le reconozca el haber conjunto, integrándose las liquidaciones correspondientes a cada uno de los regímenes aplicables: docente universitario (ley 26.508) e investigador científico (ley 22.929). La sentencia de primera instancia rechaza la demanda porque considera que el actor no cumple con el recaudo de “último cese como docente universitario. Contra dicha resolución se agravia la parte actora.

La Cámara hace lugar al recurso, revoca la sentencia apelada y acoge la demanda. Estimó que la exigencia de que el último cese en los servicios corresponda al de docente universitario de la ley 26.508, es inconstitucional por violar el principio de igualdad y progresividad, destacando que cuando el actor se jubiló como docente, no existía la posibilidad de un cese conjunto en ambas actividades.

**SUMARIOS:**

El actor se desempeñaba como docente universitario e investigador científico, siendo obligado a presentar el cese en los servicios docentes a los 65 años en la universidad, mientras que recién a los 70 años lo hizo en la investigación científica, quedando el último cese en los servicios en esta última actividad, único motivo formal por el que se ve impedido de acceder a la ley en cuestión.

El cambio en la normativa provoca una desigualdad. Ella radica en que la opción que tienen los trabajadores que se jubilan después del dictado de la ley 26.508 (septiembre del 2009), no la tuvo el actor que se jubiló anteriormente a su vigencia. Su aplicación al actor, exigiéndole que el último cese en los servicios sea en la docencia universitaria resulta perjudicial, toda vez que, fue obligado a jubilarse a los 65 años y no pudo optar la fecha de su cese en los servicios como docente, mientras que sí lo pudieron hacer los que se jubilaron luego del 2009, extendiendo su jubilación hasta los 70 años.

La norma viola el principio de progresividad de la ley, en tanto la nueva ley pone un requisito que resulta injusto y obstaculiza el acceso a sus beneficios, para los que estuvieron obligados a jubilarse a los 65 años, mientras que la posibilidad de jubilarse a los 70 sana el problema que tuvo el actor pero del que no pudo beneficiarse en su oportunidad.

Si la ley 26.508 pretende ampliar su ámbito de aplicación no puede entenderse que el cese en los servicios sea aplicable a sujetos como el actor, que no tuvieron la libertad que sí tienen los que se jubilaron bajo la vigencia de la ley. Por ello entiéndase que el requisito del cese de los servicios en la docencia universitaria es exigible sólo respecto de los que se jubilan con posterioridad a la vigencia de la ley.

La interpretación de la normativa que se realiza en la sentencia de primera instancia resulta contraria al principio de progresividad consagrado en los tratados internacionales, en nuestra constitución y desarrollado por la Corte Suprema de Justicia. Máxime cuando el actor cumple en exceso con los requisitos de edad y servicios, fundamentales y esenciales para acceder a la jubilación como docente, siendo la presentación del cese en los servicios un requisito de carácter formal y en ese caso puede ser entendido aplicable solo para las jubilaciones posteriores al 2009 y obviado para casos como el de autos, por cuestiones de equidad y para salvaguardar los principios constitucionales.

FMZ 50767/2019/CA1

“Jorge Adolfo, Maza c/ ANSES s/ Regímenes Especiales”

15.08.2022

Originarios del Juzgado Federal Nº 4 de Mendoza, Secretaría Previsional.

Sala A – Firmado: Juan Ignacio Pérez Curci y Manuel Alberto Pizarro, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza

**VOCES:**

Amparo. Conversión en proceso ordinario. Facultades ordenatorias del juez. Jubilado sujeto vulnerable. Efectivo acceso a la justicia. Reglas de Brasilia. Convención interamericana sobre protección de derechos humanos de las personas mayores (Ley 27.360). Medidas de acción positiva.

### **HECHOS:**

Los actores promovieron acción de amparo contra la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, en relación al pago de aportes realizados a su Caja Compensadora. La Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza solicitó el rechazo de la acción por improcedencia de la vía intentada. La jueza de primera instancia, al resolver, dispuso imprimir el trámite del proceso ordinario a la causa, ordenando la realización de los ajustes necesarios para ello. Esta decisión fue apelada por la demandada, sosteniendo que hubiera correspondido el rechazo "in límine" del amparo. Arribado los autos a la Cámara, el tribunal confirma la decisión adoptada en primera instancia. Consideró que la conversión del amparo en proceso ordinario no le producía agravio válido a la demandada como así también que la medida resultaba acorde con las normas convencionales por las que nuestro país se obliga a asegurar el efectivo acceso a la justicia de los sujetos vulnerables, en el caso, los adultos mayores. Que dicha obligación implica la adopción de las acciones necesarias para ello, como aconteció en el caso en donde las normas procesales fueron interpretadas por el magistrado a-quo de manera de permitir el efectivo acceso a la justicia de los actores.

### **SUMARIOS:**

La procedencia del recurso exige un agravio concreto y actual. Si el mismo se basa en consideraciones generales sin contener una mínima referencia a las constancias que permitan inferir que se ha configurado una situación de tal naturaleza, corresponde desestimar el planteo por no revestir interés jurídico suficiente para justificar la intervención del tribunal.

La resolución atacada por la demandada, dispone ordinarizar el proceso, conforme facultades reconocidas al juez. De ello se desprende que no ha habido un acto jurisdiccional definitivo, que admita o rechace el fondo de la pretensión, sino que la misma se ventilará por un trámite diferente al solicitado por los actores originalmente.

No le asiste razón al apelante respecto del agravio de que se ve afectado el debido proceso y el derecho de defensa. Es que, la demandada tendrá la oportunidad de contestar demanda, ofrecer y producir nuevas pruebas, alegar y, eventualmente, interponer los remedios procesales contra la sentencia definitiva a dictarse.

La resolución atacada se funda en lo dispuesto por la Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores, la que establece en forma expresa que los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas; como así también resulta acorde a las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

La decisión de reencausar el procedimiento en las normas del proceso ordinario (con la realización de los ajustes necesarios para ello), respondió a la necesidad de cumplir con la normativa supranacional, a fin de garantizar el efectivo acceso a la justicia de

este grupo, sujeto de una tutela judicial diferenciada. Fue resuelta no de forma abstracta sino valorando el caso concreto, atendiendo sus particulares circunstancias; esto es la cantidad de actores, la condición de cada uno de ellos, el tipo y complejidad del reclamo, la prueba ofrecida y lo informado por la demandada.

Con posterioridad a la resolución que realiza ajustes en el proceso con la finalidad de brindar una tutela diferenciada a los actores, el juzgado dispuso otras medidas de acción positiva. En primer lugar, notificar de oficio el decreto que disponía el traslado del recurso de apelación a los actores y luego, ordenar la elevación a esta Cámara, sin petición de la interesada, a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandada.

La resolución fue adoptada en cumplimiento de los instrumentos internacionales referidos, tomando medidas de acción positiva a fin de garantizar el ejercicio de los derechos del grupo de personas a los que nuestro país se obligó a brindar trato preferente y garantizar el efectivo acceso a la justicia y una tutela efectiva de sus derechos.

las medidas que deban dictarse en favor de personas ancianas, afectadas en sus derechos previsionales, no contradicen al texto fundamental en ninguna de sus manifestaciones, sino que más bien se apoyan en el cumplimiento de sus específicas mandas, antes señaladas, centradas en la lucha contra la desigualdad material de los ciudadanos que las padecen,

Tampoco es atendible el argumento respecto a la oportunidad en la que se ordena. El art. 31 de la Convención, impone la obligación de los Estados de asegurar el acceso efectivo a la justicia adoptando ajustes de procedimiento en cualquier etapa.

FMZ 15558/2021

“Salinas Jorge Alberto y Otros c/ Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza de la Nación s/ Reajustes Varios c/ ANSES p/ Amparo Ley 16.986”

30.06.2022

Originarios del Juzgado Federal Nº 4 de Mendoza, Secretaria Previsional.

Sala B – Firmado: Gustavo Castiñeira de Dios, Manuel Alberto Pizarro y Juan Ignacio Pérez Curci, Jueces de la Cámara Federal de Mendoza



# INDICE CRONOLÓGICO

(Los números indican páginas)

<b>Jurisprudencia Penal</b> .....	3/30
<b>Índice Temático Jurisprudencia Penal</b> .....	5/11
<b>Fichas de Jurisprudencia Penal</b> .....	13/30

Competencia. Conflicto negativo. Principio de territorialidad. Evasión Tributaria por facturación apócrifa de sociedad anónima. Domicilio fiscal, real y legal. No conexidad.  
..... 13

Hábeas Corpus. Razones de salud. Reclamo por falta de atención médica integral dentro del Penal. Rechazo en primera instancia. La Sala A de Cámara -por mayoría- resuelve hacer lugar al recurso y requerir al Servicio Penitenciario la urgente atención médica y farmacológica solicitada.  
..... 14

Procesamiento sin Prisión Preventiva. Homicidio culposo (art. 84 C.P.). Accidente en práctica de tiro. Deber de cuidado. Relación de causalidad. Provisoriedad por la etapa procesal.  
..... 15

Procesamiento sin Prisión Preventiva. Embargo sobre bienes. Presunto lavado de activos provenientes de actividades ilícitas. Omisión de cumplimentar comunicaciones en operaciones de compra-venta de automotores reiteradas. Embargos de bienes de significativos montos  
..... 16

Hábeas Corpus. Incompetencia. Elevación en consulta a Cámara (art. 10 Ley 23098). Confirmación  
..... 17

Apelación Fiscal. Mantenimiento del recurso en segunda instancia. Desistimiento. Recurso de reposición procedente  
..... 18

Prescripción Acción Penal. Transcurso del tiempo desde el llamado a indagatoria. Inexistencia de causal de suspensión, de antecedentes o condenas pendientes. Sobreseimiento.  
..... 19

Arresto Domiciliario. Interés superior del niño. Hijas menores de edad. Vínculo real y estrecho del padre detenido.  
..... 20

Prisión Domiciliaria. Razones humanitarias. Detenido con discapacidad motriz reducida. Instalaciones del penal inadecuadas para la movilidad reducida.  
..... 21

Competencia. Conflicto Negativo. Se declara la competencia de la justicia ordinaria del lugar en donde se habría cometido el hecho. Denuncia de estafa bancaria a distancia. Conflicto entre particulares. No afectación ni intervención de la Nación.  
..... 22

Excarcelación y Arresto Domiciliario. Confirma denegatoria de la primera y concede la segunda. Condiciones personales (tres hijos menores de edad, arraigo familiar y social) y favorable encuesta ambiental y falta de antecedentes penales. Medidas asegurativas y caución real o personal de Pesos Cincuenta Mil.  
..... 23

Excarcelación concedida a imputado que se encontraba con prisión domiciliaria. Tenencia para consumo personal con fines medicinales de cannabis sativa. Autorización del Reprocann. Arraigo familiar y necesidad de fortalecer el arraigo laboral. Caución real ya rendida al acceder a la domiciliaria.  
..... 24

Tenencia de sustancias estupefacientes para consumo personal (art. 14, 2da. parte, Ley 23.737). Declaración de inconstitucionalidad. Aplicación fallo CSJN “Arriola”. Conducta Atípica. Sobreseimiento  
..... 25

Recurso de Casación. Inadmisibilidad Formal. Requisitos de procedencia no verificados. Mera discrepancia con lo resuelto. Criterios de CSJN y de CFCP  
..... 26

Acopio de municiones. Procesamiento sin Prisión Preventiva. Revoca falta de mérito. Pruebas “prima facie” suficientes para procesar. Aptitud de disparo de los proyectiles. Falta de declaración y habilitación para poseerlas.  
..... 27

Hábeas Corpus. Pedido de traslado de penal de una interna con condena. Confirma rechazo. No agravamiento de condiciones de detención. Competencia del Tribunal de Ejecución que tiene a disposición la imputada condenada. Comunicación de lo resuelto a la interna, al TOCF y al Juzgado de origen del Hábeas Corpus.  
..... 29

<b>Jurisprudencia No Penal</b> (Civil, Administrativo, Fiscal, Laboral, etc.) ...	31/78
<b>Índice Temático Jurisprudencia No Penal</b> .....	33/44
<b>Fichas de Jurisprudencia No Penal</b> .....	45/78

Prescripción Adquisitiva. Inmueble. Interpretación restrictiva. Dominio público. Desafectación. Carga de la prueba: Posesión “animus domini” y ubicación del terreno .....	45
--	----

Aduana. Multa. Revisión judicial. Monto mínimo del art. 1024 Código Aduanero. Constitucionalidad. Recurso de apelación. Monto mínimo según art. 1028, inc. b) del Código Aduanero. ....	46
---	----

Salud. Cobertura medicación oncológica. Doble afiliación: PAMI-Hospital Español. Responsabilidad concurrente o alternada. Consentimiento de las partes. ....	48
--	----

Queja. Apelación. Ejecución de Sentencia de suma ilíquida. Liquidación. Resoluciones apelables. ....	49
--	----

Apelación en relación. Traslado del recurso. Notificación ficta. Entrega de copias. Notificación por cédula. ....	50
---	----

Migraciones. Recurso directo. Procedimiento. Aplicación supletoria procedimiento sumarísimo CPCCN. ....	51
---	----

Queja. Apelación de Nulidad. Falta de Personería. Derecho de defensa. Ministerio Pupilar Intervención en ejecución hipotecaria de bien habitado por menores. ....	52
---	----

Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia. Cautelar. Prohibición a la AFIP de efectuar reclamo administrativo o judicial por la falta de presentación de la declaración jurada y/o pago del ASE. Rechazo. ....	53
---	----

Despido. Justa causa. Prueba. Valoración. Facultades del juez. Carga de la prueba. Indemnización del art. 2 de la ley 25.323 .....	PÁG. 55
--	---------

Cautelar salud. Afiliación a obra social. Plan superior. Tarifa reducida.	
---	--

.....	58
Perspectiva de género. Medida Autosatisfactiva. Maltrato laboral. Prohibición de acercamiento a las actoras. Gendarmería.	59
Queja. Astreintes. Recurso de Apelación. Ejecución de sentencia.	PÁG 61
Salud. Menores. Discapacidad. Responsabilidad Subsidiaria del Estado. Afiliación a obra social que no ha respondido. Remedio de alto costo. Sujetos vulnerables.	62
Servidumbre de electroducto. Ejecución de sentencia. Tercero citado. Beneficiario de la servidumbre. Tercero no condenado en sentencia. Cosa juzgada.	63
Procedimiento arbitral. Amigable componedor. Dirección del proceso. Actuación del juez. Sede del arbitrador. Plazo para fallar. Audiencia de alegatos. Teoría de los actos propios. Principio de oralidad y celeridad procesal.	64
Honorarios. Ley 27.423. Vigencia. Aplicación Ley 21.839. Base regulatoria. Intereses	66
Apelación. Forma de concesión y efectos. Impugnación a través del recurso de queja y no como agravio dentro de la propia apelación.	67
INSSJP – PAMI. Naturaleza jurídica. Persona pública no estatal. Ley 26.854 de Cautelares contra el Estado.	68
Cautelar. Mutuo con Garantía Hipotecaria UVA. Derecho del consumidor. Readequación contrato. Ajuste del valor de la cuota a los ingresos del tomador. Decretos de Necesidad y Urgencia 319/2020 y 767/2020. Instancia conciliatoria.	68
Aduana. Secuestro Vehículo. Infracción aduanera. Admisión temporal. Nulidad: Arbitrariedad del secuestro. Régimen de garantía (art. 453, inc. i del Cód. Aduanero).	71
Principio de congruencia. Sentencia extra-petita. Cuestiones no solicitadas por las partes.	72

Apelación. Facultades de la alzada: Capítulos no propuestos en primera instancia (art. 277 CPCCN).	72
Medida autosatisfactiva. Servidumbre Administrativa de Electroducto (Ley 19.552). Predio afectado a la defensa Nacional. Predio en posesión del Ejército Argentino. Utilidad pública: defensa nacional. Conflicto de intereses públicos.	73
Nulidad procesal. Notificación demanda. Notificación al Estado Nacional. INTA Domicilio laboral. Domicilio legal. Procedimiento laboral.	75
Régimen de deudas del Estado Nacional. Ejecución. Embargo de fondos. Procedimiento para el cobro art. 170 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11.672. Previsión presupuestaria. Honorarios juicio de salud.	76
Intereses. Liquidación. Fecha final del cómputo. Embargo de dinero. Sentencia ejecutiva.	78
<b>Jurisprudencia de Seguridad Social</b>	79/99
<b>Índice Temático Jurisprudencia de Seguridad Social</b>	81/85
<b>Fichas de Jurisprudencia de Seguridad Social</b>	87/99
Honorarios. Ejecución. Excepciones admisibles. Trámites de cobro ante ANSES (Circular DPAyT 16/17, Circular FINA 09/02 y Resolución 2021-37 ANSES).	87
Ejecución de sentencia. Procedimiento liquidación. Impugnación. Carga de la prueba. Persona vulnerable. Tutela judicial efectiva.	88
Ejecución de Sentencia. Exigibilidad de la obligación. Solidaridad pasiva entre ANSES y Provincia de Mendoza. Extensión de la mora de un codeudor al otro.	89
Pensión por invalidez. Incapacidad laboral del 66%. Incapacidad absoluta para tareas habituales. Carga de la prueba. Precedente CSJN Sosa (Fallos: 340:2021).	90
Jubilación. Doble línea de servicio. Haber conjunto: Docente (ley 24.016) y Servicio Común (reparto) (ley 24.241). Precedente CSJN Baldino.	

.....	91
Juez. Excusación. Prejuzgamiento (art. 17 inc. 7º del CPCCN). .....	92
Honorarios. Ejecución. Excepciones admisibles. Trámites de cobro ante ANSES (Circular DPAyT 16/17, Circular FINA 09/02 y Resolución 2021-37 ANSES). .....	93
Retiro por Inhabilidad. Dictamen Comisiones Médica Central. Recurso directo artículo 49 de la ley 24241. Competencia Cámara Federal Apelaciones de Mendoza. Inconstitucionalidad primer párrafo inc. 4to. art. 49 Ley 24241. Procedimiento. .....	94
Jubilación. Doble línea de servicio. Haber conjunto: Docente Universitario (ley 26.508) e investigador científico (ley 22.929). Requisito último cese como docente. Inconstitucionalidad. Principio de progresividad y no regresión. .....	96
Amparo. Conversión en proceso ordinario. Facultades ordenatorias del juez. Jubilado sujeto vulnerable. Efectivo acceso a la justicia. Reglas de Brasilia. Convención interamericana sobre protección de derechos humanos de las personas mayores (Ley 27.360). Medidas de acción positiva. .....	97
<b>Índice Cronológico</b> .....	101/106
<b>Índice General de Boletines de Jurisprudencia 1 a 15</b> .....	107/192
(Octubre 2017a Junio 2022)	

**INDICE GENERAL**  
de  
**BOLETINES DE**  
**JURISPRUDENCIA**

OCTUBRE 2017 a JUNIO 2022

BOLETINES 1 A 15



# CIVIL, ADM Y OTROS

VOCES	SALA	Nº BOL	PÁG
Acción Contencioso Administrativa. Acción declarativa de certeza. Nulidad de acto administrativo - Excepción de falta de habilitación de la instancia judicial. Agotamiento de la vía administrativa. acción extemporánea	A	1	20
Acción contencioso administrativa. Agotamiento de la vía administrativa. Exceso ritual manifiesto. Promoción Industrial.	A	1	15
Acción contencioso administrativa. caducidad. cuestionamiento dirigido contra resolución aclaratoria	B	1	45
Acción Declarativa de Certeza. Requisitos. Revocación rechazo in limine. Agotamiento vía administrativa provincial	A	1	4
Acto jurídico simulado - Transferencia inmueble - Concurso y quiebra del deudor transferente - Periodo de sospecha de la vendedora. Competencia y Fuero de Atracción	B	1	82
Aduana - Seguro de Caución Obligaciones Aduaneras. Falsificación. Consolidación Honorarios	B	3	28
Aduana. Derechos de Exportación. Actividad minera. Tope máximo para su cálculo. Arts. 52 o 54 de la Ley 27.541. Interpretación de la Ley. Interpretación auténtica por el legislador. Principio solve et repete. Amparo. Procedencia de la vía. Cuestión de puro derecho	A	8	21
Aduana. Infracción aduanera - Subfacturación. Multa. Impugnación - Carga de la prueba	B	1	79

**VOCES**

	SALA	Nº BOL	PÁG
Aduana. Medida Innovativa contra Estado Nacional. Inconstitucionalidad de los artículos 1 y 2 del Decreto N° 332/2019. Aumento alícuota Tasa de Estadística que se abona al realizar destinaciones de importación a consumo. Afectación de facultades tributarias y de las rentas de la Nación	B	8	2
Aduana. Multa. Revisión judicial. Monto mínimo del art. 1024 Código Aduanero. Constitucionalidad. Recurso de apelación. Monto mínimo según art. 1028, inc. b) del Código Aduanero	A	15	46
Aduana. Secuestro Vehículo. Infracción aduanera. Admisión temporal. Nulidad: Arbitrariedad del secuestro. Régimen de garantía (art. 453, inc. i del Cód. Aduanero)	A	15	71
Aduanas. Infracción. Mercadería en lugar reservado a la tripulación. Recaudos del tipo	A	6	3
Agotamiento de la vía administrativa. Exceso ritual manifiesto	A	1	26
Allanamiento. Costas. Aduana. Nulidad multa impuesta por la DGA por infracción aduanera. Imposición a la demandada	B	9	25
Ambiental. Principio protectorio. Valoración. Cautelar. Varios. Telecomunicaciones. Radiaciones no Ionizantes. Prohibición instalación. Servicio público. Falta verosimilitud en el derecho	B	11	26
Amparo por Mora. Compensaciones Productores Agropecuarios (Res. 1378/2007)	B	3	27

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Amparo Salud. Rechazo in límine. Carácter excepcional de la vía intentada. Deber de la actora de acreditar que el amparo es la única opción para obtener la reparación del perjuicio cuya reparación pretende. Necesidad de mayor debate y prueba. Pretensión patrimonial y ofrecimiento de gran cantidad de prueba (documental, inspección ocular y testimonial). Prestadora de servicios de salud. Reclamo pago para que el Estado abone facturas por prestaciones a afiliados con discapacidad del Programa Federal de Incluir Salud. Improcedencia de la vía del amparo	A	9	13
Amparo. Conversión. Amparo por mora. Plazo razonable. Empleado Fuerza Aérea Argentina. Licencia extraordinaria por un año. Pase a disponibilidad. Deber de la administración de expedirse. No cuestión abstracta	B	9	31
Amparo. Cuestión abstracta. Interés legítimo actual al momento de la sentencia	B	6	20
Amparo. Lesión actual o inminente. Daño futuro. Prueba. Servicio público de agua potable. Obra pública. Construcción Interrupción del servicio de agua por construcción de autopista	B	6	28
Amparo. Plazo de interposición. Existencia de otras vías. Procedencia	B	12	35
Amparo. Procedencia de la vía. Cuestión de puro derecho	A	8	21
Amparo. Procedencia formal del amparo. Necesidad de vía expeditiva. No necesidad de mayor debate y prueba. Prueba de actividad incluida en el programa. Certificación contable. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 332/2020. Pandemia Covid	A	11	5
Amparo. Registro Fiscal de Operadores de Grano	A	2	2

**VOCES**

	SALA	Nº BOL	PÁG
Amparo. Viabilidad del amparo y agotamiento vía administrativa. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) Decreto Necesidad y Urgencia Nº 332/2020 Falta legitimación pasiva AFIP. Actividades comprendidas. Actividad declarada o efectivamente desarrollada. Transporte interjurisdiccional incluido en el programa. Acreditación	A	11	11
Anotación preventiva de la litis. Usucapión. Aplicación de normas procesales del CCyCN a procesos en trámite	B	1	92
Apelación de cautelar. Amparo. Efecto devolutivo y no suspensivo. Queja. Cuestionamiento efecto con que fue concedido el recurso. Art. 15 Ley 16.986: Interpretación. Proceso sumarísimo (art. 498 inc. 6 CPCCN)	A	12	28
Apelación desierta - Ejecución - Nulidad mandamiento de requerimiento de pago. Falta de perjuicio	B	3	19
Apelación en relación. Traslado del recurso. Notificación ficta. Entrega de copias. Notificación por cédula	B	15	50
Apelación. Facultades de la alzada: Capítulos no propuestos en primera instancia (art. 277 CPCCN)	A	15	72
Apelación. Forma de concesión y efectos. Impugnación a través del recurso de queja y no como agravio dentro de la propia apelación	B	15	67
Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia. Cautelar. Prohibición a la AFIP de efectuar reclamo administrativo o judicial por la falta de presentación de la declaración jurada y/o pago del ASE. Rechazo.	A	15	53
Astreintes. Aplicación al Estado Nacional (AFIP). Artículo 1º de la Ley 26.944 de Responsabilidad del Estado	A	8	17
Astreintes. Cautelar salud. Responsabilidad directa de la obra social	A	14	15

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Astreintes: Imposición no produce cosa juzgada. Reducción. Incumplimiento Salud. Cautelar. Deudor justifica parcialmente su proceder	B	6	27
Autosatisfactiva. Control contenido Facebook -Derecho al honor - Libertad de expresión	B	1	50
Autosatisfactiva. Control contenido Facebook -Derecho al honor - Libertad de expresión	B	2	14
Beneficio de litigar sin gastos - Simulación de cesión de derechos litigiosos. Multa del art. 81 del CPCCN	A	1	20
Caducidad de instancia y Pandemia. Perención 1ra. Instancia. Plazo cumplido. Carácter restrictivo del instituto. Pandemia. Particularidades del proceso permiten desestimar el abandono de la instancia. Existencia de reales dificultades para realizar pericial médica. No aplicación ritual de las normas de caducidad. Se revoca caducidad.	A	13	5
Caducidad de instancia. Inicio. Escrito de demanda. Notificación. Purga de la caducidad. Acto extemporáneo no implica purga	B	11	42
Caducidad de Instancia. Prescripción adquisitiva. Código Civil y Comercial. Vigencia	B	1	87
Caducidad de instancia. Régimen de propiedad participada. Tipo de proceso. Consentimiento de la actora	B	4	19
Caducidad de primera instancia. Ejecución fiscal. Traslado de excepciones a la actora pendiente. Intimación previa del art. 92 de la Ley 11.683	B	6	21
Caducidad de primera instancia. Medida cautelar carece de efecto impulsorio. Constitución de domicilio	A	1	2

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Caducidad de primera instancia. Proceso civil con pretensión laboral. Impulso procesal. Actos impulsorios posteriores a la caducidad	A	2	9
Caducidad de primera instancia. Purga de la caducidad cumplida - Consentimiento actividad impulsoria. plazo	B	1	38
Caducidad de segunda instancia - Amparo. proceso pendiente de elevación a Cámara	B	1	78
Caducidad de Segunda Instancia. Actividad del tribunal. Abandono de la instancia	A	14	24
Caducidad de Segunda Instancia. Elevación de la causa por oficial primero. Abandono de la instancia	A	14	31
Caducidad de segunda instancia. Notificación Electrónica. Domicilio Electrónico. Impulso procesal de parte	A	3	2
Caducidad de segunda instancia. Notificación Electrónica. Domicilio Electrónico. Impulso procesal de parte	A	6	4
Caducidad de Segunda Instancia. Proceso pendiente de elevación a cámara. Impulso procesal de parte. Jurisp. CSJN	A	3	7
Caducidad de segunda instancia. Remisión del Expediente a la Alzada	A	2	8
Cargos por exceso de consumo de energía eléctrica Resolución 1281/2006 de la Secretaría de Energía. Grandes consumidores. Demanda base igual a 0 para nuevos consumidores	B	1	95
Cautelar - Salud - Veteranos Malvinas. Cobertura Médica. PAMI	B	1	65
Cautelar Autónoma - Despido Docente Universitario - Carácter Interino - Precedente CSJN	B	1	63

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Cautelar Autónoma concedida - Se declara caduca por no interposición de la acción principal - Agentes Fiscales. Prohibición a la AFIP de mutar su situación	B	1	41
Cautelar Autónoma. Promoción industrial - Cuenta Corriente Computarizada. Habilitación después de la finalización del beneficio promocional	B	1	86
Cautelar contra el Estado - Plazo de duración Ley 26.854. Cuestión abstracta.	B	1	35
Cautelar contra el Estado (Ley 26853) - Efectos Suspensivos Recurso de Apelación. Promoción Industrial	B	1	34
Cautelar contra el Estado (Ley 26853) - Efectos Suspensivos Recurso de Apelación. Promoción Industrial	B	1	88
Cautelar contra el Estado Nacional. Constitucionalidad de los arts. 4, 5, 6 inc. 1º, 10 y 13 inc. 3) de la Ley 26.854.. Ritual manifiesto. No resulta necesario cumplir con el procedimiento de notificación previa, cuando la cautelar resulta improcedente	A	11	3
Cautelar contra el Estado post sentencia favorable. Constitucionalidad de la ley 26.854. Informe previo inoficioso. Limitación temporal de la precautoria	A	1	22
Cautelar contra el Estado. Constitucionalidad de la Ley 26.854 - Subsidios transporte público	A	1	16
Cautelar contra el Estado. Constitucionalidad de la Ley 26.854. Cuestión abstracta - Promoción Industrial	A	1	4
Cautelar contra el Estado. Constitucionalidad de la Ley 26.854. Promoción Industrial. Voto Remisivo	A	2	6
Cautelar contra el Estado. Promoción Industrial. Reexpresión bonos Res. 1280/92 — Constitucionalidad Ley 26854. Cuestión abstracta	B	1	57

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Cautelar innovativa - Servicio Público - Suministro de Gas a establecimiento fabril. Inconst. Art. 4º de la Ley 26854	B	1	38
Cautelar innovativa rechazada - Universidades. Resolución definitiva de la máxima autoridad	B	1	40
Cautelar Innovativa. Amparo colectivo. Afiliados INSSJyP - Suspensión Disp. 5/17 del INSSJyP que excluye a determinados afiliados de la cobertura de medicamentos al 100%	B	1	49
Cautelar Innovativa. Fiscal - Abstención de la AFIP de iniciar ejecución fiscal de deuda impositiva - Improcedencia	B	1	85
Cautelar innovativa. Militares - Diferencias salariales previas al dictado del Dec. 1305/12. Cambio normativo. Requisitos de procedencia	B	1	76
Cautelar innovativa. Reincorporación Empleado ANSES. Indebido anticipo de Jurisdicción	B	3	17
Cautelar por juez incompetente. Competencia federal. Distinta vecindad. Sociedades con sede en el lugar del contrato. Fuero de excepción. Contratos de Ahorro Previo. Círculos cerrados de ahorro para fines determinados. Defensa del Consumidor y falta de legitimación pasiva del fabricante. Pandemia: crisis económica	B	10	10
Cautelar salud menor pubertad precoz Cobertura medicación hormonas (Decapeptyl). PMO, Ley de Identidad de Género N° 26743 y Res 3159/19 del Ministerio de Salud. Derechos del niño e identidad sexual	B	9	30
Cautelar salud. Afiliación a obra social. Plan superior. Tarifa reducida	A	15	58

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Cautelar. Acceso al Programa de Recuperación Productiva 2 (REPRO II). Resolución nº 1119/2020 del MTEySS. Exclusión de empresas que perciban otros subsidios del Estado Nacional. Facultades delegadas por Ley 24.013 al PEN para la elaboración de programas de promoción y defensa del empleo. Diferencia con el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP).	B	13	19
Cautelar. AFIP. Agentes Judiciales. Afectación de la distribución de honorarios - Ley 26.854	B	1	68
Cautelar. Agotamiento del plazo razonable de vigencia. Plazo del art. 5 Ley 26.854. Revocación.	A	1	15
Cautelar. Fiscal. Deuda IVA determinada por la AFIP. Suspensión de su ejecutoriedad. Factura apócrifa. Límite temporal de las cautelares. Caucción suficiente. Principio solve et repete	B	4	20
Cautelar. Impuesto a las Ganancias Mínimas Presuntas. Prohibición de reclamar deuda impositiva	B	1	64
Cautelar. Inscripción en el Programa de Recuperación Productiva 2 (REPRO II). Acreditación de pago del Aporte Solidario y Extraordinario (Ley 27.605). Facultades delegadas por Ley 24.013 al PEN para la elaboración de programas de promoción y defensa del empleo.	B	13	33
Cautelar. Internet. Gravámenes por ocupación o uso del espacio público. Argentina digital. Ley 27078. Servicios públicos de tecnología de la información y comunicaciones. Exenciones. Precautoria que dispone no se apliquen gravámenes en litigio mientras dure el pleito. Municipios: potestades tributarias. Facultades reservadas. Principio de supremacía legal	B	6	16

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Cautelar. Mutuo con Garantía Hipotecaria UVA. Derecho del consumidor. Readecuación contrato. Ajuste del valor de la cuota a los ingresos del tomador. Decretos de Necesidad y Urgencia 319/2020 y 767/2020. Instancia conciliatoria	A	15	68
Cautelar. Promoción industrial. Extensión de los proyectos por dos años según dto. 699/2010. Falta de Instrumentación del Convenio del art. 12. Límite temporal. Costas y honorarios diferidos	B	1	32
Cautelar. Tiempo de vigencia - Promoción Industrial	B	1	31
Cautelares contra el Estado. Constitucionalidad Ley 26854 - Cautelar post sentencia - Promoción Industrial - Reasignación cupos Dec. 230.2004 - Reexpresión Res. 1280.92	B	1	55
Código Civil y Comercial. Vigencia. Prescripción Adquisitiva. Acceso de la posesión. Actos posesorios. Cesión de derechos. Prueba testimonial. Falta de interés del titular registral. Agotamiento vía administrativa	A	5	4
Competencia federal - prórroga a la justicia local de la CABA	B	1	77
Competencia federal. En razón de las personas. Entes autárquicos nacionales. Carácter restrictivo y prorrogable. Cobro de tributos municipales. Cuestión de derecho público provincial. Materia ajena al derecho federal. Se confirma incompetencia justicia federal	A	12	28
Competencia Originaria de la CSJN. Provincia demandada. Prorroga a la justicia federal de primera instancia	A	1	19
Competencia por la materia. Infracción Aduanera. Multa. Nulidad por demanda contencioso administrativa. Competencia contencioso administrativa y no penal. Fallo Remisivo	A	4	3

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Competencia Territorial. Acción con pluralidad de actores. Domicilio fuera de la jurisdicción del tribunal. Prórroga de jurisdicción - Litisconsorcio activo voluntario	B	1	41
Competencia Territorial. Amparo. Venta de Tierras del Estado. Ley 22423 y Dec 1382-2012 y 225-17. Competencia del juzgado donde está situado el inmueble. Art. 4to. Ley 16.986	B	5	27
Competencia territorial. daños y perjuicios provenientes de incumplimiento de contrato. lugar de cumplimiento de la obligación o domicilio del demandado	B	1	36
Competencia territorial. Excepción de Incompetencia. Resolución de Secretaría de Energía - "Cargo por Energía Excedente"	B	1	59
Competencia. Recurso Directo contra multas de la Seguridad Social. Competencia Cámara Federal de la Seguridad Social	A	1	21
Contrato de Depósito en Dólares. Simulación. Prueba. contradocumento. Reconocimiento de firma - Intereses por mora del depositario. Nulidad de sentencia por violación del principio de congruencia: obligación de los jueces de tratar sólo los hechos y defensas conducentes a la solución del pleito	B	1	75
Contrato de transporte aéreo de personas. Incumplimiento. Daños y perjuicios por cancelación de vuelo. Derecho del consumidor. Régimen horario y programación de vuelos. Fallas técnicas y fuerza mayor. Daño moral	B	7	15
Contrato de transporte aéreo de personas. Incumplimiento. Daños y perjuicios por cancelación de vuelo. Derecho del consumidor. Régimen horario y programación de vuelos. Fallas técnicas y fuerza mayor. Daño moral	B	7	22

**VOCES**

	SALA	Nº BOL	PÁG
Contribuciones Municipales. Cautelar innovativa. Duración. Prohibición dirigida al Municipio demandado para que no le exija a la actora el pago de la Contribución por Protección Sanitaria (CIP). Falta de verosimilitud en el derecho y de peligro en la demora. No acreditación de la incidencia de la contribución en la economía de la empresa. Duración del proceso principal. Grave demora imputable a la falta de impulso procesal de la actora	A	11	2
Control de constitucionalidad de oficio	A	1	3
Cosa juzgada.	A	11	9
Cosa Juzgada. Municipios. Tasas por Publicidad. Constitucionalidad. Sentencia dictada en fuero provincial	A	14	33
Costas en amparo salud. Imposición por su orden. Demandada sin actitud dilatoria que aceptó cubrir la prestación al contestar la demanda. Allanamiento incondicional. Aplicación del art. 68, 2da. parte, del CPCCN.	B	13	16
Costas y honorarios Diferidos. Apelación de cautelar agotada. Cuestión abstracta	A	9	10
Costas. Allanamiento. Honorarios. Base regulatoria	B	2	12
Covid. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 332/2020. Amparo. Procedencia formal del amparo. Necesidad de vía expeditiva. No necesidad de mayor debate y prueba. Prueba de actividad incluida en el programa. Certificación contable	A	11	5

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Covid. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) Decreto Necesidad y Urgencia Nº 332/2020. Viabilidad del amparo y agotamiento vía administrativa. Falta legitimación pasiva AFIP. Actividades comprendidas. Actividad declarada o efectivamente desarrollada. Transporte interjurisdiccional incluido en el programa. Acreditación	A	11	11
Daño moral - Daños y Perjuicios por obrar irregular del Estado. Tasa pasiva	B	1	93
Daños y perjuicios - accidente vehicular. Rodado de gran porte. velocidad máxima	A	2	8
Daños y perjuicios. Accidente de tránsito. Derecho vigente: CC Velez para determinación de responsabilidad y CCyCN para la cuantificación del daño. Indemnización incapacidad sobreviniente. Grado. Divergencia entre perito oficial y consultor técnico de parte. Valuación del monto indemnizatorio. Formulas Vuoto, Méndez, Marshall, Las Heras Requena y Acciarri como orientativas. Indemnización de la incapacidad de un Ama de casa. Gastos médicos y farmacéuticos. Daño moral. Valuación. Daño psicológico	B	11	31
Daños y perjuicios. Accidente de tránsito. Determinación y valuación de los daños sufridos por múltiples víctimas	A	14	5
Daños y Perjuicios. Accidente de Tránsito. Responsabilidad objetiva. Culpa de la víctima. Prioridad de paso. Arteria de mayor jerarquía	A	1	24
Daños y perjuicios. Accidente vehicular. Empresa a cargo de la ruta. Contratos concesión no son oponibles a terceros	A	2	4
Daños y perjuicios. accidente vial. colisión entre dos vehículos - riesgo recíproco. culpa de la víctima. falta de contestación de la demanda. efectos. prueba de los daños. tasa de interés	B	1	83

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Daños y perjuicios. Caída en escalera. Riesgo de la Cosa. Relación de causalidad adecuada - Plazo sentencia	B	2	15
Daños y perjuicios. Militares. Lesión producida durante un acto de servicio. No aplicación del art. 76 inc. 3, ap. c) de la ley 19101 y de la Ley de Responsabilidad Estatal Nro. 26.944. Inconstitucionalidad del art. 39 inc. 1º de la ley 24.557. Indemnización integral. Valoración pericial médica. Daño moral. Enfermera del Hospital Miliar de Mendoza, con rango de sargento, que sufrió lesiones en las vértebras cervicales cumpliendo un acto de servicio	B	8	12
Daños y perjuicios. Moobing laboral	A	3	11
Daños y Perjuicios. Programa Propiedad Participada Ex ENTEL. Prescripción liberatoria	B	3	29
Daños y perjuicios. Transporte aéreo de pasajeros. Daños. Monto indemnización. 21	A	14	
Defensa del Consumidor. Apelación multa impuesta por autoridad provincial. Competencia del Poder Judicial Provincial. Criterio restrictivo de la Jurisdicción Federal. Economía Procesal	A	3	8
Denuncia jurisprudencia favorable. Recurso de Revocatoria. Rechazo. Falta de Perjuicio. Reposición dirigida contra providencia que recepta escrito de la parte contraria en la que denuncia dictado de jurisprudencia que la favorece. Se trata de jurisprudencia no vinculante	B	7	22
Derecho de retención. Desalojo. Mejoras en inmueble objeto de desalojo. Necesidad de crédito exigible. Carga de la prueba de las mejoras. Extemporaneidad de la invocación del derecho de retención en la etapa de ejecución de la sentencia firme que ordena lanzamiento. Rechazo del planteo.	A	13	6

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Derecho del Consumidor. Prótesis médicas. Marcapasos. Responsabilidad objetiva. Alerta de seguridad del fabricante	B	5	21
Derechos del Consumidor. Atención de clientes en Banco Nación Argentina. Cuestión abstracta. Cautelar	B	1	62
Desalojo Ley nº 17.091. Demandado poseedor. Bien dominio público. Valoración elemento teleológico excede marco del proceso.	B	13	8
Desalojo. Bienes del dominio público del Estado	B	11	44
Desalojo. Sentencia firme que ordena el lanzamiento. Interposición de acción reivindicatoria por parte de los ocupantes. Pedido de suspensión del lanzamiento. Improcedencia	B	11	44
Despido. Justa causa. Prueba. Valoración. Facultades del juez. Carga de la prueba. Indemnización del art. 2 de la ley 25.323	A	15	
Diferencias Salariales de Fuerzas Armadas y de Seguridad. Decreto Nº 1305/12. Haberes de Retiro. Interés aplicable	B	1	48
Diferencias Salariales Militares - cálculo del sueldo anual complementario (SAC). tasa de interés pasiva	B	1	52
Diferencias Salariales Militares - Suplementos del decreto 2769/93 - Adicionales implementados por los decretos 1104/05, 1246/05, 1126/06, 861/07, 884/08 y 752/09	A	2	3
Diferencias Salariales Militares - Suplementos del decreto 2769/93 - Adicionales implementados por los decretos 1104/05, 1246/05, 1126/06, 861/07, 884/08 y 752/09	B	1	72
Diferencias Salariales Militares - Tasa de Interés	B	1	76
Diferencias salariales militares. Anatocismo. Tasa de interés posterior a agosto de 2015	A	1	7

**VOCES**

	SALA	Nº BOL	PÁG
Diferencias salariales militares. Gendarmería. Decretos 1104/2005, 1246/2005, 1126/2006 y 861/2007. Liquidación sentencia con resultado cero. Necesidad de prueba del cobro anticipado del crédito por cautelares	A	5	17
Diferencias salariales militares. Liquidación asignaciones otorgadas por los decretos 2000/91, 2115/91 y 628/92 durante el 2do. período (2002/2005)	B	1	70
Diferencias salariales militares. Liquidación asignaciones otorgadas por los decretos 2000/91, 2115/91 y 628/92 durante el 2do. período (2002/2005)	B	2	11
Diferencias salariales militares. Liquidación ítems “inestabilidad de residencia” (Dec. 2000/1991) y “adicional no remunerativo” (Dec. 628/1992) durante el 2do. período (2002/2005). Interpretación racional de las normas	B	1	69
Diferencias salariales militares. Liquidación. Cosa Juzgada. Se rechaza impugnación	B	1	97
Diferencias salariales militares. Liquidación. Pautas fallo “Zanotti”. Se hace lugar a impugnación y se aprueba nueva liquidación	B	1	97
Diferencias Salariales Militares. Recurso Extraordinario Federal. Cuestión federal ya resuelta por la CSJN	B	1	29
Diferencias Salariales Militares. Recurso Extraordinario Federal. Cuestión federal ya resuelta por la CSJN	B	1	80
Diferencias Salariales Militares. Recurso Extraordinario. SAC. cuestión federal. gravedad institucional	B	1	71
Diferencias Salariales Militares. Suplemento por responsabilidad jerárquica Dec. 1305/2012	B	1	77

VOCES	SALA	Nº BOL	PÁG
Diferencias Salariales Militares. Suplementos decreto No 2769/93 - "adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable" Decretos 1104/05, 1095/06, 871/07, 1053/08 y 751/09. Liquidación. Costas y Honorarios	B	1	37
Diferencias Salariales. Complemento mensual para Veteranos de Malvinas (Dto. 1244/1998)- Nulidad sentencia	B	1	73
Domicilio fiscal. Competencia territorial. Demanda contenciosa contra multa aduanera	B	4	22
Ejecución contra el Estado Nacional. Deuda por astreintes. Embargo de cuenta corriente. Levantamiento. Improcedencia de la ejecución de las astreintes porque no se comunicó la deuda al Ministerio de Hacienda para su inclusión en la partida presupuestaria correspondiente. Incumplimiento de requisitos de la Ley 23.982	B	7	21
Ejecución de sentencia. Prescripción de la Actio Iudicati. Plazo. Derecho transitorio art. 2537 CCC. Actos interruptivos de la prescripción: los que tiendan a hacer efectiva la ejecutoria. Diferente valoración con los actos que interrumpen la caducidad. Inexistencia de caducidad de instancia en la ejecución de sentencias	A	11	13
Ejecución Fiscal. Aportes obra social - Excepción Inhabilidad de Título. Certificado de deuda - Intimación de pago previo - Improcedencia	B	1	61
Ejecución fiscal. Aportes obra social. Excepción Inhabilidad del título. Negativa ritual de la deuda. Rechazo excepción	A	7	6
Ejecución fiscal. Imposición de Costas. Inapelabilidad de las sentencias por el art. 92 de la Ley 11.683. Se declara mal concedido el recurso	B	6	26
Empleado público. ANSeS. Despido sin sumario. Régimen aplicable. Amparo. Vicio manifiesto. Rechazo	A	4	7

**VOCES**

	SALA	Nº BOL	PÁG
Empleado Público. Proceso de normalización del INSSJP - Contratación temporal. Indemnización por despido. improcedencia	B	1	78
Empleo público. AFIP. Acto Administrativo. Nulidad. Motivación. Cese en función interina (Supervisor de Fiscalización). Proceso judicial de Impugnación finaliza por perención. Efecto de la declaración de caducidad de instancia. Caducidad de la acción contencioso administrativa.	A	11	9
Empleo público. AFIP. Procuradores, gestores y agentes fiscales. Art. 96 de la ley 11.683. Resoluciones 327 y 328/2014. y leyes 25.239 y 27423. Ejecuciones fiscales. Ius variandi de la Administración respecto a sus agentes. Facultad discrecional	A	8	13
Empleo Público. Cautelar innovativa. Reincorporación Empleado ANSES. Indebido anticipo de Jurisdicción	A	1	5
Empleo Público. Cautelar innovativa. Reincorporación Empleado ANSES. Indebido anticipo de Jurisdicción	A	1	13
Empleo Público. Dirección Nacional de Vialidad. Cautelar. Reincorporación. Verosimilitud del derecho invocado. Estabilidad absoluta. Acto expreso de incorporación como empleado	A	5	18
Empleo Público. Empleado Civil de Inteligencia para la Dirección de Inteligencia del Ejército Nacional Argentino. Régimen Legal.	A	1	3
Empleo Público. Incapacidad laboral. Accidente en oportunidad del Trabajo. Empleado Civil de Inteligencia para la Dirección de Inteligencia del Ejército Nacional Argentino. Régimen Legal. Tasa de interés. Honorarios Ley aplicable. Control de constitucionalidad de oficio	A	1	3
Empleo Público. Ius Variandi. Administración Pública. Facultades discrecionales	A	14	17

VOCES	SALA	Nº BOL	PÁG
Empleo público. Universidad Nacional. Cese. Fraude Laboral. Locación de servicios mantenida por años. Reparación por ruptura de vínculo. Régimen aplicable	A	1	23
Energía Eléctrica Competencia Federal. Distribución Mercado Eléctrico Mayorista. Cautelar contra Resolución del EPRE (organismo de regulación de la provincia de San Juan) que asigna instalaciones de alta tensión a la empresa actora, imponiéndole la carga de sostenerlas. La actora distribuye la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista. Irrupción por el EPRE en competencias del ENRE (organismo de regulación nacional). Leyes 15.336 y 24.065. Fallos Corte. Se confirma competencia federal y la cautelar ordenada por el inferior	A	8	4
Energía Eléctrica. Cautelar Innovativa. Mercado Eléctrico Mayorista. Compensación deuda de Distribuidoras con CAMMESA (Art. 15 De La Ley 27.341). Nulidad plan de pago convenido entre CAMMESA y Distribuidora. Verosimilitud en el derecho. Peligro en la demora	A	3	11
Estafa Telefónica. Préstamo bancario fraudulento. Cautelar de No Innovar.	B	14	23
Excepción Previa. Falta de legitimación pasiva - Militares - Diferencias Salariales Jubilados y Pensionados de la Policía Federal. Caja de Retiros y Pensiones de la Policía Federal	A	1	11
Excepciones previas: falta de personería. prescripción. defecto legal	A	2	7
Exceso ritual manifiesto. Apelación honorarios de primera instancia. Agravio. Error del letrado que representa a dos codemandados al apelar por quien no fue condenado en costas. Error excusable.	A	13	22
Exención de Tributos Ley 22.016 y Decreto 814/2011. Entidades con participación Estatal. Sociedad Anónima simple con participación estatal minoritaria.	A	12	16

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Expropiación Inversa. Hecho notorio	B	1	81
Falta de Jurisdicción - Competencia Territorial. Acción Declarativa de Certeza - Cuestionamiento de normas de la AFA	B	1	34
Fiscal - Declaración jurada inexacta IVA - DJ rectificativa. Infracción culposa	A	2	6
Fiscal. Acción declarativa de certeza. Paralización del procedimiento de determinación de deuda (arts. 16 y 17 de la Ley 11683). Existencia vía más eficaz	B	1	46
Fiscal. Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia (Ley 27.605). Cautelar Innovativa. Bienes ubicados en el exterior. Capacidad contributiva. Alícuota que absorbe una porción substancial de las rentas. Acreditación. Peligro en la demora. Afectación de las rentas públicas. Coincidencia con objeto de la demanda. Caucción real. Duración.	A	13	25
Fiscal. Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social - Cautelar contra el Estado. Constitucionalidad Ley 26854. Cuestión abstracta. Cautelar innovativa. prohibición de ejecutar deuda determinada - criterio restrictivo. Discusión de la existencia del vínculo laboral en sede judicial no constituye prejudicialidad	B	1	58
Fiscal. Cautelar innovativa denegada. Retiro de CUIT. Contribuyente no confiable. Secreto Fiscal (art. 110 Ley 11.683). Presunción de legitimidad de los actos administrativos. Necesidad de mayor debate y prueba. Nulidad auto de primera instancia por fundarse en informe del art. 4º de la AFIP que se mantuvieron secretos para la actora. Se mantiene negativa a la cautelar porque está suficientemente fundada. Solo se revoca dispositivo de la resolución apelada que mantiene el secreto y se ordena se permita su acceso a la actora	A	9	15

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Fiscal. Cautelar innovativa. Domicilio Electrónico Fiscal (Ley 27430 y RG 4280/19). Sanción por incumplimiento de la obligación de su constitución. Criterio restrictivo de las innovativas. Falta de verosimilitud en el derecho y de peligro en la demora. Duración del proceso principal. Demora imputable a la actora	A	11	3
Fiscal. CUIT. Inhabilitación. Derecho a Trabajar	A	3	3
Fiscal. Declaración jurada inexacta. Determinación de oficio de deuda (art. 14 ley 11683) - Nulidad resolución administrativa. Acción Declarativa de Certeza. Nulidad sentencia	B	1	43
Fiscal. Determinación de oficio de deuda fiscal - Inspección. Moratoria ley 26476. Formulario 408. Teoría de los actos propios. Exceso ritual. Confianza legítima	A	1	26
Fiscal. Impuesto a las Ganancias. Ajuste por inflación. Confiscatoriedad. Quebrantos fiscales. Acción declarativa de certeza. Revisión constitucionalidad de normas. Acto en ciernes	A	3	5
Fiscal. Medida innovativa: abstención de la AFIP de intimar o ejecutar el Impuesto a las Ganancias Mínimas Presuntas a la actora. Rechazo. Costas	B	1	30
Fiscal. Multa por defraudación fiscal dolosa. Acreditación del dolo (art. 47 incs. a y b ley 11.683). Plan de pago y perjuicio fiscal. Inconst. art. 46 de la ley 11683 abstracta. Declaración jurada rectificativa no anula infracción. Cuestiones no propuestas en 1ra inst. Iuria curia novit: norma interna AFIP no publicada en el boletín oficial. Aplicación del art. 377 CPCCN	A	9	9
Gas domiciliario. Cargo Decreto 2067/2008. Importación de gas	A	1	11
Habilitación feria judicial extraordinaria. Pandemia Coronavirus. Recurso de queja. Rechazo	A	8	7

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Habilitación feria judicial extraordinaria. Reposición contra denegatoria de Habitación	A	8	8
Honorarios Abogados - Diferencias salariales militares	A	2	5
Honorarios de primera instancia. Diferencias Salariales Militares	B	1	79
Honorarios del abogado. Escala del artículo 21 Ley 27.423. Monto mínimo. Forma de cálculo. Excedente sobre el grado anterior	B	11	39
Honorarios del abogado. Escala del artículo 21 Ley 27.423. Monto mínimo. Forma de cálculo. Excedente sobre el grado anterior	B	11	41
Honorarios en Juicio diferencias salariales militares. Intereses a la tasa pasiva	B	1	71
Honorarios usucapión. Proceso que concluyó por caducidad. Base regulatoria: valor del inmueble con mejoras. No se efectuó tasación. Aplicación del art. 23 ley 27.423. Avalúo fiscal, estimación por el interesado o designación de perito tasador si no se llega a un acuerdo con las partes	A	9	17
Honorarios. Amparo salud. Juicio sin contenido patrimonial. Disidencia. Aplicación de los porcentuales del art. 21 de la Ley 27.423 y del tope de responsabilidad del art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación	B	7	19
Honorarios. Ley 27.423. Vigencia	A	7	2
Honorarios. Ley 27.423. Vigencia. Aplicación Ley 21.839. Base regulatoria. Intereses	B	15	66
Honorarios. Promoción Industrial. Juicio sin monto. Intereses por mora a tasa pasiva. Costas	B	1	84

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Honorarios: Falta de legitimación pasiva tratada como defensa de fondo. Inexistencia de incidente que justifique regulación independiente del proceso principal	B	12	35
Identidad. Documento Nacional de Identidad. Derecho a la Identidad. Entrega de documento provisorio a persona con discapacidad. DNI duplicado. Registro Nacional de las Personas. Repetición Matricular. Cuestión Abstracta	A	9	11
Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Acción Declarativa - Cautelar improcedente	B	1	98
Impuesto a las Ganancias Mínimas Presuntas. Cautelar. Prohibición de reclamar deuda impositiva	A	2	3
Impuesto a las Ganancias. Actualización del Mínimo no Imponible. Facultades privativas del Congreso	B	3	23
Impuesto a las Ganancias. Jubilados y pensionados de la magistratura judicial provincial. Intangibilidad de la remuneración de los jueces. Pensión. Carácter alimentario. Integralidad. Sujetos vulnerables. Derechos sociales. Tratados Internacionales y Derecho Fiscal. Constitucionalidad. Reclamo Administrativo previo. Garantía de acceso a la justicia	B	5	23
Impuesto a las Ganancias. Reajuste por inflación - Inaplicabilidad de la prohibición de indexar	B	1	54
Impuesto a las Ganancias. Reajuste por Inflación. Pericial Contable. Honorarios Abogados y Perito	B	1	36
Incapacidad laboral. Personal Docente civil Fuerzas Armadas. Riesgos del Trabajo. Indemnización civil. Ley 26.944 de Responsabilidad Estatal: ámbito temporal. Contestación de la demanda: efectos de su falta. Tasa de interés pasiva	A	5	8

**VOCES**

	SALA	Nº BOL	PÁG
Indemnización por enfermedad o accidente art. 212, 4º párrafo de la L.C.T. Incapacidad requerida. Prueba. Jubilación por incapacidad. Dictamen médico laboral. Pericial médica: Valor. Incumbencia del perito. Recusación. Costas: vencimiento parcial y recíproco. Reclamo de dos indemnizaciones: por incapacidad e incremento indemnizatorio de la ley 25.323. Rechazo de éste último rubro	B	9	22
Inhibitoria. Acción de lesividad deducida por la Provincia de Mendoza contra un ente universitario. Universidades. Autonomía. Cuestionamiento de resoluciones de la Dirección de Personas Jurídicas que aprobaron modificaciones estatutarias relativas a los órganos de gobierno de la universidad. Competencia federal o de derecho público provincial	A	5	12
INSSJP – PAMI. Naturaleza jurídica. Persona pública no estatal. Ley 26.854 de Cautelares contra el Estado	B	15	68
Interdicto de recobrar posesión de inmueble - Interdicto intentado contra funcionarios del juzgado donde se ejecutó el inmueble	B	1	55
Interés: tasa pura para daños no patrimoniales y tasa pasiva para el resto. Inicio del cómputo. Costas: al demandado vencido aunque no prosperen todos los rubros. Sucesión: Condena sujeta a beneficio de inventario por ser el demandado legitimado pasivo por su carácter de sucesor de los responsables del evento	B	11	31
Intereses moratorios. Ejecución de sentencia (renta vitalicia en dólares). Ampliación por períodos vencidos con posterioridad a su dictado. La falta de inclusión de los Intereses moratorios en la sentencia ampliatoria no los excluye	B	8	16
Intereses. Cobro Capital sin Reserva - Honorarios	A	1	8

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Intereses. Liquidación. Fecha final del cómputo. Embargo de dinero. Sentencia ejecutiva.	A	15	
Interpretación de la Ley. Interpretación auténtica por el legislador.	A	8	21
Jubilaciones. Régimen complementario para agentes del Banco de la Nación Argentina. Devolución de aportes. Ex agentes que egresaron sin cumplir con los requisitos necesarios para jubilarse. Situación análoga a los que se retiraron para adherirse al retiro voluntario anticipado. Devolución dispuesta por las Circulares Nº 18.469/2008 y Nº 2/2009 del BNA	A	8	3
Jueces. Excusación. Cuestionamiento del régimen de jubilación de magistrados. Interés en el pleito (art. 17 inc. 2 del CPCCN	A	12	14
Juez. Excusación. Impuesto a las ganancias sobre haberes previsionales magistrados jubilados. Arts. 17 CPCCN, inc. 2do. Interés atendible por estar los jueces excusados alcanzados por las modificaciones que la nueva ley jubilatoria. Juez natural y celeridad: la excusación no los afecta porque no todos los jueces se encuentran comprendidos por la nueva ley	B	10	14
Juicio ejecutivo. Excepción de inhabilidad de título. Falta de legitimación activa. Obras Sociales. Ámbito. Demandada que no se encuentra bajo la órbita de la obra social actora.....Boletín Nº, Pg.	A	4	11
Juicio ejecutivo. Inhabilidad de título. causa de la obligación	A	1	14
Juicio ejecutivo. Inhabilidad de título. causa de la obligación.....Boletín Nº, Pg.	A	1	12
Laboral - Nulidad de la notificación de la demanda. Domicilio legal de sociedad. Principio de buena fe	B	1	49

**VOCES**

	SALA	Nº BOL	PÁG
Laboral - Régimen de Propiedad Participada. YPF. Liquidación. Oportunidad impugnación pericial contable.....Boletín Nº, Pg. 0	A	3	2
Laboral. Constitucional. Normas Programáticas y Operativas. Fondo de Garantía de Créditos Laborales (Ley 24285 y Convenio 173 de la OIT). Daños y Perjuicios por falta de regulación - Prescripción Liberatoria	B	2	11
Laboral. Viáticos. Carácter remunerativo. Protección constitucional y convencional de los derechos del trabajador. Prueba documental en poder de una parte. Monto mínimo de la apelación en materia laboral.	A	1	10
Marca de comercio. Uso. Cautelar Innovativa. Carácter restrictivo de la medida innovativa. Verosimilitud en el derecho requerida. Tiempo en el proceso: circunstancias existentes al momento del pronunciamiento judicial. Sentencia de la justicia provincial que declaró la nulidad de la inscripción de la marca invocada por los actores. Cuestión abstracta: Examen del resto de requisitos de la cautelar	A	12	26
Marca Registrada. Marca de Hecho. Conducta contraria a los usos de un comercio honesto - Nulidad de marca registrada en violación a los usos del comercio honesto. Costas	B	1	94
Medida autosatisfactiva. Servidumbre Administrativa de Electroducto (Ley 19.552). Predio afectado a la defensa Nacional. Predio en posesión del Ejército Argentino. Utilidad pública: defensa nacional. Conflicto de intereses públicos.	B	15	73
Medida ejecutoria. Diferencia con medidas cautelares. Promoción Industrial. Reexpresión de Bonos de Crédito Fiscal. Sentencia favorable a la actora firme. Habilitación de la cuenta corriente computarizado. No aplicación Ley 26.854. Habilitación cuenta corriente computarizada a fin de poder cumplir con la sentencia	B	5	26

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Medio ambiente. Cautelar. Principios Precautorio y Preventivo de la Ley 25675. Interés público de rango constitucional. Prevalencia por sobre intereses de los particulares en litigio. Dispendio jurisdiccional: no se produce porque las medidas cautelares ordenadas se complementan con las adoptadas en sede penal	B	6	24
Menores. Sujetos Vulnerables. Derecho a una vivienda. Actuación de oficio del Tribunal. Intervención de efectores del Estado	B	11	44
Migraciones. Derechos convencionales. Derecho unificación familiar. Interés superior del niño. Expulsión país. Residencia permanente. Condena penal ley 25.871. Inconstitucionalidad Decreto Nº 70/2017 "Procedimiento Migratorio Especial Sumarísimo". Migrante como persona vulnerable. Acceso a la justicia. Denegatoria de prueba. Decisión administrativa. Motivación del acto administrativo	A	9	4
Migraciones. Expulsión de extranjero - Recurso art 84 ley 25871	B	1	39
Migraciones. Expulsión de extranjero - Recurso art 84 ley 25871	B	7	13
Migraciones. Expulsión de extranjero. Const. DNU 70/2017	B	1	91
Migraciones. Expulsión. Ingreso Ilegal	B	14	19
Migraciones. Facultades de la autoridad de aplicación. Control judicial de legitimidad. Derecho a la Unificación Familiar. Convenios Internacionales	B	4	14
Migraciones. Ingreso ilegal. Expulsión. Unificación familiar	B	14	14
Migraciones. Recurso directo. Procedimiento. Aplicación supletoria procedimiento sumarísimo CPCCN	B	15	51

**VOCES**

	SALA	Nº BOL	PÁG
Migraciones. Refugiado. Personas vulnerables. Grupo Familiar. Menores. Situación objetiva y subjetiva en el país de origen (El Salvador). Denegatoria. Acto administrativo. Motivación. Informe favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Apartamiento inmotivado. Principios informantes en materia de refugiados Ley 26.165. Convenios Internacionales. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Convención sobre los Derechos del Niño y Manual de ACNUR Migraciones.	A	13	28
Migraciones. Residencia temporaria. Antecedentes penales en el país. Dispensa por razones de unificación familiar. Acto administrativo. Obligación de motivar actos discrecionales. Costas. Beneficio de litigar sin gastos	A	6	7
Moneda extranjera. Dólares. Acceso Mercado Oficial de Cambio. Comunicación BCRA 6770. Supuesto de deudas en dólares entre residentes concretadas por instrumentos públicos en forma previa a la entrada en vigencia de la nueva regulación (01/09/19, art. 9 de la Com BCRA 6770). Falta de legitimación sustancial pasiva. Inclusión del capital originario y de las refinanciaciones. Disidencia del Dr. Porras	B	12	35
Mutuo hipotecario. Refinanciación Ley 25.798. Vivienda única y familiar. Interpretación favorable al deudor. Fallo Amura CSJN. Ley 26.167. Juicio por consignación de deudas	A	7	8
Notificación por cédula. Incidente Nulidad. Instrumento público - Redargución de falsedad	A	1	25
Nulidad procesal. Integración de la litis en litisconsorcio facultativo. Solidaridad en contrato eventual. Trabajo eventual. Carácter temporal de la actividad cumplida. Inexistencia de fraude laboral. Maternidad: presunción de despido no funciona frente al agotamiento del contrato temporal.	A	6	2

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Nulidad procesal. Notificación demanda. Notificación al Estado Nacional. INTA Domicilio laboral. Domicilio legal. Procedimiento laboral	B	15	75
Nulidad procesal. Prueba pericial. Perito y Consultor técnico. Intervención del consultor técnico durante la elaboración del dictamen pericial. Delegación del perito a terceros expertos en materias ajenas a su ciencia. Valoración de idoneidad de la pericia al momento de la sentencia.	B	13	17
Nulidad sentencia. Omisión resolutive que rechaza excepción de incompetencia. Defecto salvable por la Alzada	A	8	10
Nulidad. Citación al tercero. Demandas contra el Estado. Normas de procedimiento Ley 25.344. Notificación de la demanda a la Procuración del Tesoro. Falta de perjuicio	B	11	27
Nulidad. Incidente. Sentencia nula por vicios en el procedimiento. Falta de intervención de la demandada en el litigio. Resolución que hizo lugar a una apelación multa por infracción al Sistema Métrico Legal Argentino (Ley 19511), dejándola sin efecto, sin haberle dado participación a la demandada. Trascendencia. Violación del derecho de defensa	A	9	2
Nulidad. Renuncia del letrado. falta de notificación	B	1	33
Pago sin causa. Pago con causa y por error. Diferencias. Plazo de prescripción aplicable a cada uno de ellos. Pago de tributos en exceso. Aportes y contribuciones patronales	A	12	16
PAMI. Residencias asistenciales. Cautelar. Auditoria y Habilitación. Acto administrativo. Arbitrariedad	A	8	6

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Pandemia Covid 19. Salud pública. Cuarentena obligatoria. Cautelar. Libertad de circulación. Facultad reglamentaria derechos constitucionales. Legislación nacional y provincial sobre emergencia sanitaria	A	8	19
Partes. Comparencia a juicio. Plazo no perentorio. Rebeldía	B	11	28
Personal Militar. Derecho al ascenso. Facultades discrecionales de la Administración. Revisión judicial.....Boletín Nº, Pg. 0	A	4	9
Perspectiva de género. Medida Autosatisfactiva. Maltrato laboral. Prohibición de acercamiento a las actoras. Gendarmería	A	15	59
Plazos procesales. Pandemia Covid. Suspensión plazos procesales. Feria judicial extraordinaria. Finalización. Acordadas de la CSJN. 16 y 17/2020. Habilitación de materias por Acordada 10.025/20 de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza. Constitucionalidad	B	11	28
Preclusión. Apelación. Notificación duplicada	B	6	18
Prescripción Adquisitiva. Acceso de la posesión. Actos posesorios. Cesión de derechos. Prueba testimonial. Falta de interés del titular registral. Agotamiento vía administrativa	A	5	4
Prescripción Adquisitiva. Inmueble. Interpretación restrictiva. Dominio público. Desafectación. Carga de la prueba: Posesión "animus domini" y ubicación del terreno	A	15	45
Prescripción Adquisitiva. Reivindicación - Ocupación del inmueble por un coheredero. Interversión Título. Sentencia arbitraria - Honorarios Ley 27423	B	3	20
Principio de congruencia. Sentencia extra-petita. Cuestiones no solicitadas por las partes	A	15	72

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Procedimiento arbitral. Amigable componedor. Dirección del proceso. Actuación del juez. Sede del arbitrador. Plazo para fallar. Audiencia de alegatos. Teoría de los actos propios. Principio de oralidad y celeridad procesal	A	15	64
Proceso Colectivo. Medida Cautelar. Existencia de otro proceso idéntico. Inscripción en el Registro de Acciones Colectivas	B	1	93
Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 332/2020. Amparo. Procedencia formal del amparo. Necesidad de vía expeditiva. No necesidad de mayor debate y prueba. Prueba de actividad incluida en el programa. Certificación contable Pandemia Covid.	A	11	5
Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) Decreto Necesidad y Urgencia Nº 332/2020. Viabilidad del amparo y agotamiento vía administrativa. Falta legitimación pasiva AFIP. Actividades comprendidas. Actividad declarada o efectivamente desarrollada. Transporte interjurisdiccional incluido en el programa. Acreditación	A	11	11
Promoción Industrial. Amparo. Porcentaje de demérito - Exceso ritual manifiesto	B	1	98
Promoción Industrial. Coeficiente de demérito - Autoridad de aplicación. Decreto 1295/2003. Honorarios	B	1	96
Promoción Industrial. Decaimiento beneficios por incumplimiento de obligaciones promocionales - Autoridad de aplicación. Agotamiento vía administrativa. Acción declarativa de certeza. Tutela judicial efectiva	B	1	42
Promoción Industrial. Medida cautelar. Sentencia de segunda instancia que hace lugar a la demanda. Verosimilitud en el derecho	A	8	6

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Promoción Industrial. Prórroga. Cambio de jurisprudencia. Condición no cumplida que impide vigencia de prórroga. Cuestión no revisable judicialmente <sup>13</sup>	A	14	
Promoción industrial. Reajuste por inflación. Prescripción liberatoria	B	14	26
Promoción Industrial. Reexpresión de Bonos de Crédito Fiscal según Resolución 1280/92. Nulidad de Sentencia por no atender defensas	B	1	33
Promoción Industrial. Reexpresión de Bonos de Crédito Fiscal según Resolución 1280/92 - Principio de realidad económica	B	1	45
Promoción Industrial. Reexpresión de bonos Resolución 1280/92. Período promocional vencido. Prescripción de derechos. Falta de oposición de excepción por la demandada. Habilitación de cuenta corriente computarizada. Año 1° para plazo y porcentajes de liberación de la escala del art. 2° de la Ley N° 22.021	A	7	9
Promoción Industrial. Requisito de acceso: Carencia de deudas fiscales o de la seguridad social. Empresas Promovidas y empresas inversoras. Principio de congruencia. Honorarios. Significación económica del pleito	B	3	24
Queja. Apelación de Nulidad. Falta de Personería. Derecho de defensa. Ministerio Pupilar Intervención en ejecución hipotecaria de bien habitado por menores.	A	15	52
Queja. Apelación. Ejecución de Sentencia de suma ilíquida. Liquidación. Resoluciones apelables.	A	15	49
Queja. Astreintes. Recurso de Apelación. Ejecución de sentencia	B	15	6159

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Queja. Efecto suspensivo de la apelación cautelar en amparo. Arts. 15 de la ley 16986, y 198 del CPCCN. Aplicación supletoria de éste último	B	9	26
Queja. Efecto suspensivo de la apelación de una medida cautelar contra Estado Nacional. Art. 13 inc. 3 de la Ley 26.854. Constitucionalidad. Impugnación de un decreto con rango jerárquico legal (reglamentación efectuada en ejercicio de un poder delegado por ley). Afectación de facultades tributarias y de las rentas de la Nación.....Boletín Nº, Pg.	B	7	23
Queja. Recurso de apelación. Astreintes. Gravamen actual	B	1	95
Queja. Recurso de Apelación. Providencias simples. Gravamen irreparable. Derecho de defensa. Omisión traslado de la prueba ofrecida por la contraria	B	6	19
Radiodifusión. Régimen de normalización de Frecuencia Modulada Decreto 1144/96 y Resolución 142/96 Secretaría de Comunicaciones Nueva normativa: Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual. Derechos precarios. Cuestión abstracta	B	6	22
Recurso de apelación. Plazo. Poderes de la Cámara	A	2	5
Recurso extraordinario concedido. Diferencias Salariales Militares - Decreto 1305/12	B	2	13
Recurso Extraordinario Concedido. Impuesto a las Ganancias. Funcionarios Judiciales Provinciales	B	1	47
Recurso Extraordinario concedido. Medida cautelar que ordena reintegro de empleado despedido. Agravio de dificultosa reparación ulterior - Jurisprudencia vinculante de la CSJN	B	1	29

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Recurso Extraordinario concedido. Medida cautelar que ordena reintegro de empleado despedido. Agravio de dificultosa reparación ulterior - Jurisprudencia vinculante de la CSJN	B	1	66
Recurso Extraordinario Concedido. Procedimiento Fiscal. Cuestión Federal. Interpretación y aplicación de arts. 14 y 16 Ley 11.683	B	1	85
Recurso Extraordinario contra decisión que deniega el fuero federal - Improcedente. Defensa del Consumidor	B	1	89
Recurso extraordinario denegado. Arbitrariedad. Acordada 4/2007	B	2	14
Recurso extraordinario denegado. Cautelar post sentencia primera instancia. Reexpresión Bonos	B	2	13
Recurso Extraordinario denegado. Cautelar post sentencia. Reapertura cuenta corriente computarizada	B	2	12
Recurso Extraordinario denegado. Honorarios en Promoción Industrial	B	1	85
Recurso Extraordinario Federal concedido. Fiscal. Monotributo	A	1	12
Recurso Extraordinario Federal contra auto que revoca cautelar concedida en primera instancia. Retención Subsidios SISTAU (Sistema Integrado de Transporte y Automotor). Improcedente	B	1	90
Recurso Extraordinario Federal denegado. Cuestión de hecho y derecho común. Arbitrariedad	A	11	8
Recurso extraordinario federal. Vinos. perención de instancia. improcedencia	A	2	2

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Recurso Extraordinario. Apelación cautelar contra el Estado (ley 26854). Efecto suspensivo. cuestión procesal	B	1	64
Recurso extraordinario. Exclusión de tutelar sindical. Arbitrariedad	B	1	65
Recurso extraordinario. Medida cautelar innovativa: prohibición a la AFIP de reclamar pago impuesto a las ganancias	B	1	61
Recurso extraordinario. Medida cautelar innovativa: prohibición a la AFIP de reclamar pago impuesto a las ganancias	B	1	90
Refugiados. Acción contencioso administrativa. Resolución del CO.NA.RE que deniega al actor condición de refugiado. Competencia territorial. Cambio de criterio. Acceso a la Justicia. Competencia federal en el interior del país	A	5	14
Refugiados. Medida Autosatisfactiva. Mutación a cautelar innovativa. Nomen iuris. Migraciones. Comisión Nacional para los Refugiados. Renovación de residencia precaria inter tramite impugnación judicial de la denegatoria de la calidad de refugiado	A	6	8
Régimen de deudas del Estado Nacional. Ejecución. Embargo de fondos. Procedimiento para el cobro art. 170 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto 11.672. Previsión presupuestaria. Honorarios juicio de salud	A	15	76
Régimen de Información de Planificaciones Fiscales. Cautelar Innovativa.	B	14	27
Reposición in extremis. Diferencias. Interposición fuera de plazo y error judicial grave. Contradicción entre considerandos y la parte resolutive	B	9	27

**VOCES**

	SALA	Nº BOL	PÁG
Reposición in extremis. Error grosero. Concepto. Agravio tal que justifique el apartamiento de las normas que regulan los recursos Procedencia. Caducidad de segunda instancia. Recurso libremente concedido. Traslado agravios sin contestar. Expediente pendiente de actividad del tribunal. Art 150 CPCCN	A	7	2
Reposición in Extremis. Requisitos. Caducidad de segunda instancia. Actividad del oficial primero. Impulso procesal. Sujetos vulnerables	A	14	29
Responsabilidad del Estado - Daños y Perjuicios. Soldado conscripto. Incapacidad parcial originada en actos de servicio. Ley de Responsabilidad del Estado 26.944	B	1	81
Responsabilidad del Estado en materia de salud. Dirección Nacional de Asistencia Directa por Situaciones Especiales (DADSE). Diferencias con el Régimen del Sistema Nacional de Salud. El carácter subsidiario de la responsabilidad del Estado en materia de salud no es oponible al sujeto vulnerable.	A	13	10
Revocación de Pensiones por invalidez. Cambio de política Estatal - Cuestión Abstracta	B	1	60
Revocación de Pensiones por invalidez. Cambio de política Estatal - Cuestión Abstracta	B	1	63
SADAIC. Aranceles. Apelación. Nulidad procesal. Traslado de la demanda. Domicilio real. Identificación demandado.	A	1	13
Salud Ejecución de sentencia. Condena a brindar cobertura de tratamiento rehabilitación menor con discapacidad. Facturas impagas al prestador. Se confirma sentencia que ordena cumplimiento y aplica astreintes	B	12	38
Salud y Educación. Menor. Discapacidad. Autismo. Regulación nacional y convencional del derecho a la salud y del derecho a la educación de personas con discapacidad. Acompañante terapéutico	B	10	15

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Salud. Amparo es vía idónea. Ley 26396. Obesidad. Cobertura de práctica no contemplada por el PMO: mastectomía en un hombre que padece ginecomastia bilateral en razón de su obesidad. Aplicación analógica de normas sobre cáncer mama	B	8	09
Salud. Amparo. Fertilización asistida. Médico prestador ajeno a la cartilla. Existencia de prestadores dentro de la cartilla. Carga de la prueba sobre idoneidad o su falta. Interpretación de la ley	B	7	17
Salud. Amparo. Persona con Discapacidad. Geronte. Cuidador domiciliario permanente. Certificado de discapacidad. Afecciones neurológicas invalidante (ACV) Cobertura al 100% y no a valores del nomenclador nacional	A	13	23
Salud. Amparo. Persona parapléjica. Acompañante terapéutico. Derecho a la Salud. Protección personas con discapacidad. Vulnerabilidad. Tratados internacionales	A	5	2
Salud. Amparo. Prepaga. Reafiliación. Agotamiento previo de vía administrativa. Vía más apta. Rescisión de contrato por falta de pago. Necesaria constitución en mora	B	12	33
Salud. Cautelar. Afiliación obra social. Permanencia después de la jubilación del afiliado. Libertad de elección de obra social. Acceso a la prepaga en forma indirecta través de afiliación voluntaria a un obra social inscripta en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud (OSEDEIV). No es necesario que se trate de un jubilado de la actividad cubierta por la obra social. Verosimilitud del derecho y peligro en la demora	B	11	36
Salud. Cautelar. Discapacidad. Sordera. Implante coclear. Coincidencia de objeto entre medida cautelar y sentencia definitiva. Peligro en la demora. Se hace lugar	B	6	15
Salud. Cautelar. Hecho nuevo. Desafiliación de la actora	A	1	7

**VOCES**

	SALA	Nº BOL	PÁG
Salud. Cautelar. Jerarquía constitucional y convencional derecho a la salud. Afiliación prepaga: reticencia. Mala fe a investigarse en la causa principal. Peligro en la demora y derecho a la salud. Hernia de disco	B	9	29
Salud. Cautelar. Jubilado: opción de continuar en la anterior obra social. Registro de Agente del Sistema de Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados. Jerarquía constitucional derecho a la salud prevalece sobre normas reglamentarias	A	6	11
Salud. Cautelar. Medicamento experimental. Alto costo. Uso compasivo de medicamentos. Argumentos de índole económica presupuestaria del agente de salud	A	12	3
Salud. Cautelar. Menor - rechazada. Tratamiento quirúrgico cardiopatía congénita compleja en el extranjero. Carga de la Prueba. Costas	B	1	30
Salud. Cautelar. Menor con discapacidad. Distrofia muscular Duchenne. Medicación Traslarna/Ataluren. Criterio del médico tratante	A	12	3
Salud. Cautelar. Menor con grave discapacidad neurológica. Tratamiento en el FLENI. Carga de la prueba sobre prestador más eficaz	B	4	17
Salud. Cautelar. Menor discapacitado denegada. solicitud de audífonos de determinada marca y modelo	A	1	17
Salud. Cautelar. Prepaga– Legitimación afiliado. Aumento de cuota por afiliado mayor de 65 años	B	1	67
Salud. Cautelar. Rechazo. Persona con discapacidad. COVID 19. Falta de peligro en la demora	A	8	17
Salud. Cautelar. Tratamiento de Radioterapia	B	1	59

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Salud. Cautelar. Tratamiento no autorizado por la ANMAT. Estimulación cerebral profunda. Evolución ciencia médica	B	4	24
Salud. Cautelar. Cirugía refractiva vista. procedencia	A	1	6
Salud. Cautelar. Empresa de medicina prepaga. Aumento de cuota por afiliado mayor de 65 años. Actores terceros beneficiarios corporativos	A	1	22
Salud. Cautelar. Enfermedades pocos frecuentes Ley 26689. Fondo Solidario de Redistribución (Ley Nº 23.661). Responsabilidad del Estado en la protección de la salud	A	12	3
Salud. Cautelar. Fertilización asistida. Criopreservación de ovocitos y embriones. Técnicas de alta complejidad y Conclusión de tratamientos. Ley 26.862, Dec. Reglamentario 956/2013 y Resolución 1. E/2017 Ministerio de Salud	A	9	18
Salud. Cautelar. Fertilización asistida. Criopreservación de ovocitos y embriones. Técnicas de alta complejidad y Conclusión de tratamientos. Ley 26.862, Dec. Reglamentario 956/2013 y Resolución 1. E/2017 Ministerio de Salud	A	12	13
Salud. Cautelar. Persona con discapacidad. Afiliación INSSJP	A	1	16
Salud. Cobertura medicación oncológica. Doble afiliación: PAMI-Hospital Español. Responsabilidad concurrente o alternada. Consentimiento de las partes	A	15	48
Salud. Cuestión abstracta. Demandada que solicita que se declare de pronunciamiento inoficioso el amparo porque el objeto de la sentencia condenatoria en la práctica fue cumplido por orden cautelar. Rechazo.	A	13	9

**VOCES**

	SALA	Nº BOL	PÁG
Salud. Derecho a la Salud. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Programa médico obligatorio. Objeto de sentencia cumplido por cautelar no torna abstracto el proceso. Trámites internos de obra social no condicionan el goce del derecho a la salud. Procedimiento de tramitación: Amparo o sumario según el desconocimiento del derecho venga de un órgano estatal o de un particular	A	8	25
Salud. Derecho del Consumidor. Prepaga. Prestación ajena al plan médico del actor y del PMO, pero autorizada por la ANMAT. Queratocono. Cirugía Cross linking. Protección del Consumidor. Carga de la prueba. Omisión de la prepaga de demostrar que la prestación era ajena al plan del actor y que éste tenía efectivo conocimiento de esa situación al celebrar el contrato	A	8	11
Salud. Fertilización asistida post esterilización voluntaria. Derecho a la familia, plan familiar. Derecho a procrear y libre desenvolvimiento de la personalidad. No presentación de abuso del derecho, doctrina de los actos propios o violación al principio de buena fe. Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida. Principio donde la ley no distingue, no se debe distinguir.	A	13	12
Salud. Menor con discapacidad. Parálisis cerebral. Cobertura 100% colegio privado. Viabilidad del amparo. Carga de la prueba. Acreditación de existencia de un colegio público apto. Cobertura anterior por la obra social. Reintegro.	B	13	20
Salud. Menor. Rehabilitación de adicciones. Cobertura de internación a través del sistema de reintegro por falta de prestadores en la provincia del actor. Demoras injustificadas. Amparo. Procedencia de la vía. Costas en el orden causado	B	11	37

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Salud. Menor. Sistema Nacional de Salud. Obras sociales y Responsabilidad subsidiaria del Estado Nacional. Menor con cobertura de obra social que no responde y tampoco se hace parte en el proceso.	A	13	14
Salud. Menores. Discapacidad. Responsabilidad Subsidiaria del Estado. Afiliación a obra social que no ha respondido. Remedio de alto costo. Sujetos vulnerables	B	15	62
Salud. Obesidad. Cirugía Bariátrica. Tratamiento alternativo con equipo interdisciplinario durante 24 meses con asistencia mensual mínima. Fin del art. 4.5 de la Resolución 742/2009. Finalidad de la norma y no interpretación formalista	A	7	7
Salud. Prepaga - Afiliado mayor de 60 años. Aumento de cuota Costas	B	1	60
Salud. Prepaga - Afiliado mayor de 60 años. Aumento de cuota Costas	B	2	12
Salud. Prepaga. Rescisión unilateral. Reticencia. Enfermedad previa. Ocultación maliciosa del afiliado. Carga de la prueba. Principio de Buena Fe. Salud y Derecho del Consumidor. Firma en blanco	A	12	20
Salud. Principio de duda en favor del paciente - Prepagas. Afiliado mayor de 65 años. cobertura de prótesis	B	1	48
Salud. Principio del Esfuerzo compartido. Cautelar. Porcentaje de cobertura de medicación mayor que la prevista por el PMO. Situación económica de la afiliada y su familia	B	8	14
Salud. Sujetos vulnerables. Persona inmersa en tres categorías de vulnerabilidad: discapacidad, pobreza y género.	A	13	10

**VOCES**

	SALA	Nº BOL	PÁG
Seguro de Vida Colectivo. Carácter alimentario y función social. Protección de las contingencias propias de la vida. Interpretación. Relación de Consumo. Protección de parte débil. Protección contra invalidez total y permanente. Apreciación y relación con el grado de incapacidad. Momento en que se concreta la incapacidad (siniestro). Diferencia con el inicio de la prescripción liberatoria (conocimiento por el actor). Reticencia o falsa declaración. Prueba tasada a cargo de la asegurada por el art. 5to. de la Ley de Seguros 17.418: sólo se puede probar a través de dictamen técnico que acredite la incidencia que tuvo la reticencia en la contratación. Omisión	A	11	20
Sentencia extra petita	A	11	9
Sentencia. Principio de congruencia. Recurso de apelación y recurso de nulidad. Vicios in iudicando. Erróneo encuadre de derecho en primera instancia. Iuria curia novit. Seguridad jurídica. Valor justicia	A	8	8
Servicio Público - Suministro de Gas a establecimiento fabril. Inconst. Art. 4º de la Ley 26854 - Cautelar innovativa	B	1	38
Servicio público. Gas domiciliario. Cargo Decreto 2067/2008. Importación de gas	A	1	11
Servicio Público. Gas domiciliario. Falta de conexión. Factibilidad previamente otorgada. Amparo	A	1	18
Servicio público. Tarifa de gas domiciliario - Declaración de inconstitucionalidad de las Resoluciones 226/2014 y 2847/2014 ENARGAS. Vía procesal - Cuestión abstracta. Hechos sobrevinientes. Efectos de la sentencia	B	1	56
Servicios Públicos. Cautelar innovativa - tarifas de gas - cuestión abstracta	A	2	5

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Servidumbre de electroducto. Ejecución de sentencia. Tercero citado. Beneficiario de la servidumbre. Tercero no condenado en sentencia. Cosa juzgada	A	15	63
Simulación. Contrato. Compraventa. Carga de la Prueba. Prueba indiciaria. Honorarios	A	2	7
Sistema de Pesajes y Mediciones en la Actividad Comercial. Ley 19.511. Báscula. Recurso directo contra imposición de multa. Dirección de Actuaciones por Infracción Certificados de verificación periódica de los instrumentos de medición. Impugnación del acta de inspección por no identificación de la norma que regula la infracción desacreditada por las constancias del acta. Presunción de legitimidad de actos administrativos. Nulidad. Acta de infracción adm. Principio de trascendencia	A	10	4
Solidaridad laboral. Contrato de concesión. Obra social. Concesión de explotación de una confitería. Solidaridad del concedente por las deudas del concesionario con la obra social. Improcedente. Carácter restrictivo de la solidaridad	A	6	6
Subasta Pública. Dominio. Inscripción del dominio. Tracto sucesivo. Inscripción de la adquisición por subasta rechazado por Registro de la Propiedad. Tema que excede el marco del proceso ejecutivo	A	4	2
Subasta. Nulidad. Inhibición general de bienes del demandado por concurso preventivo. Deber de lealtad, probidad y buena fe. Silencio del demandado durante toda la ejecución (8 años). Caducidad de inhibición general de bienes que no fue reinscrita	A	10	3
Tarifa de gas domiciliario - Declaración de inconstitucionalidad de las Resoluciones 226/2014 y 2847/2014 ENARGAS. Vía procesal - Cuestión abstracta. Hechos sobrevinientes. Efectos de la sentencia	B	1	56

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Tasa de justicia. Amparos. Exención de pago del art. 13 de la ley n° 23.898.	A	13	25
Tercero. Citación en garantía Aseguradora. Plazo para solicitarla. Ley de Seguros 17.418 y apertura a prueba	B	11	28
Unidad de Información Financiera. Impugnación constitucional Res. 65/11 y 3/14 - excepción de inhabilidad de instancia	B	1	87
Universidad Nacional. Cautelar innovativa rechazada. Docentes interinos. Mantenimiento en su situación de revista	A	1	9
Universidad Nacional. Cautelar innovativa rechazada. Emplazamiento a docentes para que adecuen su carga horaria a la normativa vigente	A	1	2
Universidad Nacional. Despido. Responsabilidad Solidaria art. 30 LCT de la universidad nacional respecto a empleados del concesionario de un buffet. Persona de derecho público. Regulación incompatible con el régimen de derecho público	B	10	10
Universidad Nacional. Empleo. Contratos temporales. Cargos transitorios vinculados a una determinada gestión de gobierno	A	10	6
Universidades Nacionales - Recurso directo. Proceso Sumarísimo	A	2	4
Universidades Nacionales. Empleado contratado del DAMSU. Despido. Indemnización conforme precedente Ramos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación	A	4	5
Universidades Nacionales. Recurso directo art. 32 de la ley 24.521 de Educación Superior. Autonomía universitaria y alcances del recurso directo. Concurso docente. Nulidad. Violación procedimientos normativos que regulan el concurso	A	10	2

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Universidades Nacionales. Recurso directo art. 32 de la ley 24.521 de Educación Superior. Autonomía universitaria y alcances del recurso directo. Concurso docente. Nulidad. Violación procedimientos normativos que regulan el concurso		11	16
Universidades Nacionales. Recurso directo art. 32 Ley 24.521 de Educación Superior. Legitimación substancial activa. Actora que se jubila luego de haber interpuesto el recurso. Se mantiene legitimación como conclusión del procedimiento administrativo iniciado en sede universitaria	A	11	19
Universidades Nacionales. Recurso directo art. 32 Ley 24.521. Procedimiento. Trámite del recurso de apelación libremente concedido	B	5	21
Universidades Nacionales. Recurso directo. Estabilidad del empleado Público. Idoneidad. Concurso Público. Cambio de funciones. Acto Administrativo. Motivación. Autonomía universitaria. Fundamentación aparente	A	7	3
Universidades. Recurso art. 32 Ley 24521. Elecciones. Padrón Electoral - Falta de legitimación activa. Archivo de la causa	B	1	88
Vinos. Infracción a la Ley de Vinos. Naturaleza del proceso de apelación de la sanción: Cont. Adm. o Penal. Caducidad de instancia. Prescripción de la acción	B	1	51

# PENAL

VOCES	SALA	Nº BOL	PÁG
Abuso sexual. Vulnerabilidad de la víctima. Penitenciario que abusó de una detenida. Procesamiento con prisión preventiva	A	12	43
Acopio de municiones. Procesamiento sin Prisión Preventiva. Revoca falta de mérito. Pruebas “prima facie” suficientes para procesar. Aptitud de disparo de los proyectiles. Falta de declaración y habilitación para poseerlas	A	15	27
Acuerdo de Colaboración. Homologación	A	14	44
Agente revelador. Ley 23.737	B	1	123
Agente revelador. Nulidad. Rechazo. Procesamiento 5 inc. “c” ley 23.737 con ajuste	A	2	24
Allanamiento. Nulidad procesal. Inviolabilidad de domicilio. Fundamentación del auto judicial que la ordena. Denuncia Anónima. <i>Notitia criminis</i> .	B	13	55
Allanamiento. Nulidad rechazo. Procesamiento hombre art. 5 inc. “c” Ley 23.737	A	2	23
Amenazas efectuadas por redes sociales. Extinción de la acción penal por prescripción	B	9	52
Apelación Fiscal. Mantenimiento del recurso en segunda instancia. Desistimiento. Recurso de reposición precedente	A	15	18
Apremios ilegales. Agentes penitenciarios. Confirma procesamiento, Prescripción	A	1	102

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Apremios ilegales. Agentes penitenciarios. Confirma procesamiento, Prescripción	A	11	53
Archivo, por mayoría revoca. Art. 212 C.P	A	6	38
Archivo, revoca. Art. 145 bis. Recurso de la parte querellante	B	2	43
Archivo. Muerte dudosa	A	3	34
Archivo. No configura art. 181 CP. "Interés público	B	2	32
Arresto Domiciliario. Interés superior del niño. Hijas menores de edad. Vínculo real y estrecho del padre detenido	B	15	20
Arresto Domiciliario. Revocación por violación de las reglas de conducta	B	14	50
Asociación ilícita fiscal art. 15 inc. "c" ley 24.769.	B	1	12
Asociación Ilícita. Confirma procesamiento y ajusta calificación	A	1	105
Atentado a la autoridad (237 y 238 inc. 4º del CP) y resistencia a la autoridad (art. 239 del CP). Diferencias. Concurso ideal con Lesiones (art. 89 CP). Legítima defensa putativa (94 del C.P)	A	8	59
Autos vuelven a instrucción por incorporarse pericia con posterioridad a la apelación. Debido proceso y doble conforme	A	9	44
Calificación, cambio amenazas agravadas a simples. Excarcelación hombre concede con caución real \$100.000	A	2	26
Caución en excarcelación. Dictamen favorable	A	4	29

VOCES	SALA	Nº BOL	PÁG
Cohecho y acceso a un sistema o dato informático de acceso restringido (Art.153 bis, 157 y 256 del Código Penal)	B	4	36
Competencia Federal. Supresión del estado civil. Nulidad de Sobreseimiento dictado en sede provincial. Cosa Juzgada. <i>No bis in indem.</i> Interés superior del niño.	A	13	41
Competencia INV. Juzgado Civil (por mayoría)	B	2	28
Competencia INV. Juzgado Penal (unipersonal)	B	1	124
Competencia territorial. Lugar de comisión del ilícito. Derecho penal Cambiario. Omisión ingresos divisas por operaciones de exportación (art. 1º incisos e y f de la Ley nº 19.539 t.o. Dec. nº 480/95).	B	13	57
Competencia. Conflicto negativo. Principio de territorialidad. Evasión Tributaria por facturación apócrifa de sociedad anónima. Domicilio fiscal, real y legal. No conexidad	A	15	13
Competencia. Conflicto Negativo. Se declara la competencia de la justicia ordinaria del lugar en donde se habría cometido el hecho. Denuncia de estafa bancaria a distancia. Conflicto entre particulares. No afectación ni intervención de la Nación	A	15	22
Competencia. Conflicto Negativo. Territorialidad (artículo 37 del CPPN).	B	14	48
Competencia. Hurto	B	5	44
Competencia. INV. Casación inadmisibile	B	1	117
DDHH. Hace lugar al recurso MPF y ordena detenciones	B	6	53

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Defraudación a la administración pública. Competencia provincial. Fondos provenientes de la Nación ingresados en arcas municipales (Plan de Construcción de Unidades Habitacionales). Fuero de excepción. Intereses de la Nación. Precedente CSJN. Plazo razonable	A	11	55
Defraudación contra la Administración Pública. Procesamientos apelados. Hace lugar parcialmente al recurso, dictando varias faltas de mérito	A	11	56
Denuncia anónima. Nulidad, rechazo. Agravante venta a menor (art. 11 inc. "a" Ley 23.737)	B	1	122
Devolución	B	1	40
Devolución de objetos secuestrados. Restitución automotor. Dictamen Fiscal favorable		15	
Devolución de objetos secuestrados. Restitución de vehículo utilizado en la comisión del ilícito investigado. Secuestro y posterior incautación. Falta de acreditación de su propiedad.	B	13	53
Doble instancia. Infracción Fiscal. Apelación art. 78 Ley 121.683. Prescripción. Planteo en la Alzada. Remisión al juez de grado para que se expida en primer término.....Boletín nº, Pg.	B	10	37
Encubrimiento. Casación inadmisibile contra procesamiento	B	9	52
Escuchas telefónicas. Nulidad de Intervenciones telefónicas. Rechazo	B	6	52
Escuchas telefónicas. Nulidad Rechazo	A	1	107
Escuchas telefónicas. Nulidad, rechazo. Procesamiento hombre art. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737. Prisión preventiva, revoca, caución real \$100.000 y reglas de conducta	A	2	25

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Escuchas telefónicas. Nulidad. Rechazo	A	10	21
Estafa a la Administración Pública. Procesamiento. Art. 174, inciso 5º en función del artículo 172 C.P	A	3	35
Estafa. Procesamiento sin prisión preventiva art. 172 C.P. Partícipe necesaria	A	9	43
Estafa. Violación de secretos. Procesamiento sin prisión preventiva artículos 174, inciso 5º y 153 bis, párrafo segundo, del Código Penal Argentino, en concurso ideal	A	9	37
Estupefacientes Tenencia dentro de la penitenciaria. Calificación. Simple tenencia o Consumo propio. Cantidad y fraccionamiento excluye consumo en etapa inicial del proceso. Procesamiento.	B	13	46
Estupefacientes. Agravante venta a menor (art. 11 inc. "a" Ley 23.737)	B	1	122
Estupefacientes. Imputabilidad. Tenencia para comercio. Delito de peligro abstracto. Delito continuado. Pericial médica. Valoración por el Juez. Procesamiento.	B	13	47
Estupefacientes. Ley 23.737 - Procesamiento art. 14 1º parte. Cámara confirma procesamiento y revoca prisión preventiva. Disminuye embargo	A	9	35
Estupefacientes. Ley 23.737 - Procesamiento art. 14 1º parte.....Boletín Nº, Pg.	A	9	36
Estupefacientes. Ley 23.737 Acumulación de causas penales. Declaración de inconstitucionalidad del art. 14 segunda parte de la Ley 23.737 en cinco causas independientes por razones de economía procesal	B	8	51
Estupefacientes. Ley 23.737 art. 14 1ra parte, procesamiento	B	9	57
Estupefacientes. Ley 23.737 art. 5 "c" falta de mérito	B	9	64

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Estupefacientes. Ley 23.737 art. 5º inc. "a". Revoca y dicta sobreseimiento	A	7	27
Estupefacientes. Ley 23.737. Comercio de precursores químicos. Regulación. Tipicidad previa a la Ley 27.302. Precursores químicos y materia prima. Responsabilidad del Director de persona jurídica. Dolo. Configuración. Venta de precursores químicos a farmacia con autorización falsificada.	B	12	55
Estupefacientes. Ley 23.737. Confirma por mayoría procesamiento por inf. art. 5 inc. "e" y art. 11 inc. "e"	A	2	22
Estupefacientes. Ley 23.737. Confirma procesamiento por inf. art. 5 inc. c y art. 11 incs. c y d. Revoca prisión preventiva	A	5	32
Estupefacientes. Ley 23.737. Hombre. Confirma procesamiento por art. 14 1ra. Parte (véase también Boletín Nº 6, Pg. 48).	B	2	32
Estupefacientes. Ley 23.737. Hombre. Confirma procesamiento por inf. art. 5 inc. "c". Modalidad tenencia con fines de comercialización y comercio	A	1	103
Estupefacientes. Ley 23.737. Hombre. Confirma procesamiento por inf. Art. 5º incs. "a" y "c"	B	1	112
Estupefacientes. Ley 23.737. Hombre. Confirma procesamiento por inf. Art. 5º inc. "e".	B	1	118
Estupefacientes. Ley 23.737. Hombre. Confirma procesamiento y prisión preventiva por inf. Art. 5º inc. "a". Rechaza nulidad denuncia anónima	B	1	125
Estupefacientes. Ley 23.737. Hombre. Confirma procesamiento y prisión preventiva por inf. Art. 5 inc. "c". Tentativa. Arrepentido.	B	2	28

VOCES	SALA	Nº BOL	PÁG
Estupefacientes. Ley 23.737. Mujer. Confirma procesamiento por inf. art. 5 inc. "c". Modalidad tenencia con fines de comercialización	A	1	104
Estupefacientes. Ley 23.737. Mujer. Confirma procesamiento por inf. art. 5 inc. "e" y art. 11 inc. "a"...	A	2	22
Estupefacientes. Ley 23.737. Mujer. Confirma procesamiento por inf. art. 5 inc. "e" y art. 11 inc. "a"	A	3	36
Estupefacientes. Ley 23.737. Mujer. Confirma procesamiento por inf. art. 5º inc. "e"	B	1	118
Estupefacientes. Ley 23.737. Mujer. Confirma procesamiento por inf. art. 5º inc. "e", 11 inc. "a" y "e" en grado de tentativa	B	6	49
Estupefacientes. Ley 23.737. Mujer. Confirma procesamiento por inf. art. 14 1º. Nulidad denunciante anónimo, rechazo	B	1	115
Estupefacientes. Ley 23.737. Por mayoría, modifica calificación art. 14 1º a 14 2º y sobresee a hombre. Dictamen Ministerio Público Fiscal Negativo (véase también Boletín Nº 6, Pg. 51)	B	1	115
Estupefacientes. Ley 23.737. Por mayoría, revoca 14 1º y sobresee por art. 14 2º	A	6	36
Estupefacientes. Ley 23.737. Procesamiento art. 5º "c" y 44. Ácido clorhídrico	B	6	45
Estupefacientes. Ley 23.737. Procesamiento por inf. art. 14 primera parte. Ser consumidor no determina que la tenencia de sustancia sea para consumo personal	A	3	33
Estupefacientes. Ley 23.737. Procesamiento por inf. art. 14 primera parte. Ser consumidor no determina que la tenencia de sustancia sea para consumo personal	A	6	41

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Estupefacientes. Ley 23.737. Procesamiento por infracción art. 5 inc. "c", modalidad transporte de estupefacientes	B	9	54
Estupefacientes. Ley 23.737. Procesamiento sin prisión preventiva por cultivo y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización	A	9	47
Estupefacientes. Ley 23.737. Procesamiento y prisión preventiva. Tenencia de estupefacientes para comercio agravado por la participación de 3 o más personas (14 kilos de marihuana y 600 gr de cocaína). Destino comercio, intencionalidad que se acredita por indicios. Intervención de Allanamiento sin orden judicial previa: persecución de sospechoso	A	8	42
Estupefacientes. Ley 23.737. Recurso del Ministerio Público Fiscal. Sobreseimiento, por mayoría	B	4	40
Estupefacientes. Ley 23.737. Revoca agravante art. 11 inc. "e" Ley 23.737	B	7	42
Estupefacientes. Ley 23.737. Tenencia con fines de comercialización. Elemento subjetivo. Dolo específico. Ausencia de elementos objetivos indicadores de la intencionalidad del imputado. Acompañante de quien portaba estupefacientes. Se revoca procesamiento y se dicta falta de mérito	B	10	32
Estupefacientes. Ley 23.737. Tenencia para comercio. Ultraintencionalidad. Ausencia de elementos que la acrediten. Se revoca procesamiento por art. 5to. Inc. c de la Ley 23.737 y se confirma en la modalidad de cultivo de plantas para producir estupefacientes (art. 5to. Inc. c)	A	12	45
Estupefacientes. Ley 23.737. Tenencia simple de estupefacientes (art. 14 Apartado Primero de la Ley 23.737). Materialidad del ilícito: Necesaria acreditación de que la sustancia secuestrada es estupefaciente no se supe por el reconocimiento del imputado. Improcedencia del procesamiento o del sobreseimiento. Falta de mérito	A	10	27

**VOCES**

	SALA	Nº BOL	PÁG
Estupefacientes. Ley 23.737. Tenencia simple de estupefacientes (art. 14 Apartado Primero de la Ley 23.737). Materialidad del ilícito: Necesaria acreditación de que la sustancia secuestrada es estupefaciente no se supe por el reconocimiento del imputado. Improcedencia del procesamiento o del sobreseimiento. Falta de mérito	A	11	51
Estupefacientes. Tenencia de sustancias estupefacientes para consumo personal (art. 14, 2da. parte, Ley 23.737). Declaración de inconstitucionalidad. Aplicación fallo CSJN "Arriola". Conducta Atípica. Sobreseimiento	B	15	25
Estupefacientes. Tenencia. Procesamiento. Ajuste de calificación. Tenencia para comercio. Tenencia simple. Tenencia para consumo (art. 5 inc. c y art. 14 de la ley nº 23.737).	B	13	54
Estupefacientes. Tráfico. Comercio (pasamanos). Cultivo: Escasa cantidad (13 grs. de plantas). Hija menor del imputado con epilepsia. Aceite. Falta de autorización. Procesamiento. Disidencia del Dr. Pérez Curci en relación al cultivo. Falta de lesión al bien jurídico protegido. Sobreseimiento.	A	13	49
Evacuación de las citas (El juez deberá investigar todos los hechos y circunstancias pertinentes y útiles a que se hubiere referido el imputado, art. 304 CPPN). Evasión fiscal personas jurídicas: responsabilidad de los directores suplentes	B	8	54
Excarcelación concedida a imputado que se encontraba con prisión domiciliaria. Tenencia para consumo personal con fines medicinales de cannabis sativa. Autorización del Reprocann. Arraigo familiar y necesidad de fortalecer el arraigo laboral. Caución real ya rendida al acceder a la domiciliaria	B	15	24
Excarcelación hombre, rechazo por mayoría. Ley 23.737	A	2	18

VOCES	SALA	Nº BOL	PÁG
Excarcelación hombre, rechazo por unanimidad. Ley 23.737	A	2	20
Excarcelación y Arresto Domiciliario antes del procesamiento.	A	14	43
Excarcelación y Arresto Domiciliario. Confirma denegatoria de la primera y concede la segunda. Condiciones personales (tres hijos menores de edad, arraigo familiar y social) y favorable encuesta ambiental y falta de antecedentes penales. Medidas asegurativas y caución real o personal de Pesos Cincuenta Mil	A	15	23
Excarcelación, concede hombre y mujer con caución real \$150.000. Dictamen favorable MPF. Estafa agravada	A	1	109
Excarcelación, Hace lugar y concede. Hombre (art. 5 inc. "c" ley 23.737) con caución real \$20.000. Dictamen fiscal a favor	A	1	103
Excarcelación, hombre, concedida. Dictamen Fiscal Favorable. Efecto extensivo concesión excarcelación mujer. Ley 23.737	B	2	30
Excarcelación, hombre, rechazo. Cuestiones de salud, concede domiciliaria provisoria	A	5	38
Excarcelación, hombre. Denegada. Ley 23.737. Drogas de diseño	B	5	30
Excarcelación, hombre. Hace lugar y concede con caución juratoria. Dictamen fiscal a favor	A	1	106
Excarcelación, Ley 23.737. confirma rechazo. Ministerio Público Fiscal solicita arresto domiciliario	B	9	58

**VOCES**

	SALA	Nº BOL	PÁG
Excarcelación. Arresto domiciliario. Extradición. Tratado con España. Persona condenada a 8 años de prisión. Aplicación de las normas del CPPF. Vencimiento de los plazos de prisión preventiva. Riesgos procesales. Falta de arraigo, riesgo de fuga. Se confirma rechazo	B	11	69
Excarcelación. Concesión. Hombre. Ley 23.737. Caución real. Dictamen Fiscal Negativo	A	2	22
Excarcelación. Hombre. Concede con Caución real. Ley 23.737	B	1	116
Excarcelación. Hombre. Confirma denegatoria Nuevo pronunciamiento. Estafa	B	1	119
Excarcelación. Hombre. Confirma denegatoria por mayoría. Ley 23.737 (véase también Boletín Nº 7, Pgs. 34 y 37).	B	4	38
Excarcelación. Hombre. Confirma denegatoria. Asociación ilícita fiscal	B	1	112
Excarcelación. Hombre. Confirma denegatoria. Contrabando agravado	B	1	125
Excarcelación. Hombre. Denegada. Casación admisible	A	9	41
Excarcelación. Hombre. Denegada. Falta de arraigo laboral. Intento de fuga. Procesamiento por tenencia con fines de comercio. Cambio de calificación propuesto y presunta orfandad probatoria no son materia de discusión en la excarcelación	A	8	34

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Excarcelación. Hombre. Denegada. Falta de arraigo. Riesgo de fuga o entorpecimiento del proceso. Invocación genérica de la Pandemia Coronavirus. Hechos imputados: comercio de estupefacientes bajo la modalidad del transporte (1,100 k de clorhidrato de cocaína), agravado por la intervención de 3 o más personas y usurpación de autoridad (vestimenta de la AFIP-ADUANA). Emergencia Sanitaria Pandemia de Coronavirus: Mera invocación genérica no habilita la excarcelación	A	8	36
Excarcelación. Hombre. Rechazo por unanimidad. Ley 23.737. Análisis Fallo Plenario de la CFCP "Díaz Bessone"	B	4	35
Excarcelación. Hombre. Rechazo. Ley 24.769. Independencia de los jueces	B	1	123
Excarcelación. Modificación de caución a juratoria	A	7	27
Excarcelación. Mujer con hijos menores de 3 y 7 años. Prisión domiciliaria ya concedida Riesgo de fuga o entorpecimiento del proceso a tenor de la imputación: tenencia de 422 gramos de cocaína. Tráfico de estupefacientes	A	8	31
Excarcelación. Mujer. Concede con caución real de \$100.000. Hijo adolescente. Fiscal a favor. Ley 23.737	B	2	28
Excarcelación. Mujer. Confirma denegatoria. Trata de personas	B	1	112
Excarcelación. Mujer. Confirma rechazo. Ley 23.737	A	2	23
Excarcelación. Mujer. Rechazo, Ley 23.737 art. 5 inc. "a, b, c y d"	B	9	63
Excarcelación. Por mayoría revoca y concede. Aplicación nuevo Código Procesal Penal Federal. Dictamen Fiscal favorable. Ley 23.737	A	7	28

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Excarcelación-Arresto Domiciliario. Arraigo familiar y laboral. Se concede arresto domiciliario, bajo medidas asegurativas y caución personal.	B	14	38
Exención de prisión, rechazo Ley 23.737	B	2	33
Exención de prisión. Rechazo	B	2	29
Falsedad documental. Hace lugar parcialmente confirma procesamiento art. 296 C.P. y dicta falta de mérito art 292 C.P	A	1	110
Falsedad documental. Procesamiento art. 296 C.P.	A	6	39
Falsedad documental. Procesamiento. Arts. 293 y 296 del CP. Revoca falta de mérito y dicta procesamiento	A	7	28
Falsificación de documentos. Suspensión de Juicio a Prueba. Escribana	B	1	120
Falta de mérito art. 261 CP	A	6	35
Falta de mérito, confirma. Art. 146, 292, 293 y 139 del C.P.	B	6	44
Falta de mérito. Art. 119 1º párrafo, agravado por el inc. e) previsto en el último párrafo del art. referido, del Código Penal	A	6	40
Flagrancia. Confirma calificación art. 5º inc. "c" ley 23.737, modalidad transporte de estupefacientes. Confirma medida de coerción	A	1	110
Flagrancia. Ley 22.415	B	4	39
Flagrancia. Requisa. Nulidad. Sobreseimiento	A	1	107
Habeas corpus concedido, apelado por Jefe de Complejo Penitenciario, rechazo	A	1	36

VOCES	SALA	Nº BOL	PÁG
Habeas corpus confirma rechazo. Audiencia art. 14 ley 23.098. Actividad laboral	A	9	38
Habeas corpus. Competencia	B	6	52
Habeas corpus. Consulta. Efectivización del arresto domiciliario ya concedido. Rechazo	B	8	49
Hábeas Corpus. Covid 19. Pase Sanitario y vacunación voluntaria. Libertad ambulatoria individual.	A	14	37
Hábeas Corpus. Dasarraigo familiar. Rechazo. Visitas programadas	B	14	49
Hábeas Corpus. Habiéndose sustanciado la acción, procede considerar que el rechazo es sustancial, no <i>“ab initio”</i> o <i>“in limine”</i> .	A	14	42
Hábeas Corpus. Incompetencia. Elevación en consulta a Cámara (art. 10 Ley 23098). Confirmación	B	15	17
Habeas Corpus. Interno penitenciario. Salida transitoria art. 166 Ley nº 24.660. Padre enfermo. Traslado hacia otras jurisdicciones. Demoras. Rechazo.	B	13	52
Hábeas Corpus. Medicación Psiquiátrica.	A	14	41
Habeas corpus. Pandemia Coronavirus. Derecho de visitas de internos penitenciarios	B	8	47
Hábeas Corpus. Pedido de traslado de penal de una interna con condena. Confirma rechazo. No agravamiento de condiciones de detención. Competencia del Tribunal de Ejecución que tiene a disposición la imputada condenada. Comunicación de lo resuelto a la interna, al TOCF y al Juzgado de origen del Hábeas Corpus.	B	15	29

**VOCES**

	SALA	Nº BOL	PÁG
Habeas corpus. Problemas de salud de una detenida en Complejo Penitenciario. Agravamiento de condiciones de detención por falta de atención médica. Adecuado seguimiento por profesionales médicos del Complejo y del Hospital Central. Tema ajeno al habeas corpus que debe ser tratado a través de los remedios respectivos ante las autoridades judiciales que ordenaron su detención	B	12	51
Hábeas Corpus. Razones de salud. Reclamo por falta de atención médica integral dentro del Penal. Rechazo en primera instancia. La Sala A de Cámara -por mayoría- resuelve hacer lugar al recurso y requerir al Servicio Penitenciario la urgente atención médica y farmacológica solicitada	A	15	14
Habeas Corpus. Rechazo (véase también Boletín Nº 7, Pg. 40)	B	5	41
Habeas Corpus. Rechazo in limine. Elevación en consulta	A	4	27
Habeas Corpus. Recurso de apelación tácito. Negativa del imputado a notificarse de la resolución desestimatoria	A	10	23
Habeas Corpus. Recurso del Ministerio Público Fiscal. Condiciones de detención	B	4	35
Honorarios perito oficial	A	4	28
Imputabilidad. Estupefacientes. Tenencia para comercio. Delito de peligro abstracto. Delito continuado. Pericial médica. Valoración por el Juez. Procesamiento.	B	13	47
Incompetencia Federal. Amenazas entre internos del Penal Federal. Remite la causa a la Justicia Ordinaria.	B	14	39
Indagatoria. Nulidad congruencia e incompetencia en 22.415, rechazo	B	6	46

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Lavado de activos. Secuestro de dinero. Falta de justificación de su origen. Dolo. Procesado imputado también por narcotráfico.	A	13	37
Lesía Humanidad. Art. 80 inc. 3 y 6 del CP. Autoría mediata	B	3	44
Lesía Humanidad. Excarcelación, confirma denegatoria	A	2	18
Lesía Humanidad. Exención de prisión concedida, confirma	A	3	32
Lesía Humanidad. Procesamiento, art. 269 CP	B	7	39
Lesía Humanidad. Prórroga prisión preventiva. Seis meses	A	5	35
Lesía humanidad. Recurso de Casación, admisible. Excarcelación	A	2	24
Ley 23.737. Precursores químicos. Incumplimiento de los deberes de inscripción e información ante el Registro Nacional de Precursores Químicos. Art. 44 de la Ley Nº 23.737. Procesamiento	A	9	49
Marcas y designaciones. Leyes 22.362 (art. 31 inc. "d") y Ley 14.878 General de Vinos	A	4	30
Nulidad agente revelador, rechazo. Procesamiento 5 inc. "c" ley 23.737 con ajuste	A	2	24
Nulidad allanamiento, rechazo. Procesamiento hombre art. 5 inc. "c" Ley 23.737	A	2	23
Nulidad de Intervenciones telefónicas. Rechazo	B	6	52
Nulidad escuchas telefónicas, rechazo. Procesamiento hombre art. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737. Prisión preventiva, revoca, caución real \$100.000 y reglas de conducta	A	2	25
Nulidad escuchas telefónicas. Rechazo	A	10	21

VOCES	SALA	Nº BOL	PÁG
Nulidad escuchas telefónicas. Rechazo	A	1	107
Nulidad indagatoria, congruencia e incompetencia en 22.415, rechazo	B	6	46
Nulidad procesal. Inviolabilidad de domicilio. Allanamiento. Fundamentación del auto judicial que la ordena. Denuncia Anónima. <i>Notitia criminis</i> .	B	13	55
Nulidad, rechazo. Fundamentos en el quinto día	A	2	26
Nulidad, rechazo. Validez denuncia anónima y agravante venta a menor (art. 11 inc. "a" Ley 23.737)	B	1	122
Nulidad. Rechazo. Requerimiento de elevación a juicio	A	2	20
Nulidad. Rechazo. Requerimiento de instrucción formal	A	1	103
Nulidad. Requisa íntima en mujer. Sobreseimiento. Libertad. Ley 23.737. Dictamen Fiscal favorable	B	7	32
Nulidad. Requisa personal	A	9	45
Nulidad. Requisa personal	A	10	23
Nulidad. Requisa personal. <i>Notitia criminis</i> e investigaciones que dieron origen a la autorización judicial para su realización. Requisa vaginal. Procedimiento.	B	13	58
Penal Aduanero. Ley 22.415. Procesamiento con prisión preventiva. Ley 22.415 y art. 210 CP.	B	3	43
Penal Aduanero. Ley 22.415. Procesamiento. Hace lugar al recurso Fiscal, revoca y procesa.	B	4	38
Penal Aduanero. Ley 22.415. Sobreseimiento. Ley penal más benigna.	B	2	33

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Penal Aduanero. Ley 22.415. Sobreseimiento. Ley penal más benigna.	B	4	41
Penal aduanero. Sobreseimiento. Ley penal más benigna. Ley 22.415	B	2	33
Penal Cambiario Ley 19.359. Inconstitucionalidad del Decreto nº 893/2017. Ley penal en blanco. Exceso reglamentario PEN	A	8	55
Penal Cambiario. Absolución por mayoría, ley penal más benigna (véase también Boletín Nº 9, Pg. 60)	B	3	45
Penal Cambiario. Casación inadmisibile	B	1	121
Penal Cambiario. Concede recurso extraordinario.	B	1	121
Penal Cambiario. Extinción de la acción penal por prescripción y plazo razonable, revoca y aplica ley penal más benigna	A	2	21
Penal Cambiario. Hace lugar, revoca y declara prescripta	B	1	113
Penal Cambiario. Ley 19.359. Inconstitucionalidad Decreto Nro. 893/2017 (por mayoría)	A	9	39
Penal Cambiario. Ley penal más benigna	B	1	124
Penal cambiario. Por mayoría confirma condena	B	6	47
Penal Cambiario. Recurso Extraordinario. Concede	A	1	108
Penal Cambiario. Revoca sobreseimiento	B	1	116
Penal Cambiario. Sobreseimiento. Ley penal más benigna. Decreto 893/2017	A	1	109
Penal Tributario Evasión fiscal personas jurídicas: responsabilidad de los directores suplentes	B	8	54

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Penal Tributario Ley 11.683 art. 40 inc. "a". Multa y clausura	A	4	28
Penal Tributario. Archivo. Ley penal más benigna. Art. 1 de la ley 24.769	A	3	35
Penal Tributario. Asociación ilícita fiscal art. 15 inc. "c" ley 24.769. Rechaza prescripción de la acción por sinceramiento	B	1	12
Penal Tributario. Evasión Agravada. Cambio del monto mínimo de punibilidad Ley 27.430. Ley penal más benigna. Sobreseimiento y archivo del proceso.	A	13	39
Penal tributario. Evasión Fiscal. Monto mínimo de punibilidad. Aumento por Ley 27.430. Principio de reserva penal, irretroactividad de la ley penal y excepción de la Ley penal más benigna	B	11	73
Penal Tributario. Evasión Tributaria Simple. Casación inadmisibile	A	9	42
Penal Tributario. Impuesto al cheque. Falta de mérito, revoca y dicta procesamiento	B	2	31
Penal Tributario. Ley 24.769. Archivo, ley penal más benigna (véase también Boletín Nº 9, Pg. 66)	B	9	53
Penal tributario. Ley 24.769. Dejar sin efecto llamado a indagatoria. Ley penal más benigna	B	5	45
Penal Tributario. Nulidad. Rechazo. Prohibición de declarar contra sí mismo	A	1	106
Penal Tributario. Procesamiento sin prisión preventiva. Insolvencia Fiscal Fraudulenta. Art. 9 Ley 27.430 (anterior art. 10 de la Ley 24769). Coparticipación necesaria (art. 45 del CP). Conocimiento de la deuda fiscal. Prueba	B	11	67
Penal Tributario. Procesamiento. Art. 15 inc. "c" ley 24.769	B	1	122

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Penal Tributario. Procesamiento. Art. 2 inc. "c" ley 24.769. Sobreseimiento ley penal más benigna	B	3	41
Penal Tributario. Rechazo nulidad por ausencia de requerimiento de instrucción formal y confirma procesamiento art. 15 ley 27.430	B	6	54
Penal Tributario. Recurso de casación inadmisibles	B	4	37
Penal Tributario. Recurso de casación inadmisibles	B	3	45
Penal Tributario. Sobreseimiento, confirma. Ley penal más benigna (véase también Boletín Nº 3, Pg. 42 y Nº5, pg. 40 - sobre ley 22.415-)	B	2	34
Penal Tributario. Sobreseimiento. Ley penal más benigna 27.430	A	1	106
Penal Tributario. Sobreseimiento. Ley penal más benigna 27.430 (véase también Boletín Nº, Pg., Nº 3, Pg.37 y Nº 5, Pg.34)	A	2	20
Penal Tributario. Sobreseimiento. Ley penal más benigna 27.430 (véase también Boletín Nº 2, Pg. 20, Nº, Pg. y Nº 5, Pg.34)	A	3	37
Penal Tributario. Sobreseimiento. Ley penal más benigna 27.430 (véase también Boletín Nº 2, Pg. 20, Nº 3, Pg.37 y Nº, Pg.)	A	5	34
Penal Tributario. Sobreseimiento. Simulación dolosa de pago art. 11 ley 24.769. Ley penal más benigna	B	3	47
Perspectiva de Género. Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres. Amenazas. Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos. Dolo. Procesamiento. Ampliación indagatoria. Calificación legal y base fáctica del llamado a Indagatoria	B	10	33

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Prescripción Acción Penal. Transcurso del tiempo desde el llamado a indagatoria. Inexistencia de causal de suspensión, de antecedentes o condenas pendientes. Sobreseimiento	B	15	19
Prescripción de la acción por sinceramiento. Penal Tributario.	B	1	12
Prescripción, rechazo. Falsedad documental y estafa. Arts. 293 y 174 inc. 6 CP	A	5	35
Prisión Domiciliara. Hijo menor de edad. Reglas de conducta	B	14	45
Prisión domiciliaria o arresto domiciliario. Participación del Ministerio Público Fiscal.	A	8	52
Prisión domiciliaria rechazada. Mujer. Grupo de riesgo COVID 19	B	8	46
Prisión Domiciliaria, mujer con hijos menores. Concede. Interés superior del niño. Dictamen fiscal a favor	A	1	101
Prisión Domiciliaria, mujer con hijos menores. Concede. Interés superior del niño. Dictamen fiscal a favor	A	2	19
Prisión Domiciliaria, mujer con hijos menores. Concede. Interés superior del niño. Dictamen fiscal a favor	A	5	33
Prisión domiciliaria. Concede. Mujer. Hija menor. Caución personal \$150.000	B	2	30
Prisión domiciliaria. Concede. Mujer. Hijos menores. Dictamen favorable	B	2	30
Prisión domiciliaria. Cuidadora de dos sujetos vulnerables. Personas con discapacidad. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	B	11	76

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Prisión domiciliaria. Hombre con 3 hijos menores a cargo de la madre. Persona fuera de los grupos de riesgo por la Pandemia de Coronavirus. Ministerio público fiscal en contra	B	8	33
Prisión domiciliaria. Hombre padre de tres menores (art. 32, inc. f ley 24660). Interés superior del niño y Convención sobre los Derechos del Niño. Examen de las concretas circunstancias que hacen a la conveniencia del menor	A	8	56
Prisión domiciliaria. Hombre. 70 años y enfermo	B	1	117
Prisión domiciliaria. Hombre. Confirma denegatoria. Ley 22.415	B	1	113
Prisión domiciliaria. Hombre. Persona fuera de las categorías legales de los grupos de riesgo por la Pandemia de Coronavirus pero con delicado estado de salud. Imputado sometido a laparotomía, con fístulas y bolsa de colostomía	A	8	30
Prisión domiciliaria. Hombre. Rechazo	A	2	18
Prisión domiciliaria. Mujer, denegada por mayoría. Hijas menores	A	4	29
Prisión domiciliaria. Mujer, hijos menores. MPF a favor	B	1	114
Prisión domiciliaria. Mujer, hijos menores. MPF a favor. Interés superior del niño	B	1	114
Prisión domiciliaria. Mujer. Denegada Ley 23.737	B	7	33
Prisión domiciliaria. Mujer. Denegada, Invoca pertenecer a los grupos de riesgo por la pandemia de COVID 19 (diabetes y asma), pero no surge acreditado de sus antecedentes médicos carcelarios	A	8	49

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Prisión domiciliaria. Mujer. Persona fuera de los grupos de riesgo por la Pandemia de Coronavirus, con hijos menores de 3 y 7 años. Ministerio público fiscal a favor.	A	8	29
Prisión Domiciliaria. Razones de salud.	A	14	46
Prisión Domiciliaria. Razones humanitarias. Detenido con discapacidad motriz reducida. Instalaciones del penal inadecuadas para la movilidad reducida	B	15	21
Prisión preventiva. Abuso sexual. Víctima: especial consideración de su situación. Penitenciario que abusó de una detenida. Riesgo procesal. Se confirma prisión preventiva y denegatoria de excarcelación o arresto domiciliario, pese a tener arraigo familiar y laboral el procesado	A	11	50
Prisión preventiva. Prorroga. Plazo razonable	A	2	21
Prisión preventiva. Prorroga. Plazo razonable	A	6	34
Prisión preventiva. Prorroga. Plazo razonable	A	10	20
Procedimiento Penal. Nulidad. Requerimiento de elevación a juicio. Requisitos del art. 347 del CPPN. Fundamentación. Mera discrepancia con valoración de hechos y prueba. Cuestión resuelta en el auto de procesamiento firme. Falta de perjuicio	A	12	46
Procesamiento Falsedad documental art. 293 C.P. Confirma por mayoría	B	6	49
Procesamiento sin Prisión Preventiva. Embargo sobre bienes. Presunto lavado de activos provenientes de actividades ilícitas. Omisión de cumplimentar comunicaciones en operaciones de compra-venta de automotores reiteradas. Embargos de bienes de significativos montos	A	15	16

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Procesamiento sin Prisión Preventiva. Homicidio culposo (art. 84 C.P.). Accidente en práctica de tiro. Deber de cuidado. Relación de causalidad. Provisoriedad por la etapa procesal	A	15	15
Procesamiento y prisión preventiva. Mujeres. Confirma. Art. 145 bis y ter del CP	B	1	124
Procesamiento, Lavado de dinero. art. 303 CP	B	7	32
Procesamiento, Malversación de caudales públicos art. 261 CP	B	7	35
Procesamiento. Delito electoral. Art. 139 inc. "b" de la ley 19.945	B	5	42
Procesamiento. Desobediencia a la autoridad. Art. 239 CP, por mayoría, confirma procesamiento	B	9	62
Procesamiento. Encubrimiento (Art. 277 Inc. 1 Apartado A. CP). Delito autónomo pero en conexión con otro ilícito. Prueba. Escuchas telefónicas. Policía que suministro información a narcotraficantes sobre investigación policial	B	11	66
Procesamiento. Falsedad documental Arts. 293 y (escribana) 296 en función del 292 CP	B	7	40
Procesamiento. Homicidio culposo art. 84 CP	B	2	40
Procesamiento. Homicidio culposo. Art. 84 2º párrafo CP	B	5	46
Procesamiento. Hurto. Art. 162 CP.	B	2	31
Procesamiento. Nulidad declaración testimonial, rechazo. Art. 149 bis segundo párrafo del C.P. Prescripción, rechazo. Violencia de género	B	1	121
Procesamiento. Trata de Personas con fines de explotación sexual. Art. 145 bis y ter, 127 CP y art. 17 de la ley 12.331 de profilaxis de las enfermedades venéreas	A	5	36

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Proceso Penal. Aclaratoria. Omisión sobre la reserva del caso federal. No es necesario que la Cámara la tenga presente....Boletín Nº, Pg.	A	9	46
Proceso Penal. Devolución de objetos secuestrados. Restitución de vehículo utilizado en la comisión del ilícito investigado. Secuestro y posterior incautación. Falta de acreditación de su propiedad.	B	13	53
Proceso Penal. Duración. Defensa en juicio y plazo razonable. Indicadores. Plazo de prescripción	B	11	64
Proceso penal. Requerimiento de elevación a juicio. Nulidad de notificación de citación a juicio y ofrecimiento de nueva prueba. Rechazo. Preclusión de etapa procesal	B	12	53
Prohibición de enajenar	B	5	42
Prorroga prisión preventiva	B	2	39
Queja. Ley 23.737. Hace lugar	B	5	40
Recurso de apelación del Ministerio Fiscal. Presentación fuera de término. Requerimiento de medidas previas dentro de los tres días. Excitación de la acción penal. Se confirma concesión y se ingresa en el análisis del fondo del recurso.	B	13	45
Recurso de Apelación. Deber de motivación en la interposición (arts. artículos 438 y 450 del C.P.P.N.). Poderes del tribunal. Se declara mal concedido	A	11	60
Recurso de Casación admisible. Procesamiento. Ley 24.769	B	1	119
Recurso de casación contra auto de procesamiento. Denegatoria. Inexistencia de agravio irreparable.	B	13	56
Recurso de Casación inadmisibile. Procesamiento	B	1	119
Recurso de Casación inadmisibile. Recusación	B	1	115

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Recurso de Casación, admisible. Derecho al recurso	B	7	36
Recurso de Casación, admisible. Penal Tributario. Sobreseimiento	A	2	19
Recurso de casación, inadmisibile en nulidad rechazada y procesamiento confirmado	A	1	102
Recurso de casación, inadmisibile. Competencia. INV	A	1	101
Recurso de Casación, inadmisibile. Exención	B	2	31
Recurso de Casación. Inadmisibilidat Formal. Requisitos de procedencia no verificados. Mera discrepancia con lo resuelto. Criterios de CSJN y de CFCP	B	15	26
Recurso de casación. Admisibile. Sobreseimiento en 22.415		1	107
Recurso de Casación. Criterio taxativo. Requisitos. Sentencia definitiva. Restricción de la libertad ambulatoria del imputado con anterioridad al fallo final de la causa	A	10	25
Recurso de Queja por apelación denegada. Hace lugar. Temporaneidad	A	6	40
Recurso de Queja por Retardo de Justicia. Se rechaza	A	1	105
Recusación. Rechazo	B	2	29
Reposición. No ha lugar. Apercibimiento Ac. 3/2015 CSJN	A	2	25
Requerimiento de elevación a juicio. Nulidad. Rechazo.	A	2	20
Requerimiento de elevación a juicio. Nulidad. Requisitos del art. 347 del CPPN. Fundamentación. Mera discrepancia con valoración de hechos y prueba. Cuestión resuelta en el auto de procesamiento firme. Falta de perjuicio	A	12	46
Requerimiento de instrucción formal. Nulidad. Rechazo.	A	1	103

VOCES	SALA	Nº BOL	PÁG
Requisa íntima en mujer. Nulidad. Sobreseimiento. Libertad. Ley 23.737. Dictamen Fiscal favorable	B	7	32
Requisa personal. Nulidad	A	10	23
Requisa personal. Nulidad.	A	9	45
Requisa personal. Nulidad. <i>Notitia criminis</i> e investigaciones que dieron origen a la autorización judicial para su realización. Requisa vaginal. Procedimiento.	B	13	58
Restitución automotor. Dictamen Fiscal favorable	B	7	36
Salud pública Delitos contra la salud pública. Procesamiento. Arts. 201, 204 y 207 del C.P	A	3	33
Sobreseimiento por atipicidad (por mayoría). Ley 23.737 suministro	A	4	32
Sobreseimiento. Aplicación ley penal más benigna en Ley 22.415	A	1	104
Sobreseimiento. Art. 44 ley 23.737	A	3	32
Sobreseimiento. Estafa. Art. 174 inc. 5º del C.P	B	3	39
Sobreseimiento. Ley penal más benigna. Ley 22.415	B	2	33
Solicitud levantamiento inhibición general de bienes, rechazo	B	6	44
Supresión de identidad menor. Falsedad ideológica. Delito continuado. Retroactividad de la ley penal (Ley 24.410). Sustracción de menores. Concurso real de delitos	B	10	40
Supresión del estado civil. Sustracción de Menores. Falsedad Ideológica del certificado de nacimiento. Prescripción. Delito continuado. Interrupción por llamado a indagatoria.	A	13	44

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Tráfico ilegal de personas (art. 116 de la Ley 25.871). Delito migratorio. Diferencia con la Trata de personas. Agravante del art 119 de la Ley 25.871: Abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima	B	10	38
Transporte y servicios públicos. Entorpecimiento . Procesamiento art. 194 C.P	A	6	34
Trata de Personas con fines de explotación sexual. Procesamiento. Art. 145 bis y ter, 127 CP y art. 17 de la ley 12.331 de profilaxis de las enfermedades venéreas	A	5	37
Trata de Personas Procesamiento. Art. 145 bis y ter. Trata laboral de personas agravada	A	3	36
Unipersonal. Acepta excusación de Juez que fue defensor de los imputados	A	1	101
Unipersonal. Competencia(véase también Boletín Nº 4, Pg. 33 y Nº 5, Pg.31)	A	4	27
Unipersonal. Recusación de Juez. Rechazo	A	1	108
Uso de documento falso. Prescripción. Concurso de delitos. Computo del plazo. Independiente para cada figura típica. Garantía de plazo razonable	B	12	55
Usurpación. Art. 181 C.P. Hace lugar, revoca sobreseimiento y procesa	B	1	126
Vejación, malos tratos, severidades y/o apremios ilegales. Internos de Penal Federal lesionados. Presencia e intervención de los penitenciarios	A	14	40
Violación de secretos por funcionario público y cohecho (Art.153 bis, 157 y 256 del Código Penal)	B	4	36

# SEGURIDAD SOCIAL

Vinos. Infracción a la Ley de Vinos. Naturaleza del proceso de apelación de la sanción: Cont. Adm. o Penal. Caducidad de instancia. Prescripción de la acción

B 1 51

## VOCES

SALA Nº BOL PÁG

Amparo. Viabilidad en materia de seguridad social. Efectivo acceso a la justicia. Cautelar innovativa. Impuesto a las ganancias sobre jubilaciones. Derecho fiscal y derecho previsional. Personas vulnerables. Derechos de la seguridad social: jerarquía convencional y constitucional. Aplicación progresiva. Efectivo acceso a la justicia. Tasa de justicia

A 8 63

Caducidad Acción Contencioso administrativa. Plazo 90 días para interponer demanda. Acceso a la justicia. Exceso rigor formal

B 1 55

Caducidad de Segunda Instancia. Actividad del tribunal. Abandono de la instancia

A 14 54

Cautelar Autónoma. Pensión. Invalidez. Dictámenes Comisiones médicas

A 1 128

Cautelar. Reparación histórica. Accesibilidad a la justicia. Concepto de vulnerabilidad. Tratados internacionales

A 4 44

Costas. Derecho de la Seguridad Social. Inconstitucionalidad de artículo 21 de la ley 24.463

A 1 128

Costas. Derecho de la Seguridad Social. Inconstitucionalidad de artículo 21 de la ley 24.463. Obligatoriedad de los fallos de la Corte

B 1 132

VOCES	SALA	Nº BOL	PÁG
Doble Línea De Servicios: Jubilación por Servicios Docentes y Comunes - Aportes Simultáneos - Doble Línea De Servicios- Aplicación Del Precedente "Baldino" de la CSJN- Ley 24.241- Ley 24.016 (véase también Boletín Nº 8, Pg. 68)	B	6	65
Doble Línea De Servicios: Jubilación. Reajustes según tipo de aportes: autónomos, dependientes y moratoria	B	2	40
Docentes Provinciales Jubilación. (véase también Boletín Nº 2, Pg. 41).	B	2	39
Docentes. Jubilación - Denegatoria Del Beneficio - Doctrina De Los Actos Propios	B	2	41
Ejecución de sentencia. Acceso a la Justicia. Plazo razonable incluye la ejecución de sentencia. Jurisprudencia Corte Interamericana de Derechos Humanos. Liquidación de condena firme. Impugnación por la demandada. Defensas improcedentes por reiterar temas resueltos por sentencia con calidad de cosa juzgada. Conducta dilatoria	A	11	82
Ejecución de sentencia. Liquidación. Art. 22 de la ley 24.463	B	14	53
Ejecución de Sentencia. Plazo de Ejecución. Art. 22 de la ley nº 24.463.	A	13	74
Ejecución de Sentencia. Plazo del art. 22 de la ley nº 24.463.	A	13	73
Haberes previsionales. Cálculo del haber inicial. Reajuste. Índice de Salarios Básicos de la Industria y la Construcción (ISBIC). Índice de Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE). Resoluciones 56/2018 de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) y 1/2018 de la Secretaria de Seguridad Social (SSS). Doctrina del fallo Blanco de la CSJN	A	6	59

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Haberes previsionales. Movilidad jubilatoria. Hecho nuevo. Suspensión método Ley 27.426 por Ley 27.541. Emergencia Pública COVID 19. Constitucionalidad. Duración limitada de la suspensión. Principio de no regresividad. Control de constitucionalidad de oficio	A	12	62
Haberes previsionales. Sentencia extrapetita. Actualización de remuneraciones y movilidad	B	10	58
Honorarios del abogado. Escala del artículo 21 Ley 27.423. Monto mínimo. Forma de cálculo. Excedente sobre el grado anterior (véase también Boletín Nº 11, Pg. 99)	B	11	97
Honorarios: Juicio Con Monto. Costas: Control de Convencionalidad del art. 21 de la Ley 24.463. Reforma de la nueva Ley de Honorarios	A	3	50
Impuesto a las ganancias. Ejecución de sentencia que reconoce crédito previsional. Retención impuesto a las ganancias. Reintegro. Competencia del juez previsional. Falta de legitimación pasiva de la ANSeS rechazada. Proceso ejecución de sentencia, apto para ordenar el reintegro.	A	13	68
Impuesto a las ganancias. Exención. Retroactivo créditos previsionales reconocidos por sentencia. Arts. 18 inc. b), 20 inc. i) y 79 inc. c) de la ley Nº 20.628	B	9	74
Impuesto a las ganancias. Haberes previsionales. Sumas retroactivas por reajustes de haberes. Inconstitucionalidad. Retención al momento de efectuarse el pago. Ejecución de sentencia. Incidente. Oportunidad y principio de congruencia	B	10	54
Impuesto a las ganancias. Retención. Reintegro. Competencia del juez previsional. Trámite: Ejecución de sentencia o nuevo proceso. Grupo vulnerable. Acceso a la Justicia. Competencia del juez previsional. Falta de legitimación pasiva de la ANSES	B	9	76

VOCES	SALA	Nº BOL	PÁG
Impuestos a las Ganancias. Retención sobre monto jubilaciones recompuestas por sentencia. Devolución. Legitimación pasiva de la ANSeS. AFIP	A	5	51
Intereses compensatorios y moratorios.	A	13	64
Intereses Moratorios y compensatorios. Crédito previsional reconocido por sentencia firme. Liquidación. Inicio de cómputo. Plazo de 120 días desde sentencia firme. Tasa pasiva BCRA. Anatocismo y deudas liquidadas judicialmente.	A	13	65
Intereses moratorios. Ejecución sentencia. Crédito previsional. Liquidación. Fecha inicial del cómputo.	B	13	71
Jubilación ordinaria. Dependiente. Haber inicial y Movilidad. Nulidad de sentencia. Cosa Juzgada	A	2	37
Jubilación ordinaria. Dependientes. Calculo del haber inicial. Tope máximo del art. 25 de la Ley 24.241. Constitucionalidad. Caso en litigio ajeno a su ámbito por no tratarse de un trabajador con aportes simultáneos	A	11	80
Jubilación ordinaria. Ley 24241. Haber inicial (PC y PAP) y Movilidad	A	2	36
Jubilación ordinaria. Reajuste del haber inicial. Suplemento de substitutividad. Inconstitucionalidad tope máximo arts. 55 de la ley 18.037 y 9 de la ley 24.463. Límite de la movilidad según doctrina CSJN "Villanustre" (véase también Boletín Nº 3, Pg. 57)	A	3	53
Jubilaciones. Reclamo de actualizaciones por pérdida patrimonial de haberes. Tope previsto por el art. 9º de la Ley 24.463. Inconstitucionalidad. Principio de no confiscatoriedad. Interpretación de fallos CSJN in re "Actis Caporale" y "Pelegri". Costas a la vencida	A	8	70
Lenguaje claro y Acceso a la Justicia.	A	13	72

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Magistrados y funcionarios judiciales. Pensionada ex magistrado Provincia de Mendoza. Movilidad. Implementación de los aumentos salariales concedidos por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. Obligación de la ANSES de calcularlos. Créditos retroactivos y tasa de interés pasiva. Efectivo acceso a la justicia. Derechos de la ancianidad: naturaleza constitucional y convencional. Efecto devolutivo de la apelación de la sentencia en amparos de la seguridad social	A	10	46
Movilidad previsional. Artículo 2 Ley de Reforma Previsional 27.426. Movilidad periodo julio a diciembre del 2017. Irretroactividad de la ley. Créditos devengados y créditos percibidos. Derechos adquiridos. Principio de progresividad. Control de Convencionalidad. Haberes previsionales. Impuesto a las ganancias. Capacidad contributiva y vulnerabilidad . Índice de movilidad jubilatoria. Haberes. Facultades. Modificación de la ley 24.241	B	2	69
Movilidad. Proporcionalidad del Haber jubilatorio con el sueldo de los activos. Topes máximos del haber previsional. Constitucionalidad de los arts. 9, 25 y 26 de la ley 24.241, del art. 14 de la Res. 6/2009 SSS y del art. 9 inc. 3 de la ley 24.463. Tasa de interés pasiva promedio del BCRA	B	7	44
Muerte jubilado. Legitimación activa de los herederos para continuar con el proceso de reajuste del beneficio de la actora. Carácter personalísimo de los beneficios previsionales. Convenio de Transferencia entre la provincia de San Juan y la Nación. Topes máximos de las leyes nacionales	B	7	46
Nulidad de sentencia. Cosa Juzgada. Jubilación Dependiente.. Haber inicial y Movilidad.	A	2	37
Pensión cónyuge no conviviente. Perspectiva de género.	A	14	55

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Pensión Derivada - Convenio de Transferencia San Luis (Ley 5089)- Ley Provincial 3.900	B	6	64
Pensión Invalidez. Renta vitalicia adquirida durante la vigencia de la Ley 24.241. Integrada con una participación privada y con participación a cargo del Régimen de Reparto. Equiparación con las del sistema de reparto. Reajuste del haber inicial y movilidad (véase también Boletín Nº 11, Pg. 88).	A	11	84
Pensión. Invalidez. Beneficio transitorio por invalidez. Retiro por invalidez definitiva. Transformación de retiro provisorio a definitivo. Negativa ANSES. Discrepancias entre el dictamen del perito médico en autos y la Comisión Médica. Falta de demostración rehabilitación física del actor. Enfermedades degenerativas progresivas (hipoacusia y glaucoma)	B	11	94
Pension. Matrimonio y separación de hecho. Prueba e Interpretacion favorable al sujeto vulnerable. Sentencia. Plazo de Ejecución. Art. 22 de la ley nº 24.463.	A	13	74
Pensión. Menor de 25 años estudiante. Edad límite para alimentos en el Código Civil y Comercial de la Nación. Derecho de los menores y perspectiva de género. Derecho a la formación profesional. Convenciones Internacionales.	B	13	66
Pensión. Recalculo haber inicial. Causante que se acogió a la reparación histórica. Procedimiento informático administrativo (vía web). Amparo: procedencia de la vía. Sujeto vulnerable. Derecho de naturaleza alimentaria	B	11	95
Pensión. Régimen vigente a la obtención de la prestación originaria. Jubilación del causante. Convenio de Transferencia entre la Nación y la Provincia de Mendoza. Recalculo del haber con el ítem "Asignación Complementaria".	B	7	44
Personal científico (ley 22929). Reajuste haber jubilatorio.	B	2	40

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Perspectiva de género. Pensión cónyuge no conviviente.	A	14	55
Perspectiva de género. Pensión. Concubina. Exigencia de convivencia durante 5 años previos a la muerte. Causante alcohólico	B	12	69
Perspectiva de género. Pension. Matrimonio y separación de hecho. Prueba e Interpretacion favorable al sujeto vulnerable. Sentencia. Plazo de Ejecución. Art. 22 de la ley nº 24.463.	A	13	74
Perspectiva de género. Pensión. Menor de 25 años estudiante. Edad límite para alimentos en el Código Civil y Comercial de la Nación. Derecho de los menores y perspectiva de género. Derecho a la formación profesional. Convenciones Internacionales.	B	13	66
Reajuste de Haberes- Proceso con monto	B	1	132
Reajuste de Haberes- Suplemento de Sustitutividad	B	1	130
Reajuste Del Haber Inicial. Suplemento de Sustitutividad. Movilidad: Índices. Honorarios: Juicio con monto. Costas: Control de convencionalidad del art. 21 de la Ley 24.463. Reforma de la Nueva Ley de Honorarios	A	3	50
Reajuste haberes previsionales. Sentencia firme. Retención impuesto a las ganancias. Reintegro. Competencia del juez previsional. Trámite: Ejecución de sentencia o nuevo proceso. Grupo vulnerable. Acceso a la Justicia. Competencia del juez previsional. Falta de legitimación pasiva de la ANSES	B	9	76
Renta vitalicia con componente público. Reconocimiento de la Prestación Adicional por Permanencia por el período de afiliación al régimen de capitalización. Opción por la Modalidad de Renta Vitalicia	B	10	52

VOCES	SALA	Nº BOL	PÁG
Renta Vitalicia Previsional sin componente público. Régimen de capitalización Autonomía de la voluntad y Traspaso al régimen de reparto. Reajuste haber inicial con inclusión del PAP. Movilidad.	A	13	70
Renta Vitalicia Previsional sin componente público. Retiro por Invalidez del régimen de capitalización abonado bajo la modalidad. Reajuste haber inicial y movilidad. Equiparación al sistema de reparto. Igualdad ante la ley. Naturaleza previsional de la renta vitalicia. Aplicación de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.	A	13	63
Renta vitalicia. Haber mínimo garantizado. AFJP. Pensión derivada. Ley 24.241. Precedente Echart Fernando CSJN	A	6	58
Renta Vitalicia. Redeterminación del haber inicial. Ajuste por movilidad. Derecho constitucional a la movilidad. Garantía del Estado. Límite de la movilidad según doctrina CSJN “Villanustre”	B	3	63
Renta Vitalicia. Retiro por Invalidez. Régimen de Capitalización Ley 24.241. Reajuste del haber inicial. Garantías constitucionales de igualdad ante la ley y de integralidad de las prestaciones de seguridad social. Fallo CSJN Deprati	B	10	56
Reparación histórica. Acuerdo. Homologación judicial. Procedimiento. Acceso a la Justicia. Lenguaje claro.	A	13	72
Reparación Histórica. Medida Cautelar de No Innovar Denegada. Pago reparación histórica a cuenta de la futura liquidación en autos	B	4	48
Reposición in Extremis. Requisitos. Caducidad de segunda instancia. Actividad del oficial primero. Impulso procesal. Sujetos vulnerables	A	14	56

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Resolución 6/2009 de la SSS. Inconstitucionalidad de oficio. Exceso reglamentario. Consagración de un límite no establecido en la ley que reglamenta. SS Tope Res 6.2009 inconst. No legal	A	11	80
Sentencia extrapetita. Actualización de remuneraciones y movilidad de haberes previsionales.	B	10	58
Sentencia. Nulidad. Principio de congruencia. Sentencia que se pronuncia sobre un beneficio que no ha sido objeto del proceso. Garantía de la doble instancia y plazo razonable. Remisión a primera instancia para que dicte sentencia en 30 días	A	10	47
Sentencia. Principio de congruencia. Recurso de apelación y recurso de nulidad. Vicios in iudicando. Erróneo encuadre de derecho en primera instancia. Iuria curia novit. Seguridad jurídica. Valor justicia	A	8	66
Servicio doméstico. Acreditación de los servicios. Carga probatoria. Aportes extemporáneos (véase también Boletín Nº 8, Pg. 67)	A	5	49
Suplemento de Sustitutividad- Fallo “Benoits” CSJN	B	1	131
Suplemento de sustitutividad. Jubilación ordinaria. Reajuste del haber inicial. (véase también Boletín Nº 3, Pg. 57)	A	3	53
Suplemento de Sustitutividad. Reajuste de Haberes.	B	1	130
Suplemento de Sustitutividad. Reajuste Del Haber Inicial. Movilidad: Índices. Honorarios: Juicio Con Monto. Costas: Control de Convencionalidad del art. 21 de la Ley 24.463. Reforma de la nueva Ley de Honorarios	A	3	50
Tope haber jubilatorio previstos por el art. 9º de la Ley 24.463. Inconstitucionalidad. Principio de no confiscatoriedad. Interpretación de fallos CSJN in re “Actis Caporale” y “Pelegri”. Costas a la vencida	A	8	70

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Topes máximos de haber jubilatorio arts. 55 de la ley 18.037 y 9 de la ley 24.463. Límite de la movilidad según doctrina CSJN “Villanustre” (véase también Boletín Nº 3, Pg. 57)	A	3	53
Topes Resolución 6/2009 de la SSS. Inconstitucionalidad de oficio. Exceso reglamentario. Consagración de un límite no establecido en la ley que reglamenta.	A	11	80
Topes Art. 9 de la ley 24.463 y 55 de la ley 18037. Inconstitucionalidad	B	1	131
Trabajadores autónomos	A	2	36
Trabajadores autónomos. Actualización de la Prestación Básica Universal según el Índice de Salarios Nivel General Anual (CSJN “Badaro”) del 2002 al 2006 y luego las movilizaciones dispuestas en las leyes 26.417 y 27.426 hasta la fecha de adquisición del derecho	A	8	65
Trabajadores autónomos. Regularización de deudas. Ley 24.476. Inconstitucionalidad de las Resoluciones 844/06 de ANSeS y 63/06 de la S.S.S	B	6	63
Trabajadores autónomos. Regularización de deudas. Moratoria de la ley 24.476. Autónomo no afiliado al SIJP. Fallecimiento. Acogimiento de la viuda a la moratoria. Calidad de aportante regular. Determinación proporcional de la	B	2	54
Traspaso jubilados provinciales a la Nación. Derechos adquiridos. Topes Ley 24.463. Interpretación más favorable al jubilado	A	5	50
Honorarios. Ejecución. Excepciones admisibles. Trámites de cobro ante ANSES (Circular DPAYT 16/17, Circular FINA 09/02 y Resolución 2021-37 ANSES)	A	15	87
Ejecución de sentencia. Procedimiento liquidación. Impugnación. Carga de la prueba. Persona vulnerable. Tutela judicial efectiva	A	15	88

<b>VOCES</b>	<b>SALA</b>	<b>Nº BOL</b>	<b>PÁG</b>
Ejecución de Sentencia. Exigibilidad de la obligación. Solidaridad pasiva entre ANSES y Provincia de Mendoza. Extensión de la mora de un codeudor al otro	A	15	89
Pensión por invalidez. Incapacidad laboral del 66%. Incapacidad absoluta para tareas habituales. Carga de la prueba. Precedente CSJN Sosa (Fallos: 340:2021)	B	15	90
Jubilación. Doble línea de servicio. Haber conjunto: Docente (ley 24.016) y Servicio Común (reparto) (ley 24.241). Precedente CSJN Baldino	B	15	91
Juez. Excusación. Prejuzgamiento (art. 17 inc. 7º del CPCCN)	B	15	92
Honorarios. Ejecución. Excepciones admisibles. Trámites de cobro ante ANSES (Circular DPAyT 16/17, Circular FINA 09/02 y Resolución 2021-37 ANSES)	A	15	93
Retiro por Inhabilidad. Dictamen Comisiones Médica Central. Recurso directo artículo 49 de la ley 24241. Competencia Cámara Federal Apelaciones de Mendoza. Inconstitucionalidad primer párrafo inc. 4to. art. 49 Ley 24241. Procedimiento	A	15	94
Jubilación. Doble línea de servicio. Haber conjunto: Docente Universitario (ley 26.508) e investigador científico (ley 22.929). Requisito último cese como docente. Inconstitucionalidad. Principio de progresividad y no regresión	A	15	96
Amparo. Conversión en proceso ordinario. Facultades ordenatorias del juez. Jubilado sujeto vulnerable. Efectivo acceso a la justicia. Reglas de Brasilia. Convención interamericana sobre protección de derechos humanos de las personas mayores (Ley 27.360). Medidas de acción positiva	B	15	97